





Libro de Acuerdos ca-  
pitulares correspondi-  
entes ael corriente año

de 1793 //



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



mds. a Fran Calero Villuena  
 Cuyas mayordomias he en sus mds y e specuada  
 por ellas si van los supeditos q han sido de  
 en el presente año, y mandaron sus mds, se  
 se sabe para q cumplir con sus respectivos  
 os y q el mayordomo de fabrica de la sierra con  
 pond. Jam lo acordaron y firmaron sus mds  
 que doy fe =

Dn. Don Manuel  
 Le Dño. de Contador y Castañeda  
 Dn. Diego Juan Quintana  
 de Herrera  
 Dn. Antonio de  
 Pardo  
 Miguel Godales  
 Casas  
 Dn. Juan Antonio  
 de  
 Dn. Benito

Anuncie  
 Juan Permeso  
 de Segura

En la villa de... día mes y año...



chos señores una y revueltos para permanecer  
sus Casas Comisionales de los ayuntamientos, proce-  
dieron a practicar los nombramientos y oficios de su  
conforme a los privilegios y regalias reservadas  
y cédulas conformes, lo que se ejecutó en los suscritos  
por síndico fiscal por su cédula de N. S. de Valde-  
brana sus mds. de una conformidad ad Juan Ferrer

Numero de la ~~segunda~~  
Por el de la Santa Hermandad nombrar  
sus mds. de una conformidad ad Juan Ramirez de la  
ballar por su cédula de N. S. de Valde-  
se regular y valde-

Por el de la Hermandad de N. S. de Valde-  
se regular y valde-  
Por el de la Hermandad de N. S. de Valde-  
se regular y valde-

Por el de la Hermandad de N. S. de Valde-  
se regular y valde-

Por el de la Hermandad de N. S. de Valde-  
se regular y valde-

Por el de la Hermandad de N. S. de Valde-  
se regular y valde-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

reeligen sus mds. a Juan Martin Cubo  
Por Diputado de la Junta municipal de  
pioz nombran sus mds. al Sr. Miguel Gonzalez  
Carreras, y Lorenzo Martin Ponce Residores de  
Este Ayuntamiento

Por Diputado del Pósito de este Villa nombran  
sus mds. a el Sr. Diego Fran de Herrera rex. de Carr  
y por Depositario a Gregorio Ponce; y por Escrib. de  
mismo mediante aque. Enveue Villa soltra  
un solo Escrib. y no puede encontrarse persona tra  
bil para el gobierno de Pósito, nombran sus mds.  
con el ptes. cuyo nombram. se comunicara al  
El Consejo de Camilla segun correspondie

Por eladores de Monjes nombran sus mds. a  
de Fran y Josef Exuvia  
Por hospederos de la Puela de la Santa Cruz  
rada a Benito Clavito  
Cobrador de las Puelas a Andres...





Sciatis maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Fernandez y Juan Guadalupe Malal  
quem venimos ocurro  
Por Padre Exal de monjes de San Agustín Ferral  
Caxraro y

Por fiel Almotacen nombra sus mds religen  
sus mds a Bernardo digo a Canido Saenz

y procurador del numero religen sus mds  
a don Manquer y Juan Benitez Cacer

La cuya conformidad huvieron sus mds

por el aguado este acto, nombrando en el por re  
ceptor de las a Juan Corbo, el qual visto por

el Sr. Mayor manda que a los electos se les  
haga saber por aque arepten sus respectos

en cargos en la forma ordinaria, y a los Alcal  
des de la Santa Herm. para darles la posesion

de sus empleos, y en su consecuencia procedan a



Caras Comendados de San Juan de los Rios  
Juan Comendado de San Juan de los Rios  
Ramirez de Carballar Alcalde de la Santa Her  
mandad de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y a todos  
ten de Aguilar y Baldoer q tambien lo ha sido p[ro] el g[ra]f  
Jaxn juntos. lo recibio su m[ag]s[tr]o su am q huieron a Dio  
y una señal de Cruz Segunda, y conforme a el ofrecio[n]  
aferir la Puera de Maria Santissima, y hacen el  
servicio de su Mag[ist]ra en aquellos casos y cosas q  
son a mas a su am[pl]eio de tales de la Santa Her  
mandad por am[os] entados; y en señal de posesion de el  
entrego una b[ar]ra insignia de San Juan de los Rios  
en el lugar q le corresponde, e huieron otros de nos de po  
sion q tomaron a r[ati]on quicosa y pacificam, y en m[ag]s[tr]o de  
dio, sin contradiccion de persona alguna: Tenor de lo de  
ello lo firmaron con dho S[ig]no Mayor de q ovy fee =

Agustin de Aguilar y

Juan Ramirez  
de Carballar  
Arriero  
Juan Bernabe  
de Alentejo

en  
Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
Diputación de Badajoz





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



de la villa de Trujillo Francisco Fontene  
mor, y Josef Erabia vecinos de ella, en sus personas que  
nuestro interloco difenoni lo aceptaban, y aceptaron en  
toda forma, y en la q<sup>a</sup> corresponde por d<sup>o</sup> jurada con unido  
su m<sup>o</sup> e<sup>o</sup> de Mayor Cumplir bien y fiel<sup>o</sup> con unido  
encargo, y en el d<sup>o</sup> de ello lo firmo e<sup>o</sup> de cada uno  
m<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup> y de =

Bernardo  
A. M.

Josep Erabia

Juan Bernabe

Diego Vergara

Verificacio<sup>n</sup> En la m<sup>o</sup> de Villa dia mexicana no. 10 de  
res...

En no<sup>o</sup> hece saber el nombram<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se mecede en la parte  
que le respecta, a d<sup>o</sup> don Antonio de Almona<sup>o</sup>, Fran  
Cedron Villacueva, don Juan de Vera P<sup>o</sup>, y Juan

Martin Corbo. con unido e<sup>o</sup> en el d<sup>o</sup> de ellos unido  
legem<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup> y de =

mayano. Yo el dicho Sr. D. Juan Segura  
de mayor edad q' antecede a la fabrica de la  
Praxigencia de ella a D. Juan Segura Mayor  
Sr. de los de ella mismo y de lo que queda en  
terado. Yo fecho en ...  
Yo ...

Extra

En la villa de ... Yo el dicho Sr. D. Juan Segura  
de mayor edad q' antecede a la fabrica de la  
Praxigencia de ella a D. Juan Segura Mayor  
Sr. de los de ella mismo y de lo que queda en  
terado. Yo fecho en ...  
Yo ...

Acuerdo  
Capitular

En la villa de ... Yo el dicho Sr. D. Juan Segura  
de mayor edad q' antecede a la fabrica de la  
Praxigencia de ella a D. Juan Segura Mayor  
Sr. de los de ella mismo y de lo que queda en  
terado. Yo fecho en ...  
Yo ...

trubiendo unapared para un camino de D. Juan  
ma de Caramillas con lo q despues de su repar  
el terreno publico se conforma a la Calle por la  
intervencion q en ella haie otra pared, y otra de la  
línea recta y un conada p la parte de arriba  
Cuyas de albe que de mal hectorer, sin travespe  
dido para ello licencia, q tampoco era vedado  
lo opuesto alas N. S. Superiores omni de Policia  
y asi hecho previene para el correspondiente  
el medio; por dho señores: se desp lo sig —

El Sr. Fran Comador dho. Fue respecto a las dhas  
que es para el Sr. Mayor de Policia y el persun q  
puede causar del comun de vecinos, y por dha su  
mud reconstru la pared por personas intelig. y ha  
erendo por suyo determinar lo q estime p lo mejor  
a reglado a Tera —

El Sr. Diego Fran del Breña dho. Fue en  
vezado el dho negocio p el Sr. Mayor de Policia  
y ser necesario q se cumpla lo q se trata, en dho

Cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*gura e muy poca consideracion  
como guerra para q<sup>ta</sup> se ben figuen los pe  
jueros q<sup>ta</sup> dho s. Expono queda servido su m  
mandar q<sup>ta</sup> el lobo rircon q<sup>ta</sup> hace la pared de  
marche entellan, y que la uniformidad que  
se apetece que es quando tiene q<sup>ta</sup> de un en el  
cunto*

*El Sr D<sup>no</sup> Manuel de Camarero, e ppe  
solommo q<sup>ta</sup> el Sr D<sup>no</sup> Diego Juan de Herrera  
y que es su voto*

*El Sr Juan Antonio Vazquez, y el Sr  
que Simaler Carrasco se conforma con  
el voto del Sr Juan Comador*

*El Sr Juan Martin Ponce se conforma  
con el mismo voto del Sr Juan Comador*

*El Sr Juan Simaler Carrasco se conforma  
do se conforma con el mismo voto del Sr*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

D. Juan Comtador

D. Juan Francisco Romero, y Juan Ma-  
quer Pabo Sindicos Gual, y Perromero de nra  
Comun dixerun: Que respecto a ven ciertos quans  
to se oprimen por el Alca mayor, siendo sumido  
serido para mandar se ponga la paz como lo  
estaba. En cuya virtud se tuvo por celebrado  
entendido q' se amon sumido seg' de ser

Don Dn Manuel Juan de San Manuel  
Alca Mayor de Comtador y Castañeda  
Don Juan Juan de San Manuel Don Juan Antonio  
de Herrera Juan de Castañeda  
Miguel de Sales Lorenzo Masera  
Carrasco Don Juan Goza  
Juan Francisco de Escobar  
Romero Juan de Bazquez  
Pablo de Juan de  
En la Villa de Hornachos a ciertos









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

Respecto a este ...  
 vecinos el total integro del Encavaram. tiene  
 suprido p[er] la Encom. lo correspond[iente] a hoy tres años  
 suspension entre perfuicio q[ue] seguira en lo sucesivo  
 suso se proporcione e correspond[iente] a remedio; y por  
 ello dobian de acudir y acordaron se compareca  
 ante el Subdelegado por medio de Escrivano  
 Sindico Real para q[ue] mande a tra Encom. y en  
 Adm. en un me. satisfaga a esta villa el caudal  
 percuenre de la Encom. venia. Extra, o traya  
 sele rebase ala misma y sin vecinos lo q[ue] tra de  
 no se pagar y de se en lo sucesivo, pero de su  
 que en los pobres vecinos suspan la defacion y  
 lesia de contribuir a sufrag de una proporcio[n]  
 valer lo q[ue] tra de vicio y debe contribuir un p[er]c[en]  
 to intercedo ellos q[ue] se sumam adeudan. Para



Uebate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Cuyo efecto le conceden sus mros. acatado Sen  
dico qual. las facultades necesarias para esto efecto  
y para lo mismo se le daran los oportunos del  
terminos de auto acordaron y firmaron sus  
mros. qd. soy =

Don Juan Manuel de... Manuel

Don Pedro Manuel de Castañeda

Don Antonio de...  
Juan de Castañeda Parrot

Don Diego Juan

Don de Theresa

Don Juan

Don Romulo

Don Juan Berrojo

Don de...

En la villa de... acordado...

en su... de...

reunidos... de...

los... de...

que... de...



En el Villa de Hornachos a veinteycin-  
co dias del mes de Febrero año de mil setecientos  
noventay tres: Los señores Juan y Pedro de Cella, ex-  
tando juntos en las Curas Conuinciales del Myun-  
tani de ella con la sentencia del Cavallero Parroco  
y deprehen-tacum voluntaria de baron mossos q  
abaxo se expresarian y cuyos Padres a sumieron a  
Ascto de tomar Plaza en el servicio de Su Mage<sup>st</sup>ad  
arreglo am<sup>pl</sup> de en expedida para dho oficio, y noti-  
cia q el Rey manifesto en la Comocitoria de dho  
decyer ofieron: Que dexarian emplearse en dho  
el servicio estimulados de honor y Patriotismo  
lealtad para con el Rey y los santos Catholicos  
Apostolicos Romanos tomaban Plaza y se aliter  
ban post tiempo de cinco años o lo q<sup>o</sup> Su Mage<sup>st</sup>ad tenga  
abien emplearlos y son a saber

José Lopez Sanobal hijo de Juan, y de Rosa Ma-  
ria de edad de veintey tres años

Juan Antonio Novillo Donado, hijo de Juan  
y de Angela Duran Farraquar de veintey tres años

Alonso Lopez Valle hijo de Andres y de Isabel



SELLO QVARTO, VEIN  
MARAVEDIS, AÑO DE I  
SETECIENTOS NOVENT  
TRES.

Borruco Medrano, de diez y nueve años

Fernando de Caceres hijo de Felipe de Caceres  
teniente reformado y <sup>or</sup> perpetuo que fue de  
Caceres y de Catalina Delgado Cavallero de  
edad de diez y nueve años

Juan macho merchan hijo de Juan y de  
madelof Reyes de diez y nueve años

Fernando Sanchez Luna hijo de Fernan y de  
Lorena de Casano de diez y seis años

Fernando Herm. micalo, hijo de Miguel  
Herm. micalo de punto y de maria Perez de  
lo de diez y seis años

Diego Carrasco hijo de Juan y de Isabel  
pil de diez y ocho años

Tus rrazos los hurren por alivados y admittien  
en virtud de la facultad que para ello les asine adu

de Servicio, y por el expresado tiempo, y haviendo  
todo como relacionado Fernan de Caceres su madre





Dn. Juan Franco

Romero

Juan Barquez

Juan Antonio Morillo

Pabotti

Juanilla de...

Juan de Co. Sanchez

Juan

Juan de Ca...

Juan...

Anuerm

Juan Benito

de...

En lo... Ma de Romachy...  
 de febrero...  
 cuando...  
 como...  
 numentandose como se experimenta, una nota  
 ble decadencia en los campos, y sembrados de esta  
 dha... por la escasez de aguas que se  
 ha experimentado y experimenta, siendo muy  
 conforme el duplicar a su Divina Magd...

terrores de bocones paraq nos socorra con el bene

hno. vna. d. l. v. a. condaron. se traga un nobena

no al Santissimo Cristo de No. vna. d. l. v. a.

vna q. se halla cobrado en la Iglesia Parroquial

de ella; para cuyo efecto se separara el correspondiente

recaudo al Cavallero de Armas, librándose contra el

Caudal de Propios los ganos de Sena y demas

que a manera de poido vberemos: dan lo otorgan

firmacion de q. d. o. p. e.

Padre Contador: Thoma Castañedo Parro

Ynute Carrasco: D. Diego Romero

Pablo

Antem  
Juan Berneso  
Lengas



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



Por el Excelentísimo Señor Duque de la Al-  
cudia, primer Secretario de Estado se ha  
comunicado al Consejo con fecha 4 de este  
mes la Real orden del tenor siguiente.

„ Excelentísimo Señor : Queriendo el Rey

„ no gravar á sus fieles vasallos separando de

„ la agricultura y artes los brazos utiles, y

„ siéndole preciso aumentar su Exército por cau-

„ sas justas y necesarias, ha resuelto S. M. que

„ se dé facultad á las Justicias de cada Pueblo

„ en sus dominios para que convocando con el

„ Cura del territorio á la vecindad de su jurisdic-

„ cion, pregunte quienes (de los que sean aptos

„ para el servicio) querrán emplearse en él vo-

„ luntariamente, y por el tiempo que les sea po-

„ sible, para no substraerlos de los utiles tra-

„ bajos de sus labores : prefiriendo S. M. este

„ medio suave propio de la confianza y amor que

„ le merecen sus vasallos, á la forma y método

„ con que esta operacion ha solido antes de ahora

„ practicarse, y esperando que las Justicias y

„ Párrocos igualmente que los mismos vecinos se

„ conducirán en este asunto importantísimo al

„ servicio de S. M. y al bien general de sus Pue-

„ blos, con el cuidado y esmero que su amor y

lealtad les inspirarán para elegir discretamente entre los que quieran servir, y destinarles á los diferentes Cuerpos en que puedan ser utiles, pues los que por la talla ú otras circunstancias no sean buenos para uno, podrán ser á proposito para otro. Lo participo á V. E. de órden de S. M. para que el Consejo la circúle á las Chancillerías, Audiencias, Capitales generales, Gobernadores, Corregidores y Justicias, á fin de que la trasladen á los Pueblos de su jurisdiccion y reciban de ellos las nóminas de los voluntarios que reunirán en su Capital, hasta que puedan dirigirles á los parages á que se destinen segun se les prevenirá (quando den parte de su reunion por el Ministerio de Guerra) acompañados de dos, ó mas Oficiales prudentes é instruidos, con los Cabos y Sargentos que crean convenientes para la distribucion y cuidado de sus alojamientos y utensilios en el tiempo de su marcha.

Publicada en el Consejo esta Real órden ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á los Tribunales, Capitanes generales, Gobernadores, Corregidores y Justicias del Reyno para su puntual observancia; advirtiendoles que den noticia al Consejo del numero de personas, con expresion de sus nombres y circunstancias

que respectivamente se alisten en cada Pueblo,  
y en la forma y tiempo que se verifique, á mas  
del aviso que se previene en la misma Real  
orden.

Lo que participo á V. de orden del Con-  
sejo para que por su parte disponga la execu-  
cion y cumplimiento de dicha Real resolucion  
en esa Capital, y la pase al propio efecto á las  
Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion y  
Partido; advirtiendole y encargandole procedan  
con la actividad que corresponde y en la con-  
formidad que en ella se previene; y del recibo  
me dará V. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
6 de Febrero de 1793.

Yo el Rey  
Don Manuel Antonio de  
Encarnación

Yo el Rey  
Don Manuel Antonio de  
Encarnación

... los respectivamente se listan en cada Partido  
... en la forma y tiempo que se estipula, á mas  
... que se previene en la misma Real  
...  
... que antecede á la de orden del Con-  
... por su parte disponga la execu-  
... de dicha Real resolución  
... y la para el propio efecto á las  
... de su Jurisdicción y  
... y encargarlos proceda  
... que corresponden y en la con-  
... y del recibimiento en ella se previene; y del recibimiento  
... de correspondientes recibos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
á 10 de Mayo de 1793.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script, possibly "M. de ..."]*





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.**

dias del mes de Febrero año de mil setecientos y tres  
 ta. y tres. El Sr. Dn Juanuel Martin de Badoz Aboga  
 do de los R<sup>os</sup> Consejo de Mayor C<sup>o</sup>rr<sup>o</sup>rra, estando junto con  
 el Sr. Pedro de Cantaneda R<sup>o</sup> perpetuo, y el Cavallero  
 Parroco D<sup>o</sup> Lucas Mexillo J<sup>u</sup>rnista, y otros, conpa  
 recieron ante surr<sup>o</sup>do de varios mozos de esta villa  
 en concurrencia de sus padres y diferson: que siendo su  
 determinacion voluntad el alustarse en el R<sup>o</sup>  
 servicio de su Mage<sup>st</sup>ad que Dios que, conforme a la su  
 perior o<sup>rd</sup>en comunicada e<sup>st</sup>imulados de la Real<sup>o</sup> C<sup>o</sup>rr<sup>o</sup>rra  
 y lealtad para con su Rey y como firmes Catolicos Apo  
 tolicos Romanos, y bajo a esse concepto, tomaban Plaz<sup>a</sup>  
 y realentaron por tiempo de cinco años, o el demas q  
 sea de la voluntad de su Mage<sup>st</sup>ad: Cuyos sujetos son en  
 su<sup>o</sup> forma siguiente \_\_\_\_\_  
 Antonio Duran Zapata hijo de Fran<sup>co</sup> y ma  
 ria Concepcion Marguer de diez y seis años \_\_\_\_\_  
 Juan Marcos Gomez hijo de Marcos y de Antonia  
 de diez y seis años \_\_\_\_\_

Juan Fran<sup>co</sup> de Carras Inso de Manuel, defunto, y  
 Josefa Gutierrez tambien de Inso a veinte y ocho  
 Julian Sabido Inso de Fernando, y Lucio  
 Barrero de veinte y tres años  
 Pedro Gonzalez Sayago dechado Carado Inso  
 de Juan Gonzalez, y Ana Sayago de veinte y quatro  
 años

Cuyos rnsos huvieron sus rnsos p<sup>ro</sup>validados y adm<sup>it</sup>  
 tiron segun las facultades que para ello le asme a el  
 R<sup>o</sup> de Vexovo: Jam coneguenca mandaron sus rnsos, de  
 ler asunta con dos R<sup>o</sup> de p<sup>ro</sup>xi dia, los q<sup>ue</sup> se daro para  
 por avia, y el may ordomo de Propios tramo q<sup>ue</sup> se ben<sup>er</sup>  
 su condy de lo mismo q<sup>ue</sup> se le remale segun lo p<sup>ro</sup>ve  
 mo de endro Mon<sup>o</sup>: Jam lo expresaron q<sup>ue</sup> jam  
 con sus rnsos conreg sabe hacer de otros rnsos de q<sup>ue</sup> se  
 con<sup>o</sup> se

Manuel Man<sup>o</sup> Lucas Moillo P<sup>ro</sup> Manuel  
 H. de Quintana y Hen<sup>o</sup> Haidro de Casta<sup>o</sup>

Juan Francisco de Castro

Am<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 Juan Per<sup>o</sup>  
 de Lerga

En la villa de Hormant<sup>o</sup> a veinte y tres  
 de Febrero año de mil e setecientos







Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Yo amo de mill Setecientos noventa y tres: Anteriormente el Sr. Alcalde mayor de ella, a D. Pedro de Mel y Andocho de Corta y de la r. p. perpetuo D. Juan Fran. Romero Sindico Procurador general de su Magestad Noble comparecio Don J. Novicio hijo de don Manuel y de Catalina Barrera natural de esta Ciudad de Sevilla y tiene años y dias: Que a consecuencia de la Real cedula de su Magestad que dice: Que la publica toma plaza voluntaria para servir en me de Jopar en el resim q. de ledestano, y por el tiempo que sea de su Magestad: lo que se ha de del celo de su Magestad como Carlos Apoytolico Christiano y fealtad q. le p. a. f. e. r. a. Ten vna de ello de Sr. Alcalde mayor en guerra de las facultades que se le conferen por dicho R. cedula, admo. a referendo Novicio, a quien mando se le confubuya con el presente alod de man de esta se: Ten vna de ello lo p. a. f. e. r. a. e.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*lo que no trae el referido Noveno por no saber*

*seg. Lo el año de 1793*

*Don Juan de los Rios y Armenteros*

*Juan Bermejo  
F. de Lencas*

*3*

*Atiendo para non  
brar repartidos  
y contadores...*

*En lo que se trata de honorarios*

*de los señores de Badajoz y de los señores de*

*esta villa que cubren sus deberes*

*según lo que se ha acordado en el*

*Consejo de la Real Audiencia de esta villa*

*de Badajoz y de los señores de esta villa*

*de Badajoz y de los señores de esta villa*

*de Badajoz y de los señores de esta villa*

efectos de cargo deben contubus a de qua  
que sea que los veamos de cuando  
en el presente año, siendo un día  
el que era operación de se para por medio  
de seros que para ellos deben mirarse  
como tambien comuados de cuando los que  
de y de otros efectos susos adtra comuados  
a los; poniendolos en especuon de el luego no  
debran susos a los susos siguientes

Por repartidores por el estado Noble de  
La praxica y costumbres de se observen en  
Bolla, nombra a D. Juan de  
me C. Rodolfo de Casanueva y D. Diego de

tomos de Arreaga y Cañonci

Por el estado qual. nombra sus  
Francisco Flores Cañonci y D. Josef de  
Francisco de Cañonci

Por Comuados de la ganada de los y de  
comuados a los de la ganada de los y de  
Por la ganada de la ganada de los y de  
de los de la ganada de los y de

Para legados de ...

Juan Duran ...

Para las ...

Juan ...

...

...

Juan ...

Para ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...











y temo  
Acuer  
por  
va  
C  
Acorda  
terdec  
Calle  
Junta  
soy

Cmanuel de Laguna  
en filiaciones en las  
deue conuiaz bienen  
vix por el upo que  
los necenre vin inme  
ninguno puei de lo  
seofrecon mil dudas  
origiman vaxior re  
que por este motivo  
pendienter qte reat  
dales Dentimo adno  
Alcuiado Com  
lepario con esta fha  
pendienter Oficio par  
son reciba quando lo  
como encargado de C

Barro  
Duro  
Carras  
Romero  
Palco





Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ydema

Acuer

porcio

va. N

C  
Acua

Acorda

Terde et

Calle

San

oyte

Ban

Handwritten text in the lower section, including names and possibly a signature or date. Legible words include: "Pavos", "Aguilas", "Carras", "Romero", "Saloy", "B. y A.", "1783".



Para despachos de este quinquenio

SELLO QUINTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*



... de ... y ...

... de ...



Main body of extremely faint, illegible handwritten text in a cursive script, covering most of the page.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y TRES.





SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En Carlos por la gracia de Dios Rey  
 de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos  
 Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Gra-  
 nada, de Toledo de Valencia de Galicia  
 de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de  
 Cerdeña de Cordoba, de Cecega, de Murcia  
 de Jaen de los Algarves, de Algecira  
 de Gibraltar, de las Islas, de Canarias  
 de las Indias orientales y occidentales,  
 de las y tierra firme del mar oceano, de  
 quindique de Austria, Duque de Borgoña  
 de Brabante y de Milán, Conde de Als-  
 burg de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Se-  
 nor de Viricaya y de Molina. Yo el Rey  
 nuestro de perpetuo de la ciudad de Caballeros  
 de San Juan por su ciudad Apostolica  
 y quanto en el Consejo de Hacienda de  
 su y su noticia que en tiempo de

los Monjes que estaban en estos Reinos, han  
vino en la Villa de Hornachos veinte y tres  
oficios de Regidores Perpetuos de aquella  
Villa y a un pariente del Señor Rey don Felipe  
Segundo. le dio por un legio el año de mil e  
y quinientos y noventa por via de compra  
to por treinta mil ducados con que se dio  
entre otras cosas para que en ningún  
tiempo se pudiesen conuinar los dhos ofi-  
cios, sino que perpetuam<sup>te</sup> queda en ella  
y que despues al tiempo que se manda-  
ron espeler los Monjes de estos dhos Reinos  
y se confiscasen sus bienes, entre los  
confiscados en la dha Villa de Hornachos  
fueron los dhos veinte y tres oficios de  
Regidores de ella, y quedaron por perten-  
cia a la R<sup>ta</sup> Hacienda por causa de es-  
ta dha espulsion, y por ella se pusieron  
en la dha Villa de Hornachos quatro Regi-  
dores anuales, y en ella se puso a gobernar  
algunos años, porque aunque despues se  
compraron algunos particulares seis

oficio de Residencia de ella, salio la  
misma Villa contradiciendo la venta de  
ellos, por deus importaba para su com<sup>o</sup> de  
que no huviese Residencias perpetuas  
y haviendose mandado asi, pasado algu  
nos años, haviendose ido el Sr. D. Juan de Cha  
vez y Mendosa que fue del Consejo y Camar  
era a pedir donativo a la dha Villa, y tra  
tado de vender otros seis oficios de Resi  
dencia de ella a algunos particulares, lo con  
tradiendo la Villa, y su precio con mil ducados  
porque en ningun tyto vendiense oficio  
ninguno de Residencia perpetua de ella, callar  
do que es privilegio antiguo, y confiscas  
de los dhas otros seis oficios de Residencia  
y despues haviendose vuelto a comprar  
otros seis vecinos, seis oficios de Resi  
dencia perpetuos de la dha Villa invirtiendo  
dha Com<sup>o</sup> que para ello tubo el Sr. D.  
Antonio de Contreras del Consejo y  
para, volvio la dha Villa a contradicir

la dha venta, en virtud del dho Privilegio  
que se les dio por los dhos mil ducados  
y con efecto se dio por nula la dha venta  
y respecto de que todo fue con relación a  
esta callando como dho es que el dho  
Privilegio y confiscación antigua y por esta  
causa y pertenecer a la R. Hacienda por  
dho veinte y tres ofiuz de Residencias por  
fectivos que como dho es fueron confiscados  
por bienes de Morisco, se suplico a  
Su Rey don Felipe quanto que Santa Gloria haya  
el año pasado de mil seiscientos y qua-  
renta y cinco por don Luis de Chaver, Juan  
Antonio Torre de Leon, Diego Sanchez de  
Salcedo y Diego Molano vecinos de la  
dha villa de Hornachos, los huiésemen  
ced á cada uno de ellos un ofiuz de la  
Pidor de aquella villa de los comprados  
dados en la dha confiscación, por sus de-  
beridad para siempre jamás con voz  
y voto en el Ayuntamiento de la dha villa  
y con todas las demás preeminencias

que se guardaron y acordaron guardar  
a los Regidores y perpetuos y con todas  
condiciones, y habiendolo asi tenido por  
bien, se les dieron titulos de dichos oficios  
enches de Mayo de seis cientos y quatro  
y cinco por haverse obligado cada uno  
de ellos de servir con quatrocientas y  
cinquenta ducados, la tercera parte en mo-  
neda de plata doble, y las otras dos tercias  
partes en moneda de <sup>1<sup>ro</sup></sup> pagada a ciento  
platos. El año de mil seis cientos quatro  
y ocho por parte de Juan Marguerita  
de vecinos de la Villa de Stormachos, se suplico  
a los Señores Rey se le hiciese merced coman-  
dante de vender un oficio de Regidor de dicha  
Villa de los veinte y tres de dicha Confes-  
<sup>on</sup> cion, porque se obligo de servir con quatro  
cientos y cinquenta ducados, la tercera parte  
en plata sobre que otorgo carta de obligacion  
cinco y cinco de Septiembre de dicho

Año de mil seiscientos quarenta y ocho. Yo ha  
viendo fallecido el dho Juan B. Arguer Tabo  
sin haver dado satisfacion de lo que se obligo  
a pagar por este officio, ni dado de posesion  
de el, por el año pasado de mil seiscientos  
sesenta y seis se apremio a Petronilla  
de Podio su viuda y a sus herederos a la paga  
de dho precio, y por no tener con q. satisfac  
le, renunciaron este officio en Juan Delgado  
Caballero vecino de la dha villa, en cuya comu  
nidad se obligo a la paga de dho quatrocientos  
y cinquenta ducados, tres y aparte en plata, y  
suplico se le mandase dar titulo de dho officio  
de Residor de la dha villa, de los veinte y tres  
de la dha Confes<sup>on</sup> con las mismas calidades  
condiciones y preeminencias que se conce  
dieron a los quatro primeros. Lo qual con  
quencia y en el dia diez y ocho de septbre de  
año pasado de mil seiscientos sesenta y  
ocho se le expidio el mencionado titulo por  
el Senor Rey d. Carlos segundo mi fco que  
Santa Gloria haya en forma y con la

calidade y circunstancias que por menon  
en el se contienen y en esta mi carta se ha  
expresado. Y despues por parte de Juan  
Delgado Caballero vecino de esta villa en el  
año pasado de mil setecientos y catorce  
se acudio al mi Consejo de las ordenes haci  
endo relacion que por el testam. baxo cuya  
disposicion falleció el citado Juan Delgado  
Caballero su padre, havia instituido por  
sus herederos al dho Juan Delgado Caballero  
y Theresa Duran sus hijos por iguales  
partes; y en la que toco a la dha Theresa  
havia subcedido Diego Antonio Duran su  
marido y heredero, el qual por esta de vein  
te de Septue del año pasado de mil setecien  
tos, y tres otorgada ante Juan Baptista  
Rodriguez mi escribano publico y del Ayuntamiento  
de esta villa, le havia renunciado la parte  
que le tocaba de aho oficio, y pidió se le librasen  
titulos de aho oficio en su cabera; el que antes  
se le libro en Madrid a nueve de Mayo  
del año de mil setecientos y catorce. Y para  
haverse hecho pago de los referidos

quatrocientos y cinquenta ducados, tercera  
parte enplata por el arado don Juan Delgado Ca  
ballero su Padre, en conformidad de la obligac  
que tenia hecha por la compra del mencionado  
Oficio, se siguió pleito por el mi fiscal de  
Expresado mi Consejo, y contaduria mayor  
de Hacienda; en el que por decreto de veinte y  
tres de Febrero de mil setecientos y veinte  
se mandó que constando haver entregado  
en la thesoreria Real los mil y quinientos r.  
que ofrecia don Juan Delgado, y dando fianza  
a satisfacion del Intendente, de entregar  
la restante cantidad en seis meses, y de  
pagar, no se les molestase, en cuya virtud  
y haviendo entregado con efecto en la referida  
tesoreria los expresados mil y quinientos r.  
se que se le dio la carta de pago correspond.  
por el tesorero qual della, en quatro de Mayo  
del mismo año, se le libró despacho con el que  
ocurrió ante el dho superintendente, y por no  
haver podido dar la fianza, se pidió carta sin  
para que se le suspendiese de el ejercicio  
de dho Empleo de Recaudor como lo ordena



por no haver podido satisfacer dho resto  
en cuya atencion en el año de mil setecientos  
veinte y seis, pidió en el mismo mil R<sup>os</sup> Condado  
de Hacienda que entregando otros mil y  
quinientos P<sup>os</sup> de contado y haciendo obligar  
de satisfacer el resto dentro de dos años se  
le reintegrase en el uso de dho oficio. Tenido  
vista por auto de veinte y siete de Febrero  
del propio año, se mandó que entregados e  
entorados en la tesoreria mayor por e  
Comesado Juan Delgado Caballero de dho  
mil y quinientos P<sup>os</sup> que ofrecia y dando fianza  
ante la Justicia de dha villa por cuenta y  
riesgo de ella de que pagaria el resto en el  
termino de un año, y dos pagas de lo  
pudiese en posesion de dho oficio de Recorrido.  
En cuya consecuencia entregó en la citada  
tesoreria mayor los expresados mil y quinien-  
tos P<sup>os</sup> de los que se le dió la carta de pago  
correspondiente. Y por el tesorero gral del  
en el mismo dia veinte y siete de Febrero  
Juan lo respectivo a lo demas contenido  
en dho auto se le dió la certificacion correspondiente.

por D. Juan Sánchez de Aguilera mi  
Escribano de la Cámara del dho mi Consejo. Joh  
ninan. <sup>1</sup> Se entregaron por dho Juan Delgado Ca  
ballero en la misma tesorería mayor mil no  
vecientos y ang. <sup>1</sup> por resto del precio en que  
se vendió el referido oficio a que se le dió la  
carta de pago correspond. <sup>1</sup> por el <sup>1</sup> Mervies  
gual en el día once de Mayo del año pasa  
do de mil setecientos veinte y siete. Y por  
fallecim. <sup>1</sup> del mencionado Juan Delgado Cabal  
lero sucedieron en dho oficio Juan Maria  
Isabel Ana Polonia, y Theresia Delgado  
Caballero sus hijos y Juan Catalina, Jo  
sefa Teresa, Maria Antonia hijos de Juan  
Simon Delgado Caballero sus nietos, hijos  
de Simon Delgado Caballero y de Maria An  
xillo su muger. En el día dos de Diciembre  
del año pasado de mil setecientos y ang  
y nueve, ante Juan Segura Baños mi  
Escribano pp. de la Jurgada y Ayuntamiento de la  
ciudad Villa de Hornachos, otorgaron en a  
los expresados Juan Maria e Isabel cony  
unto con sus mandos; D. Juan Macias  
Clerigo Diacono como Apoderado de la curia  
por ad hon. de la ciudad Ana Delgado

Caballero viuda de <sup>do</sup> Juan Macias por ha  
verse de mente y sin juicio e incapaz de poder  
administrar su caudal y en virtud de la lici-  
cia de la Justicia ordinaria para la venta y  
enajenacion de la parte que tenia en dho oficio  
para el socorro y asistencia del alimento  
diario de la muchacha; Maria Muñillo viuda  
de dho Simon Delgado Caballero, como Madre  
tutora y curadora de Juan Catalina Borja  
y Theresa Delgado Caballero sus hijos men-  
ores y de dho. u. Mañudo, Maria Antonia e  
Ines Delgado Caballero, juntos con sus res-  
pectivos mandos, y Juan Simon Delgado  
Caballero todos hijos y nietos de dho Juan  
Delgado Caballero, por la que vendieron las  
cinco partes de las siete que les pertene-  
cia en el nominado oficio, a <sup>do</sup> Felipe de Cacer-  
es Lario de la Vega en precio de tres mil e  
trescientos ochenta y quatro rs. y quatro  
marís de v. y las referidas Plomia, y  
Theresa Delgado Caballero y enajenados con  
do Gabriel Arias su marido por  
esta que otorgaron ante el citado mi-  
nistrante en el dia diez y nueve de Mayo



oficio en diez y ocho de Mayo de mil setecientos  
y ochenta y seis en lugar del nombrado  
Juan Peláez Caballero y procurador de los  
Reyes de las Indias y de la Real Audiencia de  
Castilla su mujer, y que dho. pleitano no  
pueda cobrar que haya o cogido por venida  
nueva de Diciembre de un presupuesto antes  
de un mes de la compra pública de la  
y Abundancia de dha. Villa a una casa llamada San  
Ponso su lugar, se havia vendido el dho.  
oficio en cinco de Mayo de mil setecientos  
y ochenta y seis, libre de todo gravamen  
como consta al citada título original  
de venta de que junto con otros documentos  
por una parte se hizo presentat. en el  
Consejo de las Indias y suplicando fuese  
servido de mandar despachar sus reales  
cédulas correspondientes de que se  
cabe oficio, y para su efecto se dio  
la orden que se dio. Y visto por lo referido  
en el Consejo, con lo que enouzaron de  
lo que se trata, se acordó que se  
sobre ello se mande carta de

acertando la suficiencia y habilidad de  
dho Pedro Juan Torre, y los servicios que  
haviendo hecho años y años hanido y espero  
haver mi merced y voluntad que agora  
y aqui adelante se cumpla a la Reyna  
doña Juana Villade Monachas de la dicha  
orden y las que pertenecen a dicha m. d. b.  
hacienda por rason de la dha compra  
de bienes de clouicos como se refrendo  
concalidad que por rason de dho oficio  
hayais de tener y tengierdes vos y los que  
de suerdiere en el por perpetuamente p.  
sobre jamas vos y vtro ornel y vnto m.  
de la dha villa de Monachos, en todos los  
casos, causas y negocios que se ofriere en  
en el de qualquier genero y calidad q. man  
to rones a dho oficio y gozando como man  
do goviens de las demas preheminerias  
y otras comunas, libertades y embren  
de que por rason de dho oficio se deben  
de gozadas e y debiades haber y  
gozar todo bien e libre y cumplidamente



perpetuas de ella por ningun Consejo, Tribunal  
ni Justicia alguna, que venga con mas o menos  
facultad para ello hasta tanto que por el dho  
Consejo de Valladolid se hayan acabado o  
se venden los dhas venidos y diezmos  
de Residuos que a ni se pertenecieron en la  
dha Villa de Hornachos por rason de la dha  
Confiscacion de bienes de Moros y jengos  
que se vendan alguna por el dho Consejo  
Tribunal de Justicia o de otro qualquier  
por el dho Consejo de Valladolid. Vene el numero de la  
venta de los dhas venidos y diezmos de Resi-  
duos e han de ser como mandamos en ningun  
y de ningun valor y efecto los venidos que por  
otras partes se hicieren y con el dho  
Pedro Lasso, como se ha acordado con  
mandado de la dha Real Audiencia de  
Requena de la dha Villa de Hornachos, sin em-  
bargo de qualquier contradiccion que se  
hicieren por la misma Villa por qualquier  
causa e rason que sea e por ende, hasta  
tanto que se pasen e cumplieren  
los dhas venidos como de la dha Real Audiencia de



Consejo de Justicia y Regimiento de Caballeros de  
esta villa de Hornachos que luego que con esta  
mi Carta fueren requeridos, estando juntos  
en el Cabildo y Ayuntamiento, toman y recusan  
al que si de quien no poder para ello hubiere  
de seramiento y solemnidad que en tal caso  
se a los sumos, y de ser hacer el qual as he  
cho en recusa, hayan de tener y tengan por  
tal, Resida en todas las cosas y cosas allane-  
ras y convenientes y a guardar y hacer  
guardar todas las honras, prerrogativas y libertades  
franquias, libertades, exenciones, prerogativas,  
privilegios, libertades, exenciones, prerogativas,  
que quedan a los y a las personas que para  
una de ellas que para con el dho oficio de bey  
haber y gozar y a deber en guardada, y a ser-  
vicio, y hagan recusa en todas las dhas, salvas  
y otras cosas al dho oficio a ser y a pertene-  
cienres, segun que queda y conviene de  
de esso, quando y recuso y de lo que debe  
y recuso de lo que uno u otro de los  
que fueren y para la dha villa

Yo do bien, entera y cumplida. Sin falta  
de alguna, y que ello me exparece el  
embargo ni anuadicion alguna que ponga  
ni anuadicion poner que yo por lo presente  
o recibo y he por recibidos al dho dho y a  
uso y ejercicio del y a do y poder y facultad  
para lo vna, y para el caso que por lo vno  
dho d algunos de ellos del no sean admitido  
y le habeis de tener con las dhas calidades  
por suyo de heredad perpetua. Para otra  
y para que jamas vos y vros herederos  
y sucesores y quier de vos ni de ellos haviere  
re titulo vos o causa, y vos y ellos no habeis  
el poder ceder, renunciar, traspasar, y  
disponer del en vida o en muerte por tes-  
tamento o en otra qualq<sup>r</sup> manera con vivos  
y dnos vuestros propios de lo que de heredad  
de mi voluntad y mandado que la persona  
designada sucediere el dho dho y haya y ten-  
ga con las mismas calidades preexpuestas  
y prenumeradas y prenumeradas que vos heis  
que ello es alguna, y que con d nombre

renunciacion o dispensacion o a y sequien  
subcediere en el dho oficio se le haya de dar  
pachar de todo de el con. la caida de y sequien  
tidad a unq que le renunciare no hayavien  
do ni un dia ni horas alguany de puey  
de la de renunciacion y muera luego al punto  
que a biziene y a unq no se pua en e ante  
ni dentro del termino de la ley y q si de y  
pues de otros dias o de la persona que  
suadire en el dho oficio lo huviere de herer  
dar alguna que pua ser menor de edad o  
o muger no se pua a administrar ni exer  
cer ninguna facultad de nombrar o a que  
entre tanto que a de edad o la hija o muger  
se casa se criara y para el termino de la  
membram. en el dho ni conyep de la ley o no es  
de la dha titub de edad ni para ello, y  
que que niendo vincular o poner en la pua  
de el dho oficio vos o la persona que pua ser  
que de puey de otro suadieren en el dho  
is y puedan hacer y desde luego or denar  
de la dha para ello con las condiciones  
y prohibiciones que en el dho

cuando se acordó el dicho testamento de  
los dichos vros hijos, con que el dicho sucesor  
nuevo haya de sacar título del, el qual  
se le dara como cuando se haya, con tanto  
que es menester en el año del año cargo, y que  
nada de los dichos bienes o personas que  
asi se tuviere sin disponer ni declarar con  
alguna en lo tocante a dicho oficio, haya de  
venir y venga a la que tuviere dicho de heredar  
vros bienes y cosas, y en caso de amuchas  
se puedan convenir y disponer de el y adju  
dicarle al uno de ellos, por la qual disposi  
y adjudicay<sup>on</sup> se le dara asi mismo dicho  
título y que excepto en los delitos y crimi  
nes de heregia, lesy, maga latas o el  
pecado nefando por ningun modo se pierda  
nada que ni pueda perder ni en forma  
de dicho oficio, y que cuando se viero o malici  
se, el que se tuviere se haya a qual o qual



Contaduría qual de valores de mi P. de  
uenia donde esta incorporada la de media  
anata declarando haver pagado o quedar  
asegurado ante dno con anterior de lo que  
proporcionare. En cuya forma se sea de ningun  
valor ni efecto y no se admita ni tenga cum-  
plimto en los tribunales de dentro de fuera de la  
mi Corte. Dada en Aranjuez a primas de  
Marzo de mil setecientos noventa y tres.  
Yo el Rey = D. J. Sebastian Pineda Secre-  
tario del Rey en lo civil e hisa escrivir por su  
mandado P. de D. J. Thomas Villando y  
Tenares Chanciller = D. J. Thomas Villando y  
Tenares = El Duque y D. J. de Hyar Marquez  
de Soria = D. J. Antonio Gomez = D. J. Santo  
Caamano y Cayoso = D. J. Sagon de Leon = D. J.  
Camonte =

Titulo de Record de perpetuo de la villa de ...  
... que por la confisacion  
hecho a ...  
... para ...  
... de ...

Tomase a quence por tenencia sy por que  
29- Tomase rason del Titulo de Duran  
Escrito en las otras cosas antecorridas en la  
Contradictoria Real de valores de la P. Hacienda  
en la qual cometa haerse en vigilia del dia de la  
media annata, quatro mil quinientas diez y  
seis mas de V. por la rason que en el se coque  
ba como por el aprecio hecho de la Comuna  
ya de ordenes de este año. Mas no cinco de  
Marzo de mil setecientos noventa y tres

Remedio Borbon

En la villa de Tornachos a doce dias del mes de  
Marzo año de mil setecientos noventa y tres. El  
Senador D. Juan Maria de Brando Abogado  
de los R. Consejos. Alcalde mayor y Capitan de Guerra  
por su Mag. Juan Subdelegado de montes y  
Plantios, Masnencos y Abinterratos de esta  
villa y circunm. Haviendo visto la P. Cedula  
que antecede librada por su Mag. que Dios que  
en favor de Pedro Franco Torre por la qual se comedia  
Titulo de Recordar Perpetuo con voz y voto en  
la villa de esta misma villa en virtud de  
una P. Cedula de la Real Audiencia de  
Castilla de 17 de Mayo de 1793.



Rey y Señal natural y en su dho. reyno y cam-  
mino admittia y admittu por supante archobis-  
pado de uo. y exercicio de dho. oficio de Recordar  
y porq. de a parte lo mismo por este Ayuntamiento  
mando se den sus vocales para q. concurrar  
en el dho. dia de mañana tiene el que uge. ad. p. uo.  
nido fin. y por este asi lo decreto y firmo. Cum  
de que por fec. Su dho. Man. dho. de dho. dho.  
firmo. Juan Bermes de Sarga

En la Villa de Avila a trece dias del  
mes de Mayo año de mil e seiscientos nov.  
y tres. Yo el dho. Justicia y Regim. de dho. que  
dho. subscriben acordando juntos en las casas con-  
sistoriales de su Ayuntamiento. mediante citacion  
antecedente con asistencia de los señores Diputados  
y Alcaldes qual y por el numero de esta misma  
Villa. con una dho. Cedula que antecede dho. dho.  
procedimiento q. Dios que en favor de dho. dho.  
Pome. por el que se le concede la gracia de un ofi-  
cio de dho. dho. me p. etus con vob. y voto en el  
Ayuntamiento en lugar de dho. dho. Pome. dho.  
dho. dho. y dho. dho. con el respectivo p. uo.  
dho. dho. dho. carta de dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



de la posesion de dho de Regidor perpetuo  
que se preceptua a el nominado Pedro Juan  
Pome, y para ello se le haia comprado en  
este Ayuntamiento, y asi executado estando  
presente el referido le recibieron su juramento  
el Teniente de Alcaide, y con juramento de  
fidelidad cumplido bien y fielmente con el  
particular con el referido su empleo, segun  
y como lo han executado y executan los  
demas Regidores de este Ayuntamiento.

Y en la posesion se sento en el  
asiento que en el le corresponde, e hizo  
dho acto de posesion que tomo quietud  
y pacificam. Sin contradiccion de persona  
alguna y a su consecuencia manda  
ron que sacandose testimonio literal  
de esta Pl. Cedula, y demas acibada a su  
continua, que se usara al libro comun  
entre el Ayuntamiento, se entreguen los  
demas Regidores de este Ayuntamiento.

El susodicho se que yo el año de 1753  
Yo D. Juan Muro de Baños = D. Juan  
Man. Comador y Castañeda = D. Pedro  
Man. Nido de Castañeda = D. An-  
tonio Barquer Pabo = D. Juan Antonio  
Uribe = Miguel Com. Carrasco Lorenzo  
Martin Pome = Juan Com. Carrasco Mi-  
guel de Aquilar Valdes = D. Juan Co. Franco  
Pome = Juan Co. Barquer Pabo = Pedro  
Franco Pome = Antemio Juan Bermejo  
de Terza

---

Concuerda el preescripto Real título y de-  
creto con sus originales a que me remite  
qual devolve a Pedro Franco Pome que  
señalado aquí firma: Y para que cum-  
pla en cumplimiento de lo mandado en el  
dicho Capitulado que antecede. Yo Juan Bermejo  
de Terza Com. de Su  
público del Juzgado Ayuntamiento  
y de la Gobernación de este

de Hornachos en domus, day el p[re]venue  
que sup[er]o y firmo en ella a quatro dias de  
enero de abril año de mil seiscientos  
noventa y tres

Pedro Franco

pon el  
[Signature]

Mertim  
[Signature]

Juan Berner

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan Berner  
de Hornachos a diez y siete  
dias de enero de abril año de mil seiscientos  
noventa y tres. Los señores Juan Berner de Hornachos  
y Juan Individo de la junta municipal  
de ella. Entiendo firmados como lo han  
[Signature]

recauday otros efectos, por mendo en efecto  
y con respeto ala responsabilidad q' su mdo  
recaudo q' las d' Superiores d' m' y no hallan  
en quien poder descansar con aquel abono q' bu  
administ'ayan Capan de endermucables, sino en  
el q' obra s' do entre anteriores años; por  
to unanimes y conformes, reelegian, y reelegyeron  
a Pedro Francisco Ronce en el cargo de que go  
admirado, acuyo efecto se le ha de saber  
de donacion y sumaron su mdo de

~~do y de~~ Miguel Soneca  
D. D. Manuel Muro Carrasco  
Alfonso Martin  
Juan Goratay Carrasco  
Juan. Lucas Romero  
Antonio  
Juan Bermejo  
D. de Argandoña

buena suerte  
los rancos en  
apoyando su causa  
En la villa de Hornachos a die  
Yois deue de el mes de Mayo año

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Ante el consentimiento de ellos, estando juntos en las  
Cavas Consuetales de su Ayuntamiento, con asistencia  
de los señores Síndicos quales, y personas de su común  
de vecinos, por el señalado mayor fue propuesto,  
que siendo llegado el tiempo, ó oportuno para que  
los labradores procedan a la recolección de los sembrados  
de los valdíos de Chapaya, y Matilla, y de tierra  
cuando las raciones de los respectivos labradores  
sey sembrados al modo que se verifica en las  
otras de sus valdíos en que cada dueño aprovecha,  
el tanto de su cosecha; y considerando que  
muchos de los labradores y sembrados noten  
proporción para disputar su respectiva cota  
y que debiendo abe un oficio de la mara de un  
dos se beneficiara a cada uno menos cuota para  
el pago del canon lo propone sumo para que  
los señores señores del dho. mara

ad los Labradores; y Semaneros Intererados.  
Senores enmendados de la propieta dixer  
Nob hallavan por comben de la venta de  
Kantrosfera, y solo si el que cada vecino  
beche por si sus respectivas suertes, quem  
dian beneficiarlas del modo que les sea mas  
util; con el bien entendido de q<sup>do</sup> aproba  
solo ha de ser por lo q<sup>re</sup> se peta deute año a  
de q<sup>do</sup> dho s<sup>er</sup> algunos de ellos hallando  
erraci entre las suertes de la oja, y las de  
valdinos por q<sup>do</sup> las suertes de la oja son de  
mis particular y aprobado p<sup>er</sup> el Consejo su  
bechian sin embargo de q<sup>do</sup> los parcos son tales  
y las suertes de las de treuor, o baldios y m  
bien las de uero d<sup>er</sup> solam<sup>te</sup> son de parcos  
alos Labradores y Semaneros para el uso  
de aquel año: Intererado dho s<sup>er</sup> accedio sin en  
bargo de q<sup>do</sup> no adiere diferencia alg<sup>una</sup>  
tan d<sup>er</sup> de la suerte el labrador o sema  
En el año de uero d<sup>er</sup> como lo puede ser

qualquiera p[ro]prio dueño de un[da] de la ofa; ano  
seya sea buente creada en q[ue] tenga el p[ro]prio  
aprobetam[en]to de p[ro]prio: En cuyos terminos que  
do finalizaci[on] en e[ste] caso q[ue] firmaron d[ic]hos

de doct[or]

Don Juan Manuel  
Don Pedro de  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

*nombramiento de terrero*

*Alcalde Mayor por ausencias y enfermedad  
en el Sr. Juan Manuel Nudo bno de Castañeda, el que  
ala letra es como se sigue.*

*Nombre del Enlo ~~Ma de~~ Herrachos de un  
enlo.....*

*Seis dias de el mes de Mayo año de mil setecientos  
treinta y tres: En el Sr. D. Manuel L. Marm*

*Pedro Abogado de los R. Correos de el*

*Capitan de Guerra y su Mage en ella y por*

*en el año pasado de mil setecientos ochenta*

*se dio su Mage el Sr. Rey D. Carlos Tercero*

*de Santa Gloria Reyna, conferirle la villa*

*de esta villa, que sin embargo de lo*

*decretado quatro años fue promovido a la de*

*esta, y hacienda cumplido su servicio, se*

*su Mage el Sr. Rey D. Carlos Tercero q. f. de*

*Reyna, bolverse a conferir la villa*

*por los motivos que su Mage halló combenientes*



Setate marañesle.



SELEO QVARTO VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Corre de Se de puros a algunas ausen-  
con cans. Superiores; y temiendo la facultad ayure  
a xobozada amayor abundari con decum de R.  
Consejo, para nombrar teniendo q' erius ausen-  
y enfermedad de respndela a Jurisdi; enuencado  
de la aptitud, idoneidad, y demas bettas qualis de

des que concurren en d<sup>o</sup> Juan Manuel Mendocero  
Castaneda Cavallero, hupdadgo, y en quien han  
recaido todos los empleos y honrosijos de Republica  
en d<sup>o</sup> rentes años attendiendo adhar qualis de  
y otros motivos que a Sumo, a d<sup>o</sup> ten, lenon

bro por su tenencia en las ausencias y enferme-  
dades. A que hallando oportuno a d<sup>o</sup> el en

cargo y para de defenderse. M<sup>o</sup> Jaruoz orden  
con modo de demas que en ello se ane for y mando

su mo am el exmo. lo recomera p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y quere

inspique lo mismo a los p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>

de suya obediencia, bajo la pena  
que incurrirán los dependientes de suya

que se salta o se desobedece los judiciales mandatos

Por este auto y mandamientos de su señoría

en el libro de acuerdos, a vno de mayo

de su año de su señoría, firmados tambien el real

mandado de su señoría de su señoría de su señoría

de su señoría de su señoría de su señoría

de su señoría de su señoría de su señoría

**Bernardo de Terza**

Comandante de las tropas de su señoría

agente de su señoría: para que cumpla con el

mandado de su señoría que es digno y su señoría

en su señoría de su señoría de su señoría

de su señoría de su señoría de su señoría

de su señoría de su señoría de su señoría

de su señoría de su señoría de su señoría

de su señoría de su señoría de su señoría

de su señoría de su señoría de su señoría

de su señoría de su señoría de su señoría

recibidos de los delorres de Tuno año de mil  
setecientos noventa y tres: los señores  
miembros de ella, cuando juntos en las Casas  
Consuetales de esta Ayuntamiento con asistencia  
del Sr. Juan Franco Nombrado Síndico Procurador  
General, de una misma ~~Manera~~ Manera dijeron: Que  
con el motivo de la escasez de los terrenos situados  
en el término de este pueblo, a causa de la sequedad  
de la tierra en las sequedades de las sequedades  
y otras pocas producciones de trigo alguno, y  
de hallar absoluta falta de trigo de  
pues quando alguno tener en estas cosas que  
no lo puede aprovechar el ganado mayor  
y mucho menos los bueyes de la labor, Luis  
tanto es el perjuicio del estado, a tener en  
sus más averías este considerable perjuicio  
es, que llegara a tocar en la disminución  
de la ~~de~~ de parafos llama  
de la de adobe, quedo por única, y



SE LO QVANTO, VEIN  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

Comada a los Reyes de la  
con exclusion de todo género de ganado  
cepion de todo género de ganado Tejua  
de Ardo, q ellos de la labor, a vno  
pespicias han de precusant errdos a lo  
y no mas; acuyo efecto y cede reaco  
quando piedad enteari aprobechar  
se da comision en forma a los  
Lizama, y Pedro Juan Ponce. Ardo  
ad el ganado lanar y demas que  
queda privilegiado, experimenta  
pacio, se le compare con el franqu  
Comada a las dehenas bojalas en  
por su exencion queda subiection  
de lampenado: lugar permuana de...

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR  
 y cumplir el Decreto inserto, por el qual se  
 establece el método que se ha de observar en el  
 aprovechamiento de los Montes de la Provincia  
 de Extremadura, fomento de la plantacion de  
 Árboles, y repartimiento de terrenos incultos;  
 y se declara de pasto y labor todas las Dehesas  
 de la misma Provincia, á excepcion de las que  
 se probase instrumentalmente ser de puro pasto,  
 y las que los dueños disfrutan por sí mis-  
 mo, ó con ganados propios.

Año



1793.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DE LOS CONSEJOS

EN QUE SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Decreto inserto, por el qual se  
establece el método que se ha de observar en el  
aprovechamiento de los Montes de la Provincia  
de Extremadura, fomento de la plantación de  
Arboles, y repartimiento de terrenos incultos;  
y se declara de pasto y labranza para las Dofinas  
de la misma Provincia, a excepción de las que  
se probare instrumentalmente ser de puro pasto,  
y las que los dueños alifinaren por sí mis-  
mo, ó con ganados propios.



1793

Año

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN

*Compromiso: Cuyas permisos...*



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros qualésquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas de qualquier grado, estado y condi-

A

*REAL DECRETO.*

cion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera; SABED: Que con fecha de veinte y ocho de Abril próximo, dirigí al mi Consejo el Decreto siguiente = "Habiendose hecho repetidos recursos á los Señores Reyes mis predecesores por la Provincia de Extremadura, y representadose con particularidad al Señor Don Felipe Quinto, mi glorioso Abuelo, la decadencia de dicha Provincia en su agricultura, industria, comercio y poblacion, sin embargo de la gran feracidad de su suelo, y de las muchas ventajas que podian sacarse de sus dilatados terrenos incultos, cuya fragosidad y maleza servia de abrigo á los foragidos, malhechores y contrabandistas; y siendo tan antiguos y reñidos los pleytos que ha seguido con el Honrado Concejo de la Mesta sobre el aprovechamiento de sus tierras: Enterado de todo determinó mi Augusto Padre, que en paz descansen, en diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, que respecto de ser muy larga la decision por trámites judiciales de los puntos que se controvertian; de ser una materia política y gubernativa que iba variando la misma serie de los tiempos; y de haber manifestado la experiencia, que no podia finalizarse por el me-

A



dio de transaccion , que se habia intentado por la discordia de las partes en puntos sustanciales , y por defectos de potestad en ellas mismas , para disponer á su arbitrio de unos derechos en que interesa la Nacion , como que se trataba de resucitar la Poblacion, plantios de Árboles, la Industria y Comercio interior, y aun el exterior activo ; se formase una Junta de Ministros del Consejo, dotados de integridad, doctrina, experiencia y conocimiento de estos asuntos, para que atendida la necesidad de combinar los intereses del Concejo de la Mesta, y de la Provincia de Extremadura, con los generales del Estado, en su legislacion agraria, que ha de ser siempre el fundamento de su felicidad ; instruyendose del expediente contencioso que se seguia ; y tomando sin figura de Juicio todas las noticias y luces economicas que tuviese por convenientes, exâminase los daños que se padecian, viese los modos de cortarlos radicalmete en los referidos puntos con respecto á la Cabaña Real, y ganados privilegiados y con el menor perjuicio posible de los particulares, y consultase con brevedad los medios que juzgase mas oportunos en la práctica para el beneficio general y público, y cortar los pleytos y desavenencias ocurri-

A 3

das. Asi lo executó la Junta, y en consultas de ocho de Febrero, veinte y uno de Marzo, y veinte y seis de Mayo de mil seiscientos ochenta y seis, hizo presente su parecer sobre todos los particulares indicados: Y habiendo oído además el dictamen de sugetos de providad, desinterés, é inteligencia para asegurar el acierto en una materia tan grave; he resuelto despues de una madura y prolixa consideracion, que quando en los montes de dicha Provincia correspondá ó pertenezca el suelo á particulares, y el arbolado y su fruto á los Propios de los respectivos Pueblos, se venda por su justa tasacion el usufructo y propiedad de los arbolados al dueño ó dueños del suelo, imponiendose á favor de los Propios en otras fincas las cantidades que resultasen de la venta; y si el dueño del suelo no quisiese comprar el arbolado, pueda tomarlo en emphyteusis, y los Propios se lo darán, formando la cuenta ó quita por el valor que tuviere en venta, y obligandose á pagar al Comun lo que resultase, siendo en uno y otro caso obligacion, y condicion precisa que si el dueño ó el emphyteuta no disfrutase del monte con ganado propio, ha de ser perferido el vecino, y en su defecto el comunero en el disfrute

del monte por su justa tasacion ; y en el caso de que el dueño ó dueños del suelo no quieran comprar , ni tomar en emphyteusis el arbolado , se arrendarán los montes por diez años , haciendose reconocimiento antes de principiar el arriendo , y obligando al arrendatario á que limpie , cuide y plante los arboles que se necesitasen con intervencion de la Justicia , y arreglo á la Ordenanza de montes , repitiendo el reconocimiento concluido el tiempo del arriendo ; pero antes de proceder á venta , emphyteusis ó arriendo , se ha de separar y reservar un monte de buena calidad y extension , si le hubiese , y sino una parte del que haya , y se estime competente para aquellos vecinos , cuyas piasas no pasen de doce cabezas , nombrando ellos mismos el guarda que haya de custodiar el referido monte ó la parte que se destinase. Quiero que los terrenos incultos de la Provincia de Extremadura se distribuyan á los que los pidieren , haciendose el repartimiento conforme á la Circular del año de mil setecientos y setenta , para las tierras Consegiles ; declarando , como declaro la propiedad del terreno al que lo limpie , y exencion de derechos , diezmos y cánon por diez años , que deberán contarse desde el primero de la concesion , y el cánon

desde el quinto; y pasados estos diez años de la concesion pierda la propiedad de lo que no hubiere limpiado y cultivado, á cuyo tiempo se repartirá á otros que pidan dicho terreno; bajo las mismas condiciones. Permito que qualquiera pueda cerrar lo que le correspondiere en dichos terrenos incultos, y en el caso de que de estos quede sobrante, y no los quieran los Vecinos, y en su defecto los Comuñeros, se repartan á otro qualquiera de la Provincia que los pidiere; y en falta de estos, á qualquiera otro, pudiendo cada uno destinar estos terrenos al fruto, uso, ó cultivo que mas le acomodase, pagandose por todos despues de los mencionados quince años el cánon señalado en la ley 9. tit. 7. l. 7. de la Recopilacion. Declaro de pasto y labor todas las Dehesas de Extremadura, á excepcion de aquellas que los dueños ó los ganaderos probasen instrumentalmente, y no de otra suerte, ser de puro pasto, y como tales auténticas, y comprendidas en la ley 23. tit. 7. l. 7. del Señor Don Felipe Segundo, expedida en la Ciudad de Badajoz; entendiendose solo de puro pasto las que no se hubiesen labrado veinte años antes ó despues de la publicacion de la expresada Ley, entrando por consiguiente á labrarla en la parte que corresponda los vecinos, por

el precio del arrendamiento: Que en las Dehesas de pasto y labor, sea la parte que se señale para ésta la mas inmediata á los Pueblos, haciendose los repartimientos, con proporcion á las yuntas, y siendo comprendidos en pequeñas porciones los Pegujaleros: Y que además de la parte destinada á la labor se separe la necesaria para el pasto de cien cabezas de ganado lanar por cada yunta, cuyo número se considera preciso. Dispondrá la Justicia que entre las tierras que se cultiven de las Dehesas destinadas á la labor, no se dexen huecos ó claros algunos; y que en cada Dehesa de labor que tenga una extension competente haya precisamente casa abierta con los aperos necesarios en la parte que se labore, observandose lo mismo en los despoblados que se repartan, desquagen y limpien, quando en una ó mas suertes de las que se repartan, ó reunan por títulos legítimos, haya tal extension de término, que asi lo exija. Y es mi Real voluntad que por ahora no se entienda esta providencia mas que con las Dehesas que se arriendan, quedando excluidas las que los dueños disfrutan por sí mismos, ó con ganados propios. Tendráse entendido en el Consejo, y se dispondrá por él lo correspondiente á su cumplimiento. = En Aran-



SELLO QVARTO, AÑO  
MIL SETECIENTOS NO  
TA Y TRES.

juéz á veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa y tres. = Al Gobernador del Consejo." Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en seis de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis y cumplais en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones en la parte que os pueda corresponder, y en especial los de la Provincia de Extremadura, á la que particularmente se dirige; dando para que en ella tenga efecto las providencias que correspondan, con arreglo en todo al expresado mi Real Decreto, sin contravenirle ni permitir se contravenga en manera alguna, disponiendo tambien se copie esta mi Cédula en los libros de Ayuntamiento de cada Pueblo en la misma Provincia, á fin de que se tenga presente su disposicion en los casos que ocurran, para arreglarse puntualmente á ella: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta

Por e

*Compromiso: Lugar, provincia, etc.*

mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y tres. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado. = El Conde de la Cañada. = Don Pedro Joaquin de Murcia. = Don Francisco Gabriel Herran y Torres. = Don Francisco Mesía. = Don Benito Ramon de Hermida. = Registrada. = Don Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor. = Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

Por el S.<sup>rio</sup> Escolano.

*Ju. Vicente Camacho*

mi Cédula, donde se contiene el  
de Arzobispo, mi Señor, y el  
para mas averiguar y saber lo que  
ajo, se le de la misma, y lo que  
original. Dada en Arzobispado de  
de Mayo de mill setecientos noventa y tres.  
YO EL REY. Yo Don Manuel de Azpurr  
y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor  
lo hizo escribir por su mandado. El Conde  
de la Cañada. Don Pedro Joseph de Min-  
cia. Don Francisco Gabriel Heran y Tor-  
res. Don Francisco de la Cruz. Don Juan  
mon de Heredia. Don Juan de  
de Marquis. Por el Caxiller Mayor. Don  
Leonardo Martínez.

Es copia de su original, de que certifico.

El 2.º Escelmo.

En la Villa de Hornachos a ocho

de Septiembre de mill setecientos noventa y tres





Para despachos de oficio quatro m<sup>as</sup>.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

En tanto que sus rrechos en virtud  
de lo q<sup>ue</sup> los d<sup>ichos</sup> Comendados advierten, de lo  
benen otra cosa. Fue en atencion a q<sup>ue</sup> la d<sup>icha</sup> d<sup>icha</sup>  
de Chapoyay muestra tienen muy pocas  
mueras de mueras, y estas p<sup>or</sup> mueras de mueras  
reparos q<sup>ue</sup> duenos causan causando perjuicio a  
los ganados del Com<sup>andado</sup>, velen unirme p<sup>or</sup> bandos  
blicos que en los dias de mañana, y parados m<sup>as</sup>  
narras la d<sup>icha</sup> de ocupadas, bajo sero de a p<sup>er</sup>se  
binriento, sin q<sup>ue</sup> se le deba guardar desde  
el lunes diez y siete inclusive en q<sup>ue</sup> quedan  
avienas parados de ganados: Fue la p<sup>er</sup>te  
na para qualquiera hato de ganados q<sup>ue</sup> se tiene  
en la d<sup>icha</sup> de avaso, sea de ganados; de  
p<sup>er</sup>te de cada un mayor cernena; Imandando

republica por el Regenero paraga <sup>Ellegio ano</sup>  
ticia de los dos. Asi lo acordaron y firmaron  
sus mandados de el Srno dny feo =

Lra. Dn Manuel Srno Juan Manuel

Dn Diego Fran. <sup>Contador y Castañeda</sup>

de Thena <sup>Pedro Manuel</sup>

Dn Antonio <sup>Residencia de Castañeda</sup>  
Jaquar <sup>Dn Juan Antonio</sup>

Señor <sup>Pedro franco</sup> <sup>Dn Juan Antonio</sup>

Francisco <sup>Yyute</sup>  
Romero <sup>Yyute</sup>

Amem  
Juan Bermejo  
de Texca



Delante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

del mes de Julio año de mil setecientos noventa  
tres. Caxando jurado por las Casas Consistoriales  
de este Ayuntamiento como lo han visto y  
vieron los señores Just. Rexim. Diputados, Sin  
dolo y sin fraude con la suencia de los Inter  
venientes de no R. Posito, se leyó la R. de no sel  
lase, sobre reducion de Posito a fondo fijo, tan  
to se guarde como vedadero para el socorro de los  
fabricadores y Paradero alpendario, enterado  
dichos señores del contenido de esta R. de no dize  
ron. Fue el fondo de granos de que en la actualidad  
se compone el dicho Alm. de no, asciende al  
numero de tres mil quatrocientas setenta y  
tres fan. tres celemines y dos cuartillos estuyo, la  
experiencia de los años tiene acordado



glas reglas y tales, adaptables a  
ses, y Pueblos varios en un todo como  
yo suelo arrear, y de mala calidad, no

por una sequedad alguna en sus

char; y así se ve que es raro el que

no que sale una buena; y lo mismo

raro el que en su sequedad beneficia la

reintegración. En un tiempo se compró

por el de su mill y mar fan, la du-

dad de otra carga del grave persua-

numere tan excedido y cauaba a cada

dar, se hizo reducir a cada que

mil fan, <sup>de</sup> posterior con el mismo

en los años de ochenta y cinco y

ochenta y seis separados y vendido un

porción, que es la fulta al completo

de las tierras que se cuentan setenta

San trevelem y dos quantillos que convienen  
en la actualidad para la ley que el nombrado aque  
havia quedado reducido. Aun esta cantidad es  
excesiva y gravosa, pues las Juntas no son  
seguras, por quanto segun la mayor o me  
nor proporcion, mas o menos fueras, las au  
mentan, o disminuyen. Los Labradores, y  
los q se llaman pudientes: dan q llaman can  
gas no lo son, ni aun en el nombre, por tener  
lo equibocado dandole el nombre de cançad  
aon par de bonicos q tiene un tenador, o can  
torero, con los que se exercian en la  
car lena, o carbon todo el año; siendo la labor  
en ellos como un alcaz aseno de su instituto.  
Es secundario a un numero, la mayor par  
te se componen de buvientes al numero  
de la ganaderia, que en los debengain su alim  
to en las Casas de sus Amos, todo y motivo



Uelate marañes.



SELLO QVARTO, VEINTI  
AF AVEDIS, AÑO DE M  
ETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

muy poderosos para no de  
 Cargan del trujo o del Boido, vlos ac  
 dores por no poder con mucha carga, y  
 otros porq están eximidos y separados  
 lad R. Oxñs: Por tanto se tratan de  
 dar reducido el fondo de trujo al numero  
 tres mil fan suficiente a proporcionar  
 el consumo de las tierras, y socorro de  
 labradores, sin que se motros alguno,  
 len combenir mayor numero de fan de  
 especie, ni q otra alguna le substra  
 Las quatrocientas setenta y tres fan  
 de len y dos granillos de trujo que se  
 existieren, reducido el fondo a los t  
 mil se pueden panadear en los mres

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

excavar a un precio en q<sup>do</sup> hallen alibio lo  
vecinos pobres, y su importe podria servir pa  
ra fondo de durreo. El durreo lo especie asiende  
ala cantidad de treinta y siete mil setecientos  
vanney quatro R<sup>os</sup> y diez y nueve mis. de q<sup>do</sup>  
se unan mil venos y noventa se hallan reparte  
doj a los vecinos labradores con d<sup>o</sup> superior, y  
premio de d<sup>o</sup> por durreo anual, y los restantes  
existen en Arca: Este fondo, y lo q<sup>do</sup> produ  
can las fin<sup>es</sup> de riego que se p<sup>o</sup>gan deen, es el ma  
vil y nada exceder, por quanto como la espe  
cie de durreo, no altera, ni disminuye en su balon,  
el labrador debe q<sup>do</sup> recibe, proporciona su  
g<sup>o</sup> de mayor utilidad y menor perjuicio  
ademas de q<sup>do</sup> el q<sup>do</sup> en este pueblo se llama la

brador, ni de su patrimonio alguno tanto a sílo  
granjería para cuya ayuda y labo  
mas vil y para el de empeño mas pu  
cionado: Cuyo fondo tambien podria ser  
para aquellos años en la prudencia de  
Ayuntamiento, Interben lo que se p  
tracer alguna compra, o formentan Pan  
deros, segun las circunstancias lo es  
fan, q son las q deben dar norte y que  
tretra deber, y afirmar: q lo comben  
acuse Por lo ex reduce a supondo de gran  
a diez mil fan, y el fondo de mill actual  
q produzcan las sobras q debensan  
paradeen; destinarlo al socorro de  
bradorer, y sentido de Panades qua no  
xerca o portans: Fue en quanto en de  
perio con respectiva obligacion y celo



bien comun q[ue] defendiendo lo que es de su  
nro firmado de sus nros para rememora  
lo con los documentos q[ue] se previenen en la  
entada N[uestro] Orden: Tassi lo expresaron y

firmaron seg[un] Coytes Enrre. y en gl[oria]. debem  
Exponer: vale =

L[ic]. D[on] Manuel N[uestro] Señ[or] han, Manuel  
D[on] Diego par[te] de B[er]nabé Contador y Cartanida  
de Thera D[on] Manuel D[on] Antonio

D[on] Juan Antonio Miguel S[anc]tales  
Pedro franco Y[un]ete Lorenzo Martin  
ponce

Juan Gonzales Miguel de Aquilari  
carrasco

D[on] Juan Franco Juan Bozquez  
Romero Eugenio Pabotti

ponce Anucom  
Juan Bermejo

En la Ma de Hornachos

Nuevos sobre  
de B[er]nabé



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

mese dias de catorce de Octubre  
mil setecientos noventa y tres. Los Señores  
Juan y Pedro de Utraledeis Caballeros subscritos  
cuando juntos en las Casas Comunitarias  
de su Ayuntamiento de Utraledeis con  
tercia de los Señores Diputados, y Síndicos  
y Personeros de su Comunidad de vecinos de  
este pueblo de Utraledeis. Por quanto se nota un abandono con-  
veniente en el punto de la bellota impo-  
nida en la villa de Utraledeis con sola la Penya estable-  
cida por la ordenanza, y siendo precisa otra  
ordenanza y un remedio, para sereno ala  
separacion de dicho punto, para dar y ponderar  
las medidas. Devian de acordar y acordar  
que ningún vecino ni ganadero, que  
baxen bellota baxo la pena de quatro

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

cajos, y otros dias de Caxcel por cada uno de  
los que barcen. con los instrumentos perdidos  
que si el q<sup>o</sup> barcare o ganado a quien se barre  
fuerre Capitulax sea la pena doble: Siendo de los  
ganados subsintan por dora en los duros don  
de se trallavan: Que para que d<sup>o</sup>hap<sup>o</sup> videren  
tenga su mayor subsintan de una de nombrian  
y nombriaron a D<sup>o</sup>ref<sup>o</sup> de amos donse menor, y  
Acorno de la Cueva, quienes curen ala mira  
de los procedimientos de los guardas armenien  
to por el paxite quanto puedan dirigiendo las  
barcas que se hagan: Para que llegue a  
noticia de todos de mandara publicar por  
medio del Leon publico de esta d<sup>o</sup> Ma<sup>o</sup>  
en los duros acostumbrados de ella: Taxis  
acordaron y firmaron sus nombres con

ahoy Señores y Diputados veg<sup>o</sup>  
Cerrm. hoy fe<sup>o</sup>

Al Sr. D. Juan Manuel de Castañeda Sr. biago fra<sup>o</sup>  
# Le Baños de Ther

D. Pedro Manuel de Castañeda D. Antonio  
huido de Castañeda Pavo

Lorenzo Muñoz F. Miguel Encinas  
Ponce Pedro Ponce Carrasco

Juan Gonzalez Sr. Jorck  
Carrasco Miguel de Aquilada

D. Juan Franco Balderrama  
Romero Juan Barquez

Pablo  
Arriero

Juan Bermudez

Al Sr. Juan And<sup>o</sup> de Navarre Capitan  
gamadero, protesta el aumento de Renta  
respecto a que la ordenanza no lo previene  
bajo de este respecto lo firma

D. Juan Antonio  
Yijuel

Acuerdo Capitulon En la  
Sebre moneta encultor



machos arcuante...  
bre año x mil...  
el Sr. Mayor...

Asimismo la necesidad de poner en efe-  
tuacion la R. O. de veinte y quatro de Mayo  
pasado del corriente año, relativa al repa-

rimiento de murallas en los terminos  
de los parajes, y deq. abusos en la jurisdiccion  
de las encañadas de los Señores Individuos que lo

componen y abaso firmacion de exco. sellos  
de averida de venancia, y en su consecuencia  
se publique para q. en el termino de quince dias

todos los vecinos comparezcan a pedir por me-  
dio de Pedimentos lo que respectivamente  
necesiten, con aprehendimiento de que pasado

y no habiendo comparecido los paraja todos  
perjuicio. En cuyo termino asolo  
se acordaron, y firmaron sus mds.



Udote 10791111

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

segundo el exmo de cabildo de  
D. D. Manuel Arino por su ca

A Sebastian Contrador y castro  
D. Diego Juan de  
de thera Pedro Manuel  
huidobro de Castañedo

D. Antonio Marquez D. Juan Antonio  
D. Antonio Miguel Encaltes  
Pedro Carrasco

Francisco  
Promexo  
Juan Antonio  
Arquello

Ante mi  
Juan Bermejo  
de Argandoña

Acuerdo nombrando  
Diputado para el amosa  
nam con la subla de  
Reytra...  
Sanio emil setecientos noventa  
tres. Los señores Frontacia y



SELLO QVARTO, VEINTE  
M/ RAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

de ella asaber. el dñ. D. Manuel Maru

nes de Bañoz Abogado de los R. Consejos de C. mayor y

Capitan a Guerra por su mag. D. Juan Manuel Con

tador y Camarera Alguacil mayor perpetuo con

voto y adivento preheminentes, D. Diego Juan de

tena recordor perpetuo de Cano, D. Pedro Manuel

Núñez de Camarera D. Juan Antonio Yruete, D.

Lorenzo Martin Lonce, Pedro Franco Lonce, D. B. de Au

as y aquellos recordores perpetuos con voto y voto en

este Ayuntamiento cuando juraron en el con las forma

lidad de acostumbradas, con a sumencia de el D. Juan

Franco Romero Sindico procurador ojal. por su estado

Noble dixerón. Que por la D. Juana de la Madala

Puebla de la Reyna se tra librado requirieron a esta

para el reconocim de mojoneras, y queriendo de surd

dición, acuyo ofecus nombraban y nombraron en ca

do de diputado de esta Junta villa al D. Juan

de Camarera Pedro Franco Lonce, D. B. de Au

do de diputado de esta Junta villa al D. Juan

... Juan Romero: En la  
a Juan Garcia Nello, y Josef Cuervo comble  
Jurado, y Juan Rodriguez de Tobax, y en la  
tiop los q suruen combemeniter dhy S. 2  
Eoy: aquiener se le conceden todas las facultades  
necessarias y poder cumplido para todo ello

... Juan Romero para q passe a lo Ma  
Utamal, a solicitar de su Archivo los Instrumentos  
que surque oportunos para el mismo fin  
de se les ee testimonio o testimonio oportuno  
para q hagan constar su igualdad de las

... de su mano y firmada su mesa de q  
Dn. Dn. Manuel Muro por han lo honore

... de Diego por ... Contrador y costador  
... de Thony ... Pedro Manuel  
... huido de la randa

... Juan Antonio ...  
... Pedro ...

... Juan Bermejo  
... de derga

... Juan ...  
... de ...





dia de San Juan de Dios

Ytes. los señores de la Real Audiencia de esta ciudad

en su Ayuntamiento como lo han visto y considerado

con el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz Procurador

de la Real Audiencia de esta ciudad Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad

que por su estado Noble de esta ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE  
MARAVEDIS, AÑO D  
SETECIENTOS NOVEN  
TRES.

con la prebenion de q cuoty  
be haunde couitar a la Ermita todo xamo rbi esp  
tenza entre sus Senos quedandole todo lo nuevo  
que puedan couitar otra xamo q no sea m  
que el gozou de una muerca; Exijendose la p  
los q especularon lo amercado; Jpon enre am  
acordada y firmaron de q doy fee =

Don Juan Manuel de Lara

Don Pedro de Lara

Don Pedro de Lara

Don Pedro de Lara

Don Pedro de Lara

Don Pedro de Lara

Don Pedro de Lara

Don Pedro de Lara

Auerdo sobre  
viliqo en q forma

En la villa de Madro Hornachos a qu  
diez de el mes de Dic. año de mil setecien

noventa y tres: Los señores Justicia y Reg

de ella q abajo firmaron Mano Junco





del mes de Diciembre

yrtes: Los señores Juan y Pedro de la que  
Subscriben estando juntos en las casas capitulares

del Ayuntamiento segun lo traxo el curso y con  
tumbre, con la sentencia de los señores D. Juan Fran

co Romero y Juan Barquer Pab. Simoias yral y  
Personeros del Comun de yvino de unmo y Ma

ipson: Fue teniendo esta con la de la Puebla de la  
Reytra alguna de abtenemias sobre el termino y

ribos de las fundaciones, y reconociendo de un mojerera  
han elegido el medio equitativo de fundar en

las villas por medio de Diputados en el sitio que  
mas les acomode, y con manifestacion de los docu

mentos que cada una tenga conferenciar lo mas  
oportuno para evitar por este medio todo dudar

los y pleitos: En cuya consecuencia, y para que  
tenga efecto lo referido de adelante nombra su

por Diputados para dicho fin a los señores el Sr.  
D. Manuel Martin de Buñon Alc. mayor D. Juan

Manuel Contrador y Cantaneda, D. Diego Fran  
de Herrera, y a D. Juan Franco Romero Indu

los de un Ayuntamiento, a quienes le con





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

los diputados y Sindico Procurador

en el común de vecinos dijeron. Se proceda al

remate de ciertos bultos de vino, vinagre, y

aceite para el año venidero en noventa y quatro

lance de subasta y firmaron de que doy fe =

Bautista Cortador, Thomey Castañeda, Pasca

Francisco Carrasco, Rincón

Francisco Arias, Marzelo Carrasco

Aguilar, Fran. Paboz

Ante mí  
Juan Bermejo  
Escr. Seco

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*







SELO QUARTO, DE MIL  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS NOVENTA E  
 QUATRO.

Marilla de Hornachos apameas dia del  
 mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro  
 los señores Jura y Rcoom de ella entandofunoy  
 onlos Casas Consuetales de su Ayuntamiento con  
 asistencia del Sr. D. Pedro Peronero de su Rcoom y  
 lade Sr. Lucas Marillo Quintanay terra cu  
 ra rector de esta Parroquia al preceder  
 a traer en nombre de su Rcoom y onlos entandofunoy  
 mas siguiente

Por mayordomo de Fabrica de la Ig. de San  
 quial recibien ad Juan Segura sus

Por mayordomo del Santo Chruto  
 del Rosario ad Luis de Monralbe

Por mayordomo de la Virgen de los Remedios  
 de los chorros martin Pome rector de su

Por mayordomo de la Noque ad Juan

Calderon

Cuyas mayordomias han sumido



y para q' con su  
 superior q' han visto el con  
 te año, y mandaron que se haga  
 y se cumplan con sus respectivos empleos  
 que el Mayor domo de fabrica de la f  
 za concejoria. Y como acordaron y  
 menon sus mandos q' doy sea =

D.º D. Manuel Niño Don Manuel  
 D.º D.º Le Panto Contador y Castellano  
 D.º D.º de Thore Lucas de Villanueva  
 D.º D.º Antonio Vazquez Miguel Encabe  
 D.º D.º Juan Antonio Lorenzo Martin  
 Pedro Ramon Yijute D.º D.º de Justicia  
 Juan Bernabe de Texada  
 Encarnacion Jazirney ano. 1711

mi d. de Senores

procederem a hacer lo nombrado

de su a en la forma sig<sup>te</sup> \_\_\_\_\_

Por Sindios Procurador qual y el mismo el  
tado a carly Gomalet Carrasco \_\_\_\_\_

Por Alca. de la Santa Hermit. nombra  
en su d. de Juan Cordero a d. Diego An<sup>o</sup>

de tena p. suentado Noble ay p. el qual a Diego  
Benitez Nogales, y los demas señores de consen  
menor con d. voto \_\_\_\_\_

Por Excmo. de Ayuntamiento de el p. a un  
el p. de \_\_\_\_\_

Por feles vedado nombra a Pedro Audo  
Nover y Juan Nover Carrasco \_\_\_\_\_

Por receptor del papel sellado nombra  
en su d. a Manuel Munoz \_\_\_\_\_

Por Sacristan mayor a d. Juan Pera  
p. d. \_\_\_\_\_

Por Duz. amovida de esta Iglesia Parro  
qual a Juan Martin Corbo \_\_\_\_\_

Por Diputado de la Junta Municipal de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Propio y Arbitrio reeligen  
mos a Miguel Gonzalez Carrasco, y don  
Marian Ponce veco veinte y un años

Por Diputado de Posito veinte y un años  
mos. al Sr. Pedro Cantaneda veco de  
repositario a Pedro Martin Gallego

Por celador de veintinueve a Josef Carr  
y Josef Francis Ponce veco

Por Hospedero de la casa de Santa Cruz  
a Pedro de Clavijo

Por Sacristan de menores al Sr. don  
Marian Ponce

Por juez almoratzen y por rejir cen  
a Camilo Saenz

Por Procurador del numero a Fran  
valero y Fran Benitez Cáceres

En cuya conformidad su mos. y  
do en el acto, nombrando en el por receptor

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.



Nullar a Juan Maximo Corbo, y por Louers de  
Ayuntamiento y de Carrizuel marm: y unta por el  
A. A. E. magor mando que a los E. E. de selex haga  
saber por aq. lo excepton en la prima ord. y aly. de  
de la Santa Herm. de selex de la posesion correspond  
y en consecuencia procedan a evaguarlo en la  
forma acostumbrada. Yo firmo concho Goque  
do y fee =

Don Manuel de los Rios, hon. ca. Manuel

Don Diego de la Cruz, hon. ca. Manuel  
de la Cruz, hon. ca. Manuel  
de la Cruz, hon. ca. Manuel

Don Antonio de Vasquez, hon. ca. Juan Antonio  
Pardo, hon. ca. Manuel  
Lorenzo de la Cruz, hon. ca. Manuel

Juan Barquer, hon. ca. Antonio  
Pardo, hon. ca. Juan Bernabe  
de la Cruz, hon. ca. Manuel

Notificas aceptas y  
en la  
DIPUTACION DE BADAJOZ

En la villa de Hornachos

... con: Beltrán...  
nombriam... Sindico Procurador real, q' antes  
a Carlos Tomales Carrasco vecino de ella; que  
su intelig' d'ipoi de aseptuay a septo em toda fe  
y en las corresponden' d'io, jurio ante su nro  
Alc mayor cumplien bien y fielm' conmenca  
y en creduo de lo lo firmo con dho d' de q' d'oy

Bañon  
17  
[Signature]

Juan Perro  
[Signature]

Posenon de lo d' E...  
Alc de la Herma...  
... de Hornachos a la  
... de Emer' año de mil...  
... de Bañon...  
... de Guerra...  
... de Cuencia...  
... de Badajoz...

mandado electo  
cuya sus posesiones en el lugar de...

precedido el juramento acostumbrado de fe y lealtad  
ban y aceptaron su encargo segun corresponde, ofren-

ciendo de atender la pureza de la via Santissima  
y atender los demas officios y funciones que le son

anexas de un empleo y en virtud de ello sumada  
de la mayor en menor de posesion de un cargo una

bara insignia de fidei, se le entrega en el que con  
ponde e hicieron otros aposeos que con una con

quien por pacificam, el nombrado Dn Diego Antonio  
de la villa por su encargo de Alcaide y el Diego

Benitez por el qual: Teniendo de ello lo firmas  
con comu mudo q soy fee

Diego Venitez Nogales Anterior

Juan Bermejo  
Diego Lopez

Ma de Horn









Manuel Contador y Caruacina Alguacil

mayor perpetuo de este Ayuntamiento y de

Juan Lopez Rex perpetuo de el, para

praeiudicium de la mofonera, por el dno

Don Juan de S. Juan y de S. Pedro, que por

se acuerda y proveyo para ad perpetuum

dey memoria para lo acordaron y firmaron

Yo el dno Rey don Felipe II

Yo el dno Manuel Alonso de S. Juan

Yo el dno Juan de S. Juan y de S. Pedro

Yo el dno Juan de S. Juan y de S. Pedro

Yo el dno Juan de S. Juan y de S. Pedro

Yo el dno Juan de S. Juan y de S. Pedro

Yo el dno Juan de S. Juan y de S. Pedro

Yo el dno Juan de S. Juan y de S. Pedro

Yo el dno Juan de S. Juan y de S. Pedro



Don Manuel Candido Moreno, Cavallero de la Real y distinguida órden de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. é Intendente general del Exercito y Provincia de Extremadura. &c.

Hago saber à todas las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Propios y Arvirios de la misma Provincia, que por la via reservada de la Real Hacienda del cargo del Excelentissimo Señor Don Diego Gardoqui, y por la de la Contaduria general de propios, y Arvirios del Reyno de orden del Consejo Supremo de Castilla, con fechas de 29 y 30 de Enero ultimo, se me ha comunicado la Real Cedula siguiente.

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son como à los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, à quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera: **SABED**: Que con fecha doce de este mes he dirigido al mi Consejo

Consejo

Consejo dos decretos, cuyo tenor es el siguiente.

REAL  
DECRETO

“ Uno de los medios que se me propusieron en mi Consejo de Estado de trece de Diciembre último para subvenir sin nuevas gravosas contribuciones à los gastos de la guerra à que me obliga con à todas las potencias cultas y poderosas de la Europa, la monstruosa revolucion que debora la Francia, y se encamina à turbar la tranquilidad interior y exterior de todos los Estados, fue la nueva creacion de Vales Reales en la cantidad à que no alcanzasen para las urgencias del presente año los demás arbitrios discurridos. Aunque que se me expusieron las ventajas que tenian los Vales sobre los empréstitos hechos fuera del Reyno, por quanto sus intereses se quitan en él, y circulan en beneficio de mis amados Vasallos, en lugar de salir para enriquecer à su costa los estraños; y aunque se me hicieron presentes los buenos efectos producidos por ellos, desde que afirmò su crédito con la puntualidad no interrumpida del pago de los réditos, y que la seguridad con que corren, y el premio que obtienen sobre el dinero, es una prueba incontestable de que la suma que representan, lexos de ser excesiva, dista mucho de ser suficiente para dar empleo à los fondos ociosos existentes en la Nation. No quise tomar resolucion en el asunto, sin oir primero el dictamen de mi Consejo Real; el qual habiendolo examinado con la debida atencion y madurez, que acostumbra en el extraordinario de diez y ocho de Diciembre último, con audiencia de mis tres Fiscáles me consultò conviniendo sustancialmente en la verdad de quanto se me habia propuesto, y en la preferencia que merecia este pensamiento, respecto de qualquier otro préstamo con algunas observaciones muy propias de su ilustrado zelo, y que fueron muy de mi agrado. En consecuencia de todo, conformandome con su parecer; he resuelto la creacion de diez y seis millones, y doscientos pesos de ciento y veinte y ocho quartos en vales Reales de à trescientos pesos, los quales empezarán à correr el dia primero de Febrero del presente año, desde el numero ochenta mil ciento sesenta y siete, hasta

hasta el ciento treinta y tres mil y quinientos... el que corres-  
ponde segun la numeracion de las anteriores creaciones, con el in-  
terés de quatro por ciento al año, sin mas gasto de comision ni ne-  
gociacion, pues se han de poner en Tesoreria, y por ella se les ha  
de dar curso segun las ocurrencias. Estos nuevos Vales estarán tam-  
bien firmados de estampilla de mi Tesorero General en exercicio,  
y del Contador de Data de Tesoreria, y se renovarán desde prime-  
ro de Enero, hasta quince de Febrero del año proximo y sucesivos,  
contandose sus intereses desde primero de Febrero hasta veinte y  
siete de Enero del siguiente año, y debiendose observar puntualmen-  
te con ellos lo prevenido en la Real Cédula de veinte de Septiem-  
bre de mil setecientos y ochenta, y en las demas ordenes y decla-  
raciones que tratan del curso, recepcion, endorso y renovacion de  
los Vales de aquella, y de las demás creaciones. Y aunque el im-  
porte de todas, inclusa la presente, no llega en su capital à la mi-  
tad de lo que pagan anualmente por solo el rédito de sus deudas o-  
tros Estados de Europa: sin embargo, considerando Yo que es muy  
conveniente aliviar à mis Vasallos y à mi Real Hacienda de a-  
quel gravamen, tengo ya resuelto el modo de executar lo, y os lo  
comunico por otro Decreto de esta misma fecha. Tendràse entendi-  
do en el Consejo, y expedirá la Real Cédula correspondiente. En  
Palacio à doce de Enero de mil setecientos noventa y quatro: Al-  
Conde de la Cañada."

"Al mismo tiempo que se tratò en mi Consejo de Estado de la  
nueva creacion de diez y seis millones, y doscientos pesos en Vales  
de Tesoreria, de que se habrà enterado el Consejo por mi Real De-  
creto de este dia, se tratò tambien de establecer desde luego, y a-  
umentar en lo sucesivo, segun lo permitiesen las circunstancias, un  
fondo de amortizacion, para ir extinguiendo estos Vales, y los de  
las creaciones anteriores, considerandolas todas como una deuda  
nacional, contraida en beneficio de la causa pública, y que ha  
socorrido las urgencias del Estado à menos costa que las negocia-  
ciones

eriones ò prestar en otros tiempos. Y aunque se tuvieran  
presentes las disposiciones que comprehende la Real Cédula de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos, à cerca de la  
extincion con el sobrante de Propios y Arbitrios, parecio que seria mas conforme a la igualdad y justicia distributiva con que todos los Pueblos deben concurrir à las cargas públicas, la contribucion  
de un diez por ciento del producto de todos los Propios y Arbitrios del Reyno, tengan ò no sobrantes, exigiendose su importe al mismo tiempo, y de la misma conformidad que los otros unos por ciento impuestos sobre estos ramos. Igualmente se tratò de agregar à este fondo lo que produxese la extraccion de moneda que corre à cargo del Banco Nacional de San Carlos, por concesion mia, ampliandose  
sela por un determinado numero de años para mayor crédito y seguridad de este util establecimiento, y para que retentando en su Tesoreria mayor, en donde se unirà al diez por ciento de los Propios (cuyas dos cantidades compondrán mas de un millon de pesos anuales), y se aplicará el todo precisamente à la extincion de Valer que será menos lenta por este medio. Y habiendome parecido muy conveniente el establecimiento de este fondo de amortizacion y de seando darle toda la solidez y firmeza que es posible: He resuelto que se imponga la contribucion del diez por ciento sobre el producto anual de todos los Propios y Arbitrios del Reyno, y que el Consejo disponga su cobro y remision à Tesoreria mayor en los terminos que se dexan indicados, empezando desde este año, y quedando sin efecto la referida Real Cédula de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos, en quanto no sea conforme à esta disposicion: Que el Banco, à quien concedo la extraccion exclusiva de pesos por espacio de diez y seis años, en los mismos terminos que la tiene ahora, retenga en su poder los derechos de indulto, y los entregue al fin de cada uno en la misma Tesoreria mayor. Que en ella se establezca un deposito, en donde unos y otros caudales se custodien con la seguridad y formalidad convenientes, baxo de tres llaves, que han de recoger y tener precisamente mi Secretario de

de Estado y del Despacho Universal de Hacienda el Gobernador  
de mi Consejo, y mi Tesorero mayor en exercicio. Que llegado el ti-  
empo de la renovacion de Vales de qualquier creacion que sean, se  
extingan y recojan todos los que cupiesen, segun lo que importaren  
dichos fondos, empezando por los de primera creacion, con arreglo  
a lo ofrecido, y guardandose en esto el metodo y orden indicado en la  
Real Cédula de dos de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, a  
que se siguió la extincion de tres mil trescientos treintay quatro Va-  
les; y que asi se practique sucesivamente todos los años, sin que  
por ningun caso ni urgencia sca qual fuere, pueda echarse mano de  
ellos para otros fines, sobre lo qual hago el mas estrecho encargo;  
pues mi voluntad terminante è irrevocable, es que se realice y efec-  
tue esta extincion ofrecida, y no menos conveniente, justa y neces-  
aria que el pago de réditos ò intereses, en cuyo particular tampoco ha-  
de haber falta, ni aun el mas leve retardo, habiendose ya tomado,  
para que se satisfagan con la misma puntualidad que hasta aqui,  
providencias no menos efectivas y seguras. Tendrase entendido en el  
Consejo, y dispondrá su cumplimiento en la parte que le toca. En  
Palacio à doce de Enero de mil setecientos noventa y quatro: Al  
Conde de la Cañada.

Publicados en el mi Consejo en trece del corriente los dos Reales  
Decretos insertos, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta  
mi Cédula. Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en  
nuestros lugares, distritos y jurisdicciones, los veais, guardeis, cum-  
plais y executeis en todo y por todo, con arreglo tambien à lo dispu-  
esto en la Real Cédula de veinte de Septiembre de mil setecientos y o-  
chenta, en lo que à ella se remiten. y declaraciones dadas para el cur-  
so, recepcion, endorso y renovacion de los demàs Vales Reales creados  
en el anterior Reynado, sin poner en ello embarazo ni tergiversacion;  
antes bien siendo necesario, dareis y hareis dar para su puntual cum-  
plimiento las órdenes y providencias que se requieran, por convenir asi  
à mi Real Servicio, causa pública, y utilidad de mis Vasallos. Que  
asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula  
firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escriba  
no.

no de Cámara más antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le da  
misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez, à diez y siete  
de Enero de mil setecientos noventa y quatro: YO EL REY:  
Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor  
lo hice escribir por su mandado: El Conde de la Cañada: Don  
Gual de Mendinueta: Don Francisco Garcia de la Cruz: Don  
Zalo Josef de Vilches: Don Josef Antonio Fita: Registrada: Don  
Leonardo Márques: Por el Canciller mayor Don Leonardo Márques

Es copia de su original, de que certifico: Por el Secretario Extra-  
ordinario, Don Vicente Camacho.

Para que se verifique el cumplimiento de quanto se manda en esta  
Real Cedula por las Justicias, y Juntas de Propios y Arbitrios de los  
Pueblos de esta Provincia, en la parte que les corresponde con la puntual-  
idad, y exactitud que es debida, y proporcionada à las presentes urgen-  
cias de la Guerra con la Francia, en cuya feliz conclusion tienen tanto in-  
terés la Religion, y el Estado; y que para bien de todo, y del Servicio  
de S. M. puedan sus fieles Vasallos emplear su zelo, y lealtad, como les  
es tan propio; prevengo lo siguiente.

1. Que la Justicia, ó Justicias del Pueblo á quien se dirija el presente  
Despacho, obedecido como corresponde lo hagan saber inmediatamente  
al Ayuntamiento y Junta de Propios y Arbitrios de el, y sucesivamente  
se repetirá la misma diligencia todos los años á principio de cada uno, po-  
niendo un exemplar de esta orden en las Salas de Cabildo, é insertarse  
en los Libros Capitulares para que se tenga á la vista en todas las Juntas  
que se celebren y los Escrivanos de Ayuntamiento puedan hacerla pre-  
sente siempre que conviniese.

2. Que empezando por el presente año de 1794 de los valores de  
Propios y Arbitrios del anterior de 93, remitan en él, y los subcesivos  
mientras otra cosa no se mandare, à la Tesoreria de este Exercito el diez  
por ciento que se establece, haciendolo al mismo tiempo que embien à  
esta Capital las cuentas de dichos Ramos con el importe de los otros  
unos por ciento impuestos con anterioridad, y el contingente del repa-  
rimiento hecho y comunicado para pago de las consignaciones echas à los

Subal-



de balternos de la Real Audiencia de Cáceres, y *del Médico de E-*  
de *medias* de esta Provincia; de manera que de los rendimientos de Propios  
y *Arbitrios* anuales debe remitirse, y entregarse en la citada Tesoreria de  
Exercito un diez y siete por ciento, y además el contingente del expresado  
Repartimiento, por lo de ahora.

Que la conduccion de estos caudales deve disponerse por las Justicias  
Juntas, sin retraso, y que se haga con la correspondiente seguridad;  
quedando consiguientemente sin observancia lo prevenido en la anterior  
Real Cedula de 29 de Mayo de 1792 sobre la entrega de los sobrantes  
de Propios y Arbitrios de los Pueblos para la extincion de Vales Reales.

Que con el fin de facilitar mas la puntual satisfaccion de los enun-  
ciados nuevos impuestos sin retrasos opuestos à la grave urgencia que hay  
de ellos, debe cuidarse con el mayor celo, y esmero por las Justicias, y  
Juntas de Propios, y Arbitrios, la mas escrupulosa administracion de es-  
tos Rames y todo el posible ahorro en los gastos, cobrandose, asimismo  
los debitos que huviere à favor de ellos; porque aunque en todo tiempo  
es de la precisa obligacion de las mismas Justicias, y Juntas el procurar  
que sin contemplaciones se hagan estas cobranzas para desempeño de las  
urgencias publicas arreglado à las órdenes del Consejo, al presente es mas  
necesario, por los especiales motivos del dia; en inteligencia que debien-  
do como debe precisamente verificarse el pago de los mencionados nue-  
vos impuestos à sus debidos tiempos sin verificarse falta alguna por nin-  
gun motivo; si por esta razon, ù otras viniese à resultar haver de quedar  
desatendido, y en descubierto el pago de algunas otras cargas antiguas  
ordinarias, y de justicia que sea justo, y conbenga cubrir para evitar  
perjuicios, y recursos fundados, resultará consiguientemente de ello la  
necesidad de proporcionar los tales Pueblos à sus Propios y Arbitrios au-  
mento equivalente por medio del uso de algun Arvitrio equitativo, y  
suave tratandolo las mismas Justicias, y Juntas formalmente y remitien-  
dome sus proposiciones por medio del Cavallero Corregidor, ó Gover-  
nador del Partido, para que ganando tiempo, me las embien con su in-  
forme y pueda yo pasarlas, con la instruccion del caso y mi dictamen al  
Consejo para su suprema resolucion; entendidos finalmente de que devi-  
endo, como deve afianzarse la puntual, y respectiva satisfaccion de unas y  
otras

otras cargas, y obligaciones comunes, corresponderá que extendiendo todo su atencion y zelo las Justicias y Juntas, tomen oportunas providencias sin exceptuar el medio, por falta de otros de exigir por repartimiento la parte que faltase entre los vecinos, con proporcion á sus bienes, tratadas ventas, negociaciones, y grangerías guardandose la mayor equidad, y mandando á que el pobre no sufra carga que no puede ni debe llevar; empujandome antes con tiempo por el Correo, ù otro medio seguro este repartimiento al examen, y aprovacion de esta Intendencia.

Y que pues el hacer el expresado Servicio con la mayor puntualidad y exactitud, interesa tanto como he indicado, á la Religion, a la Monarquía, y á los Soberanos desbelos de S. M. para conseguir las mas felices resultas de la presente guerra con la Francia; me prometo y espero del acreditado Celo, lealtad y Catolicas costumbres de los Vasallos de S. M. en esta Provincia, Justicias, y Concejales, vajo de cuyo gobierno se hallan, los mayores esfuerzos para que se verifique todo bien y cumplidamente.

De esta providencia quedará razon en la Contaduria, Badajóz 4 de Febrero de 1794.

Queda razon

Manuel Candido  
Moreno.

Juan Josef de San Pedro  
y Tovia

En lo  
Mano de Kornachov a l' se

presente año...  
y he por q abaso subscriuen. To el crmo fue  
presente año rmo s la R oin q antecede; y enm  
anteley nseron. Feste cumpleny fceante segun  
como sepreviene, y asi consequem mandaron se  
una ael dros de la uenda de curientes para su obra  
de la obra de la uenda de curientes para su obra  
de la obra de la uenda de curientes para su obra

don de don jey fee  
don Manuel uano  
don Juan Antonio  
don Miguel de Aguilar  
don Juan Berneso  
don de Lerada  
don de Horna

BELLO QUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
SEIS.

Dias de la semana de mayo año de

Sevecientos noventa y seis: los señores

Procurador Diputado y demás Individuos

componen la Junta Municipal de Propios

Arbitrios de ella emando juntos como lo

ambros de feron: fue siendo llegado el

po oportuno para proceder a el nombramiento de

guarda depositario para la recaudacion de

Asesores con el cargo de uno, poniendolo en

acion de una conformidad recibida por

Pedro Juan Lopez recabado en ad, a quien se

ra saber para que se le diese forma: Juan Lopez

firmado por los señores: Pedro Juan Lopez

Antonio Lopez

Antonio Lopez

Antonio Lopez

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYORADO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENA E  
CUARTO.



A verne y muer a las ocellines de <sup>Marzo</sup> de  
mil setecientos noventa y quatro: los Señores Jue  
y Resor de ella q. oiba so se cyprerarian y firmaran  
Estando juntos en las Casas Comunitoriales de  
Ayuntamiento. dixeron: Que siendo llegado el tiempo  
oportuno para proceder a nombrar reparadores de  
efectos para el Corriente año y limitados para  
el mismo efectos poniendo lo en execucion de una  
con tan nombraron de reparadores por suenta  
de Noble ad. d. de Monalbe y <sup>de</sup> Juan Con  
tador y themas; y por el entada p. al. a <sup>de</sup> Alonso Ace  
do menor y <sup>de</sup> Juan Tom. Banguero; y por repidores  
de hedores a los Señores <sup>de</sup> Juan Antonio de Brue  
to y Miguel Tomalev Carrasco; y por contadores  
a los siguientes

Por contadores de legamado la mar fino Miguel  
Branay Torres, Bera; como tambien el <sup>de</sup>berto

Por Contadores de la villa de Badajoz  
a Juan Salas y a Josef Laguerdo  
Por Contadores de la villa de Baños de  
Rodríguez Barrija y Juan Diaz Granado  
Por Contadores de la villa de Merida a  
Gonzalez y Josef Maximin Carapintada  
Por Contadores de Colmenar Vieja a  
Juan de Herrera y Alonso Marques  
Por Contadores de Merida Callejero  
y Juan de Herrera y Juan de Herrera

Cuyos nombres <sup>se</sup> hubieren su rra por escusados  
en las personas que quiescan expresar  
de las aguienes se hara saber para que  
aceptando y jurando su cargo proceda  
a evaguarlos segun corresponde: Assi  
mo nombraron por Contadores de Badajoz  
a Alonso Delgado, y Bernabe Garrido  
de Badajoz

Yo el Excmo. Sr. D. Juan Manuel

D. Juan Manuel  
D. Pedro Manuel  
D. Juan Antonio

D. Antonio Vazquez  
D. Juan Antonio  
D. Miguel Encalca  
D. Juan Antonio

D. Juan  
D. Martin Gallego

D. Antonio  
D. Juan Bernabe  
D. de Terzaghi

Entavilla a Hornachos a quatro dias del  
mes de Junio año de mil setecientos noventa y quatro  
entre los señores D. Juan Manuel y D. Juan Antonio  
Don Fernando Juntos en sus Casas Constitucionales  
Como lo han de elito y constitucion de ferrom. Que  
en suencion a esta prueba Real y p...



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA E  
CUATRO.

ra evitar qualquiera perjuicio a los  
señores el valdío de Chapaya y más  
Junta m<sup>ta</sup> Consta q<sup>ta</sup> se p<sup>re</sup>veye de todo q<sup>ta</sup>  
de Ganado acapcion de los Señores y se  
yenguan a los valdíos de Chapaya y más  
dijo el Sr. Juan Comador y Castañeda q<sup>ta</sup>  
respecto a que el labrador no tiene más d<sup>er</sup>  
que allí q<sup>ta</sup> de levantada su villa q<sup>ta</sup>  
se le p<sup>re</sup>sta impedida alguno otro q<sup>ta</sup>  
entran con su ganado de cunda y de  
respecto por la prioridad estando  
de entera de heras quedando para tom  
m<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup> de levantado la mies p<sup>re</sup>  
dan disponer la 1<sup>a</sup> de lo que allí q<sup>ta</sup>  
como que es de heras de propios; Lo que  
por lo 1<sup>o</sup> que componen digo el 1<sup>o</sup> q<sup>ta</sup>  
pp<sup>ta</sup> p<sup>re</sup>veye de una d<sup>er</sup>. Que respecto a  
digo la 1<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> se tratan son p<sup>re</sup>  
vidos de un valdío de comun q<sup>ta</sup>  
m<sup>to</sup> y por lo mismo milita distinc  
zon que entor que producen la de heras  
propios de un comun cada uno en  
aquello. Res<sup>ta</sup> respecto a mo<sup>ta</sup> que  
señalado por que de lo contrario p<sup>re</sup>  
comun mucho. Conjugando de  
lo que no era de un p<sup>re</sup>veye ut  
señalado rep<sup>re</sup>ta comun cada uno lo q<sup>ta</sup>





Conto maraveles.

EL CUARTO. MILENIO  
MILITARIO. AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS NOVENA  
QUATRO.

sea suya y el quinto tenga ganada lo que se ven  
der a quien quisiere.

El Sr. Pedro de Carraneda se conforma como está  
el Sr. Antonio Barquer Pape el Sr. Miguel  
García Carraneda, el Sr. Juan Martín  
Ponce el Sr. Pedro Juan Ponce se conforma  
mandar con lo que el Sr. Diego Pantoja

El Sr. Juan Antonio Viqueo dijo: Que en  
el caso que entra en el poder facultades va  
para el Sr. de esta tierra solo en aquella par  
te que este sembrado aunque no hay orden  
nada que tal mande pero en lo que  
este sembrado no le propiada anadie

El Sr. Juan Antonio Viqueo se conforma como con el Sr.  
Juan Antonio Viqueo  
y el Sr. Juan Martín Viqueo  
de Carraneda res. de la Sr. Juan Viqueo dijo:  
que con respecto a la provecham. de la  
tierra siempre separese a los labradores y los  
me a que cada interesado aproveche a  
quella parte que tuviere sembrada por  
aí Evitarse discordias entre ganados



QVA REV-  
AÑO DE  
VENTE

*et apud meo dia*

*inter nobentia*

*renu deella*

*en sem*

*ral y*

*Qua*

*ad*

*to*

*D*

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS NOVEN  
QUATRO.



*lo q  
pa  
h*

*una  
de  
de  
de  
de*





SELLO QVARTO, QVA REV-  
TE MARRAVEDTS, AÑO DE  
MDCCLXXVNOUENTY  
Y SEXTO.

En la Villa de Comarques ayuntamiento

del mes de Enero año de mil setecientos noventa

y tres los señores Jurados y Regidores de ella

entando juntos en las Casas Comunalles de su

Ayuntamiento con asistencia de los Síndicos y

Procurador del común de la dicha ciudad de

Madrid Lucas Morillo Jurado y Procurador de ella

de su Iglesia parroquial, procedieron a hacer memoria

de las mayorazgos que pertenecen a la real catedral

de esta villa de Comarques

por el mayorazgo de la casa de la Ogleña Par-

roquial de esta villa de Comarques

de Juan de la Barrera

por el mayorazgo de Santa Clara de

Rosario de la villa de Comarques

... meo a ...

... a San Roque ...

... Caldera ...

... mayor domo ...

... se sube ...

... de ...

... en el ...

... para ...

... y ...

... de la ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Comunidades  
señores D. Juan y D. Pedro

con presencia de los señores  
y señores de Navarra en la forma de

Por donde Procurador por su parte  
Noble, el D. Juan Manuel Ruiz de  
Caceres y Castañeda, dio su voto ad' d' d'

Anciano de Monrabde:

el D. Diego Anicimo de Herrera y  
por Castañeda ad' Manuel de Monrabde

Manuel de Carreras  
Noble de Carreras  
Pedro Juanes Ponce y D. Josef Arana  
nombraron ad' Luis de Monrabde

Para la Iglesia Santa de Monrabde  
sus mudos nombraron sus mudos por el  
tudo Noble, el D. Juan Manuel Ruiz de  
Caceres y Castañeda, dio su voto ad' d' d'  
Gab' a Juan Gornales Carreras



Quarenta mavaneds.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TA MAAVADES, AÑO DE  
MDCCLXXV NOVENTA  
Y CINCO.

Por un arduo y penoso trabajo  
su mdo y un aprec

Por fidelidad y rehen a  
Don Carlos y Don Pedro

Por receptor de papel sellado  
han a un mdo un mdo

Por Sacristan mayor rehen  
su mdo y un aprec

Por un mdo y un aprec  
por un mdo y un aprec

Por un mdo y un aprec  
por un mdo y un aprec

Por un mdo y un aprec  
por un mdo y un aprec

Por un mdo y un aprec  
por un mdo y un aprec





Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUINTO  
DE ABRIL, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENA  
DE OCTUBRO.

Reciben aborramo Martin Torre y a Pedro

Juan de Torres receve Ayuntamiento

Por el pago de un ducado de plata a Antonio

Bonifacio Pado, y por depositario a Miguel

de la Cruz

Por el pago de un ducado de plata a Antonio

de la Cruz y a Manuel Maren

Por el pago de la Bula de la Cruz

de la Cruz a Pedro de la Cruz

Por el pago de un ducado de plata a Pedro

de la Cruz y a Pedro de la Cruz

Por el pago de un ducado de plata a Pedro

de la Cruz y a Pedro de la Cruz

Por el pago de un ducado de plata a Pedro

de la Cruz y a Pedro de la Cruz

...nombando en el p...  
...a Juan Martin Co...  
...y segun resulta por los votos dados  
en el nombre <sup>to</sup> de ~~...~~ qual, se

...deca por el Sr. Juan Antonio  
...albe. Juan de la Cruz ma man

...deca y el Sr. Juan Antonio  
...en la forma de ... y al

...de la Santa Hermita de la p...  
...y en su consecuencia

...en la forma  
...de la forma de ...

...de la forma de ...  
...de la forma de ...

...de la forma de ...  
...de la forma de ...

...de la forma de ...  
...de la forma de ...

In Jure...  
y...  
...

Arzobispo

Juan Bermejo  
de Terzaga

Ma de Hornachos a quatro  
Nav del mes de Enero año de mil seiscientos

noventa y quatro. El Sr. D. Manuel de

Alonso de Mogado delo de los Condes de

mayor y capitán de guerra por su Magestad en

ella. Comiti de Audiencia se comendado en la

Casa Comunitaria de San Juan de los Rios en la

para comparecer al Sr. Juan Yrujo y Juan

Gonzalez Carrasco de la Santa Hermandad elec

to por ambos entados para el todo del comun

de año. el Sr. Juan Yrujo por el entado



Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV. FOLIO 17.  
3º CINGO.

Yo el Rey, yo el Carrero y el Fiscal, y  
firmados. Sumo le recibio el juram<sup>to</sup> a

tumbado y en consecuencia de Veron. A

taban y aceptaron su oca<sup>o</sup> según con

ponde, ofreciendo de ser de la Suma de

na Sanjurjo y hacer lo demás que

sumaron que le son a estas a un emp

En cuyo inter legancia sumo de

Alcalde mayor de Badajoz y a bar

Unos de Justicia, se sentaron

en el ahenas que le corresponde,

ciaron otros autos de posesion que

tomaron quietas y pacificamente sin



SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDC. SESENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Contradicho en escritura alguna, y en virtud  
de ello lo firmo el Sr. Alcalde Ma. Ambrosio Apovena

Juan Xaviera  
Vizcaino

Juan Gonzalez

Anuente

Juan Bermejo  
de Perdomo

En la Ma. de Montañez a siete

de el mes de Enero año de mil

Seiscientos y noventa y cinco. Yo el

Alcalde Ma. Ambrosio Apovena

Alcavador que antecede por el modo de

la póliza, don Antonio de Villanueva

Salve vecino vecino. Mas, que en un



en refecion non

Angel Casar

co y don Manuel Ramirez de Carvallos y por el con

do qual a Gregorio Ponce y Antonio Nidalgo y

por rebedores de dicho repartim<sup>to</sup> a los señores

apremio Martin Ponce y Pedro Franco Ponce

repartidores perpetuos. Y con respecto a gentes contra

jurias de ganados de linderos y demas vrent de use

los dichos señores se ha advertido alguna im

posibilidad en las especies y por aver amen a las

personas diputadas para ellas de propiamente

por el de Gregorio quedando devoto el puer

mer den todos los vecinos relacion individual

de todos los ganados y demas señores de linderos

superiores a las especies de base e a por el de

de la crida termino, o dan la defectuosa de linderos

para el caso de que tanto con respecto

al q hayan pasado a mantenerse. Y por ende

se auto acordaron y firmaron sus meritos



... en la maravedia



SESSO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MCC. CCXXV. SEPTIENOS NOVENO  
Y CINCO

En la villa de Hornos en la a diez y  
ocho dias del mes de Enero año de mil setecientos

noventa y cinco

Don Juan Manuel de Hornos en la villa de Hornos

de España de la villa de Hornos

Don Manuel de Hornos de la villa de Hornos  
Don Antonio de Hornos de la villa de Hornos

Miguel Encalder de la villa de Hornos  
Don Juan de Hornos de la villa de Hornos

Don Pedro de Hornos de la villa de Hornos

Don Antonio de Hornos de la villa de Hornos

Don Juan de Hornos de la villa de Hornos

Don Juan de Hornos de la villa de Hornos

Don Juan de Hornos de la villa de Hornos

Don Juan de Hornos de la villa de Hornos

en la villa de Hornos en la a diez y ocho dias del mes de Enero año de mil setecientos







SELLO CUARTO, QVARESM  
JA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXXVIII NOVENTA  
Y CINCO.

Reverendos señores conde de los señores el duque de

Manuel María de Baños de Mayor y Capitan

a Guerra y Suiza en ella de orden de Manuel Pon

ce y Pedro Franco de la república de Badajoz

Martin Salgado, Pedro Felipe Salgado Diputado

del comun, don Antonio de Montalvo y don

Manuel Ponce Sindico qual y Perceptor de renta

del comun. Tercer Presidente diputado y demas

Individuos q componen la junta municipal de

propio y arbitrio de esta villa por ante

don el exmo q la muerbengo de fecho. Que siendo

legado el tiempo en q debe nombrarse mayores

no thoviere, en quien deben depositarse, los

condados y fechos q producen a dho Ra

en el presente año. De luego por medio

Formada en ...  
a ...

... y benemérita para ...

Emargo: El qual huyo summa por nom ...

do y mando se le haya saber para q lo ...

Acobyque ano ...

... de ...

... Pedro Felipe ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

y año de 1608  
queriéndose ver en el  
mismo de la yndustria deponiendo que tal conf  
redes de Acetos de Propios y Arbitrios de otros  
mimo. Villa de: de areptavay azepto en modo  
forma, y en la q corresponde por dho. Juro antecel.  
de mayor cumplimiento y fidei commencargo  
y en el dho. de ello lo firmo con unido de que

Juan Barquet

Pablo

Juan Bernero

de Legado

En la Villa de Merinachs a San Diego  
to dia de octubre de dicho año de mil seiscientos

to y noventa y cinco. Estando juntos en la  
San Comunal de este Ayuntamiento de San

Tura y regim de ella; con concurrencia de  
madres de parados de la villa de Merinachs





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENTA  
Y CINCO.

Señores queridos. Su loy creidos  
los dize qd ay propios de esta ciudad  
vlla en lo proximo para qd ay  
aportado sus fondos enterrados que  
pueden subvenir al aprecio de  
ocurrencias, por cuya razon, y con  
razon de lo que se decreta que asunt  
dho señores ganaderos al aprobar  
de todas las Terbas que necesitan para  
repartirlos ganados en forma un me  
por equal servicio que eminent  
Enterrados dho <sup>70</sup> granjeros, tanto  
dha necesidad, como de la en que muchos  
dho señores podran hallarse para

SECCO QVARTO, QVARTO  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SECCOSETOS NOVENTE  
 Y CINCO.



poder anticipar dineros a cuenta de Terbas  
 en una suma tan critica, y temiendo consideray  
 aq según el corto numero de ganados lanaros  
 a que está calamidad de este tiempo los bandos  
 de reducidos porian acomodar los suyos, era  
 Santa Mar de tener de su mal, dar unos Bu  
 talen, y su uso de Almenaras en suyo, desde  
 luego proponen a la Junta que en medio pa  
 ra que pudiese ena sonar la en el dia a quien  
 loy recebir, tomando de el luego su valor  
 para suberir adhar necesidad, y en el  
 caso que dho medio no sea suficiente a cu  
 brir los gastos, y verificada dha necesidad  
 utan prontos a contribuir a cuenta  
 de dhas Terbas según lo es de la necesi

... y acordaron  
sus dichos señores y transferir

de q' doy fe

Dn. Manuel ... por ...  
Dn. Juan ...

Dn. Pedro Manuel  
... de Castañeda

Dn. Juan Antonio Miguel ...  
... y ...

Dn. ...  
... y ...

Dn. Manuel ...  
... y ...

Dn. Juan ...  
... y ...

Dn. ...  
... y ...  
Dn. ...  
...

Amor ...  
Juan ...  
de ...

Muerto sobre ...  
... y ...  
... de ...

Seu en otros noben...

Presimientos della que abaxo se describen en un...

do punto en las Cavas Consuetales de un Ayun...

tamiento segun lo han usado y costumbre dixeron:

Fue con motivo de lo quebraido, arperio y mona...

del termino que comprehende en un parral de...

deion, y para estenior del, hacen traxido y para...

das barros con abaridos, y ladrones, a los q se han...

pe reguido y periquen con una espacia, ex boer...

banca y cumplimiento de las P<sup>tes</sup> comunicadas, por...

medio de barros, vecinos de un dho. Ma drento...

en la escopeta, y de balos y arimo, por cuyo medio...

se ha logrado el auyentado; mas con motivo de...

la prevenion de unuar y sebar, se han extraido...

de los Pueblos barros porciones de Seneca, no de la...

mejor conduda, y echado de al robo y saqueo tanto...

en algunas Poblaciones como en los caminos, como...

fiende barros inuitos y tropelias. En cuyos terminos...

se hace indispensable el denunciar de...





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MDCCLXXV. NOVENTA  
Y CINCO.

de los demas salos y ventajen la  
copias para que celebren en dicho termino per  
ento ad hoc mal bestores, y procurando su  
hennion, en las ocasiones y veces que tengan  
cia de q para q o tracen paradas en este termino  
y en los q se especian dho nombrados, se le  
fara en elaland y formal moderada de los q  
tos de <sup>propios</sup> venida dho ~~ella~~ con la  
libramientos, y formalidades de ridad:  
ra que dha diligencia se practique con toda  
acuidad y celo, se comisionara por el au  
teno Judicial, su pno unuegu y oeuoda sac  
facion que comarce y dirija a dhos nomb  
dos, dando parue oeuoda acen <sup>o r</sup> Ale ma, para  
su inteligencia, por quien se daran todas que





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

providencia para conducir a el preveido fin  
para el abono de la cana q en ella se experimenta  
se pedia testimonio literal de este acto: por lo q  
así lo acordaron y firmaron sus rinos de que

Yo el Exmo doy fe = Pedro Manuel  
Manuel Maza, Rui Dubra de Castañeda  
Antonio Laiguera  
Don Diego Fran. de S. Pedro  
de Thena, Don Juan Antonio  
Luis de Martin, Siquete  
Don Ph. de Alar, Don Pedro Juan  
y Aquello, por el

Amén  
Juan Bermejo  
de Lengua

En las de Hormachos a diez y seis dias  
del mes de Junio año de mil setecientos no  
venta y cinco. Enano Juan y los señores



Jura. de quibus dicitur per eum in  
fian vel terra, reydor perpetua  
Cano deute nuncio Ayuntamiento fue pro  
ento, que naciondo se voluicido por  
Alc Mayor de una a misma en  
Consejo de la dote de la dotacion de  
bara, se decreto por esta Super  
dad, el q<sup>to</sup> ente Ayuntamiento informan  
con justifiq<sup>on</sup> y producao anual de  
vara, lo q<sup>o</sup> eni se se cuado; y remite  
al Consejo de las actuaciones se decreto  
ente tribunal dar comision a Alc Mayor  
de la Villa del Campillo para q<sup>e</sup> parra  
cuenta p<sup>o</sup>cediere a oír en Jura a con  
Ayuntamiento y adho Alc Mayor segun lo  
formado y p<sup>o</sup>spuemo por casa para  
lo que asi se ha se curado, y practica



de un... los señores Luchero...  
ten... Pedro Fiamco Ponce...  
peras... No...  
cerario poder alguno...  
probadu por el Comiso, sobre lo q' Jero...  
ten alq' testimonio dado por el...  
senate... lo referido por...  
d' Juan Manuel... de...  
vreda...  
villa que... por...  
posicion de...  
dianse a...  
del...  
q' antes...  
informado al Comiso, le parece q'...  
el...  
aora sera, pong' haber hallado

queredad en lo que por el conueniente  
y no querax de el note ha ven en firmada  
cosa, y salome purificada otra; y lo mismo  
sumo la emuentra En y qual y reuennon  
hebra por otro de ma ha ven querudo y aren  
tido cienna por me de nte Cavildo en aumen  
tate el salario; y aslo que aora lo reuitten  
lo cuyos meritos de ve graduando como  
fines particularer, entelivir, y no meram  
por defender los fueros de lo Ma; y q  
de del uero se parece no ser necerario dar  
poder, sin ergo banara lo expuente por ma  
y otras para en el conreso para q enteliv  
buna de dicio lo q tenga por conbeniente  
por una rason no pueren sumo: no  
otorgue en marred q dho poder: Tenente  
entado y dho dho Juan Comador sepulio



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARETA  
DE ABRAYEDIE, AÑO DE  
MDCCLXXII

testimonio de este acuerdo y  
razones conben, el q<sup>tes</sup> sumo man  
dar y lo sumo conloz de man conve

de q<sup>tes</sup> doylez

Dr Juan Man. Nudobro <sup>Contador</sup>

Dr. Diego Juan <sup>Contador</sup>

Dr. Pedro Manuel  
de Ahenaz Nudobro de Castañeda

Dr. Antonio Paques

Dr. Lorenzo Muelke

Dr. José María <sup>Contador</sup>

Dr. Pedro Frando <sup>Contador</sup>

Ante mí

Juan de Campes

Dr. Diego

Acuerdo sobre

combrados

En la villa de Mourachos



deho dize de ...  
se reverbera a ...  
fines ...  
summarum ...  
Baños de ...  
R ...

Ante ...  
Juan ...  
de ...

Acuerdo sobre ...  
parte de ...  
del mes de ...  
noventa y ...  
Simona ...  
ella Gab ...  
po oportuno ...  
bellota; y ...  
casi tanto ...  
alve ...  
cum ...  
hallan ...



en dequar de hecho...  
dos segun la orden de cinquenta...  
demodo q se traigan tantos...  
y regulados con to la igualdad...  
de casa una se traiga de con tierra con sugamdo...  
so dentro de aquel Partido q le quier...  
del bajo la pena de excomunicacion...  
clavel...  
lectar otra...  
y a cada una de las bellotas...  
compone y otra por cada...  
guardar q se tiene...  
sea mejor guardada por...  
dele cibano...  
q le tra cabido...  
dar; de deluego se proceda...  
idos publicandose...  
el dia de mañana...  
su repellido...  
vir...  
que se contaxen...  
y Domingo veinte...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Quaranta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXIII, NOVENTA  
Y TRES.

que pasado dho termino y no conuenir

no se le admira de aqui adelante para adelante

Asi se acordaron y firmaron firmados de

José Ochoa doyfe =

Manuel Martín don hon. Inca

A. Gómez Contador y castro

don Diego Barro Pedro Manuel

de la arena Melchor de Castañeda

Francisco de... Pedro Juan

don... don...

... ..

Ante mí  
Juan Berner...

... ..

Libro de Aduenos

particulares para

Año de 1762

*[Decorative flourish]*

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or name, possibly including the word "Alonso".



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

En la Mañana de hoy a primer día de Enero año de mil setecientos noventa y seis: los señores Justo y Regim de ella Ayuntamiento de las Casas consistoriales de Badajoz con asistencia de D. Diego Teniente de Cura de la parroquia de San Pedro teniente de cura de la parroquia de San Juan procedieron a hacer nombramiento de las Mayordomías que pertenecen a las Regalías de esta Mañana, en la forma siguiente:

Por Mayordomía de la fábrica de la Iglesia de San Juan de la parroquia de San Juan de esta Mañana a D. Juan Echeburua

Por Mayordomía de la fábrica de la Iglesia de San Pedro de la parroquia de San Pedro de esta Mañana a D. Juan Echeburua

Por Mayordomía de la fábrica de la Iglesia de San Sebastián de la parroquia de San Sebastián de esta Mañana a D. Juan Echeburua

Por Mayordomía de la fábrica de la Iglesia de San Mateo de la parroquia de San Mateo de esta Mañana a D. Juan Echeburua



seem Ayuntamiento

yr may or de Mogue a San Cal

de Villaca cura

Quyan may ordome w tran Sur mid s perba  
brechar paraglas subari los suscos q tran sur  
Acuos en clarmenae am y mardawm  
ler haya saber parag sumptum conus resp  
tubos empleos. Lam lo aurdum y firmans  
condho teniente de y doy fe

Don Juan Manuel	Don Juan Manuel
Don Sebastian	Contador y castaneda
Don Diego	Don Diego Marillo
Don Pedro	Don Pedro
Don Pedro	Don Pedro Manuel
Don Juan Antonio	Don Antonio
Don Miguel	Don Miguel
Don Pedro	Don Pedro

Juan ...  
de ...

En la villa de ...  
mes dho s Juan y regim ocella



meando enome de un año pro...

hacer lo nombra... y a... de...

en los sup... siguientes  
Por Sindico Procurador de la ciudad  
a Miguel de la Cruz Balder

Para Alcalde de la Santa Hermandad  
nombra... conform a...

tura... Noble, y a Juan  
Gonzalez Sancho Pabo por el gual.

Por exmo. de Ayuntamiento reelector...  
am... presente...  
acostumbrado

Por fiele... nombra...  
Pedro Acido... y Pedro Cavallero

Por receptor de papel sellado a Manuel  
Muñoz vecino de...  
M...  
M...

Por celadores de Morueca a Juan Envia,  
y a... vecinos de...

Por diputados de la Junta Municipal de Pro  
pios. reelector... y nombra...

Por Juan Arguello regidor perpetuo



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUAR  
TA MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
Y SEIS.

cientos y setenta y seis

Por el diputado de Asuntos de <sup>to</sup> Juan  
Antonio B. <sup>or</sup> res perpeuo y p  
depositario a Miguel Muñoz

Por el respectivo de Bulas a Bartolomé  
Navarro

Por el P. de la Real de mensura ad. p. h. de  
ar. Arguello

Por el fiel Almirante y regente de la Real  
a Cardado Sacro

Por el Procurador de los Reinos de la Real  
sumidos a Juan Cavallero y Juan B.  
mitten Caceres

En cuya conformidad subieron sumidos por  
evacuado en el acuo. y en consecuencia man  
daron. q. Calz. elcaos de la traza saber para  
que asepten y puren sus respectivos encargos





SELLO QVARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Yo el Rey de la Granua Fernand de Solorzano  
poseer en la forma ord: Y si ha de ser  
dado el nombram<sup>to</sup> de receptor de Bula  
lo hacen en Juan Martin Corbo; Juntos por  
el Sr. Ma. Juvos y buer. Procurador dho  
nombram<sup>to</sup> y lo firmo con dho<sup>ros</sup> y regidores  
y Soy Sec. Enm. Juan Aperador: v

D. Manuel de S. Juan Manuel  
Albano Contrador de Castaños  
D. Diego Juan de S. Pedro Manuel  
de S. Thoma Juidobros de Castaños

D. Juan Antonio Miguel Gonzalez  
Yuste Loren de Martin Castaños  
Pedro Francisco de S. J. Ph. de S. J.  
ponde y Biquello

Ante mi  
Juan Bernedo  
de S. J.

Notificaz acripta  
de  
DIPUTACION DE BADAJOZ

En la ciudad de Badajoz a ...



doren vly munda doro. —  
reynacion y firme. El q sabe conuenio

quedo y fee

San Pedro

Juan Bernabe  
de Leroya

posenior de s. En lo q ha de ser lo q ha de ser  
de la villa de Santa Maria de Mermeñada

noventa y seis. En el mes de Enero año de mil setecientos  
Barro. Abogado de los Reinos de España

y Capitan de Guerra por su Magestad en ella, hizo lo  
parecer en las Cortes Constitucionales de esta y un

ramiento ad. Penencia Bivaca, y Juan Gonz  
zalez Sanchez Pabo vicario de esta misma

Alcaldes electos de la villa de Mermeñada  
entados para el año de mil setecientos

securado permitiendo q se cumpla lo que se  
el q se ha acostumbrado y conforme a lo que

ciaron guardar la villa de Santa Maria de Mermeñada







SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
nombra...  
Paragual de esta parte a las Casas de...  
Exebia...  
arun...  
cedas...  
Manfe...  
y ocello...  
D. J. J.

Notifiquen...  
En la propia...  
Nice...  
Christo...  
no...  
ent...  
fec...  
D. J. J.

Notifiquen y repl...  
En lo...  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quince dias de el mes de Enero año veniente  
 siete y noventa y seis. Yo el dicho hacedor  
 e notario de mayordomía de Sabuca  
 de la J<sup>a</sup> de Aragon de centinmilla villa  
 adn<sup>o</sup> Frades Simon Exebia Pro delos  
 quier enmiouelig<sup>o</sup> d<sup>o</sup>po: Fue en manera alg  
 na aomite d<sup>o</sup>h<sup>o</sup> nombriam<sup>o</sup> por no tener sup<sup>o</sup>  
 to de quien balerle para darla fama q<sup>o</sup>  
 se le pide; por lo q<sup>o</sup> el Ayuntamiento podra usar  
 de la facultad de ofe competente; d<sup>o</sup> am l<sup>o</sup>  
 poncho y firmo de q<sup>o</sup> doy fe =

Frades  
 Simon Exebia

Nombriam<sup>o</sup>  
 de mayordomía de Sabuca  
 En la villa de Sabuca a diez y siete dias del mes de Enero año  
 de mil setenta y noventa y seis  
 Tuve y Ayuntamiento de ella con vintea  
 de la ante crava p<sup>o</sup> Frades

Simon Exebia, y se non se proceda a nombrar  
al mayor oidor de la fabrica, en cuya virtud  
nombrazon por mayor oidor de la fabrica  
al Sr. Juan Marques Pena Pro. del Rey y de la d. n. r. a  
aquien se le ha de dar un poder para que aceptando su  
encargo de la fabrica correspondiente. Y asi lo  
acordaron y firmaron sus rnos. con el teniente  
de ella seg. de y se

L. D. n. Manuel Maria de S. Pedro Juan.  
H. de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

L. D. n. Lucas de S. Pedro  
Quintrana

L. D. n. Pedro Manuel  
de S. Pedro de S. Pedro

L. D. n. Juan Antonio  
Miguel de S. Pedro  
Balderrama

L. D. n. Pedro Francisco  
de S. Pedro de S. Pedro

L. D. n. Juan Bonifacio  
de S. Pedro de S. Pedro

Nombrazon  
de S. Pedro de S. Pedro

En la villa de S. Pedro de S. Pedro



SELLO QVARTO, QVAREM  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS

primero dia del mes de  
xv ans de mil setecientos noventa y  
seis: estando juntos los señores  
Jues Presidete del summa summa  
palos Propios y Arbitrio de esta m  
nra Villa, diputados y demarc  
debidos que componen y abo  
canden de señores: que siendo llega  
el tiempo oportuno para nombrar  
Mayordomo de posueros de los señores  
destos Propios para el corriente  
año: por ventura en ejecución de  
del tiempo de una conformidad ree  
lizen por tal la Fran. Co. Barquer la  
bo de una recumbad de quier de





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

estrana suben paraglos arepte ender  
vda forma: Turnos acordaron y sumas  
con diez doytel

Banos Pedrofano y In. Josefina  
H. B. Pedro Martin y y. B. y. B. y. B.  
Miguel de Aguilar Gallego Sr. Antonio  
B. B. y. Antonio franco Amaya  
B. B. Maximino

Antoni  
Juan Permejo  
de Terzaghi

Noticia en crepta  
con y sumas En la villa de Badajoz a diez  
y año de diez y siete

me hice saber el anterior cargo  
nombro de depositario de Pupios a don

Marguer Pabo vecino de ella, quien en su  
inteligencia dijo: Aceptaba y asumo de

nombrados y con conveniencia fano cum  
para lo que se tiene con cargo y enca  
oito de los de su m<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> de j<sup>o</sup> de z

De riga  
B

Acuerdo para  
nombrar repar  
adores Comadores

En la villa de Hornachos a  
diez de Enero de Febrero año de mil  
Seiscientos noventa y seis: En cuyo punto  
los señores Juan y Reguero de Gabas subscriben  
procedieron a nombrar reparadores

Comadores para el reparcim<sup>to</sup> de

Acabalar y de mas de las para el año  
en el año: y en el caso de que en el

susentos su<sup>tes</sup>

Por reparadores de su estado Noble a d<sup>o</sup>  
Juan de Camarero y Diego Anonimo

Threnay Cuema

Por el estado oxal a Juan Flores

Carrasco y Samuel Solis

Por conuadores de ~~San~~ ~~Y~~ ~~San~~ ~~Y~~ ~~San~~ ~~Y~~  
a Pedro Barrera mayor y menor

Por conuadores de Cabran a Jph Anello Juan  
Garuame <sup>or</sup> Juan Corcobado

Por conuadores de Bacan Juan ~~Benigno~~ y  
Juan Diaz

Por conuadores de Leido Jph Juan Carapin  
taday Benito Tabarro

Por conuadores de Colmenar Juan ~~Pedro~~ el  
thensy ~~Coro~~ ~~tho~~ ~~mar~~ ~~tholo~~

Y por conuadores de Calles y ~~San~~ ~~ta~~ ~~ra~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Re~~  
nna Juan ~~Y~~ ~~Manuel~~ ~~Corbo~~

los quales hubieron un mudo y nombrado para dicho efecto  
y mandaron se les haga saber a los referidos para q cada  
uno de ellos en su cargo y sin tardar y firmasen en  
estas segund se

Pedro ~~Contador~~ ~~thens~~ ~~Catonedo~~ ~~Anuel~~  
~~Manuel~~ ~~Corbo~~ ~~Y~~ ~~Manuel~~  
Anuel

Juan Domingo  
de ~~delegado~~

En la ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Badajoz~~ a ~~veinte~~ ~~y~~ ~~tres~~



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS NOVENTO  
Y SEIS.

Dial. velmer a. Noulan

mil setecientos noventa y seis: Estando  
presentes los Señores Jues y regimenteros  
ella: Estando juntos en la caran de su  
tam con asistencia de los señores de  
nada lanar de un mismo. Ella  
xon: Que con respecto a fuluar a lo  
Propios de ella dirono si se puen abo  
tar la caran, y abra puen el med  
mantenidos y meny p en su veral  
tanos a lo mismo Propios, como a  
primero de ganaderos de ganado lanar  
cuando el ceno de que de maduro es  
men hallan su ceno propio e de  
cada granjeno. p. la y de mader de



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or record of names and titles.]*



VERAVO  
EG 94  
ATHAVO

Lib. D. Manuel Man.

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Sr. Juan de Dios y regim

ento que abaxo suscrusen, quan

do juntos como lo han de uso y costum

bre en las Casas Comunitarias de

Ayuntamientos de esta. Que con re

speto ala costumbre comun

no fundado en razon y justicia

para poder abaratar los ramos de la

ofa y mercados de intermediar

enredada agrava mucho mar la ve

cordada por hallarse o deberse

hallar todo el ganado de esta de

mercado en la espansa de





que... para... aprobo...

Tuvieron su respectivo... trans...

ta tanto q' este... Ayuntamiento...

por combeniente, se convierde acordado...

para todo el demar Ferrero de gran...

do bajo la murraperra. A los...

Jaron y formaron su rudo de que...

Yo el Escribo doy fe =

Yo el Sr. Manuel... Contador y...

3.º fijo Fran.º... Sr. Manuel...

Juan Antonio... Sr. Manuel...

Juan Bernabe...

Erde Domingo...

En la Magest... Sr. Manuel...

señor... Sr. Manuel...

las cosas comunales

abajo suscriben como suer...

que commuñdo de hallarse adclama...  
suno de ~~...~~ en los baldos y dehenar de...  
vna, de haer precio proporcional medio para  
su comodida, a fin de enuan claroy y per suer...  
tanto al comun de ~~...~~ quanto a los ~~...~~  
de ~~...~~ deben acordar como acuerdan

que de de el oia cauce de la rruerue me sepon  
gan treguardar para q con los dos jurado  
de la ~~...~~ procedan a comodida de su  
de ~~...~~ satisfaciendose de cada vno  
de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~  
teno semantendran, hanrag se benifiquen tra  
verre de cho los puidos; lamandose los gema  
soy de ~~...~~ de ~~...~~ en los baldos, uela  
Lana Chapayay Matilla; hana q obrenan  
permiso de entrar a aproueban





SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Extensive handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document, covering the majority of the page. The text is written in brown ink and is somewhat faded and difficult to decipher due to the age and style of the handwriting.





REPARTICIÓN DE...

...AÑO DE 1808...  
...DE...  
...DE...



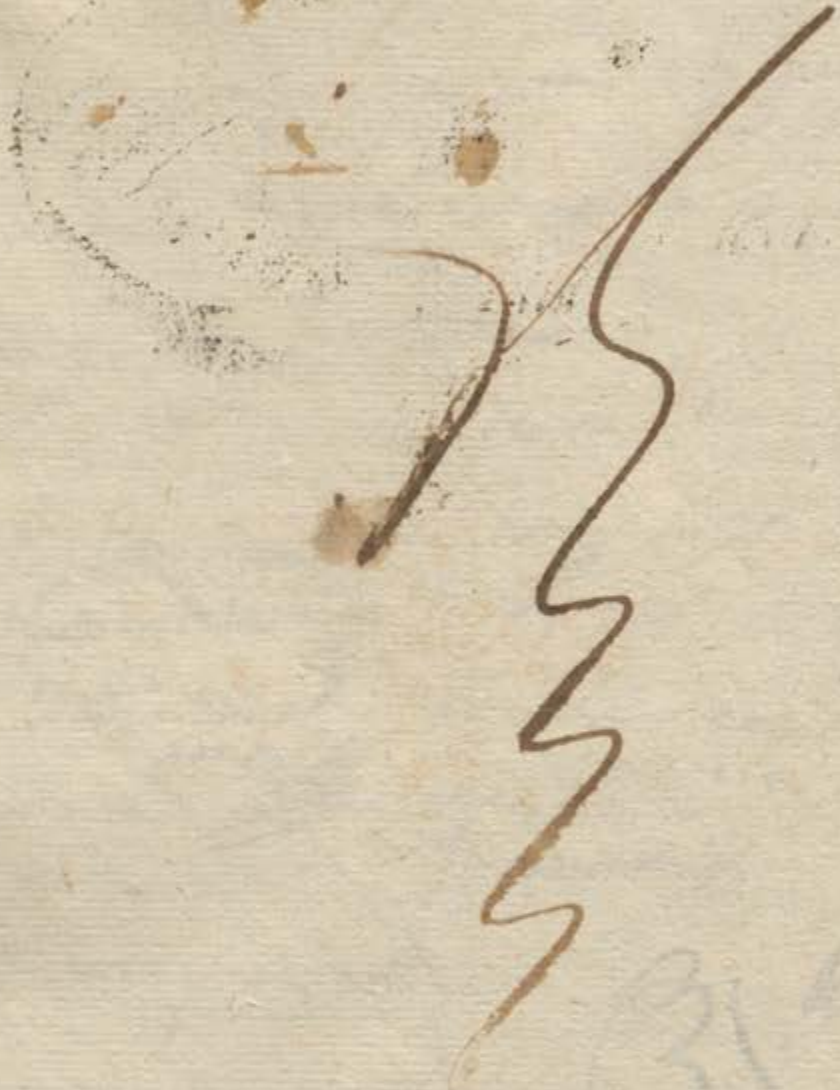
*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS NOVE  
Y SEIS.





LIBRO DE STAT  
CUDOS CAPITULARES PARA  
EL COMIENZO DEL AÑO DE 1797

---

LIBRO

Libro de  
Cuentas de  
1717

---

1717



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Eleuon de  
oficio de  
y demas

En la Villa de Merida a trece dias del mes de Enero año de  
mil setecientos noventa y siete. Los Señores  
Junta y regimiento de la Gabafa Subscritores  
Mando Junto en las Casas Comunitales  
de Merida Ayuntamiento de Merida Ayuntamiento de Merida  
y de las Aldeas de Merida Ayuntamiento de Merida  
reitor de Merida Parroquial, procedieron  
a traer nombramiento de la Mayor Dama q' con  
responden a las regalías de Merida. Ma en  
la forma sig.

Pon mayor Dama a la fabrica de la Iglesia  
Parroquial de Merida. Ma nombramiento  
mido ad. Junta de Merida. Pío  
Pon mayor Dama de San Juan de Merida de  
Pío de Merida reelegido surtido ad. Merida  
Normalte

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

Comendador Comendador

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

Cuyo mayor o menor dantes ...  
para que se cumpla ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

En ... de ... de ...



Somero Juan y regidores de  
ciudad de Badajoz. Conduciendo a  
proceder a la casa de Juan de  
demar q. corresponden por las regalias. En la  
ma siguiente.

Por Simón Real por el teniente Noble nom  
brado el Sr. Juan Manuel Comandante de la  
villa ad. Juan Francisco - En el Sr. Diego  
Juan de la villa nombrado por el Comandante  
y su teniente Noble ad. Angel Diego Carrasco  
En el Sr. Juan Manuel de la villa nombrado  
ad. Juan de Angel: En el Sr. Antonio Pabo nom  
brado por el Comandante ad. Juan Francisco  
En el Sr. Juan de la villa ad. Juan  
Francisco Horreana: En el Sr. Juan Pome  
ra ad. Angel Carrasco y de Juan de la villa  
Aquellos nombrados ad. Juan de Angel  
En una conformidad que se hizo por





Quarenta i. araucos.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dominique  
Por fides de d. n. o. r. e. l. i. g. i. o. n. i. u. m. r. o. d. y. a

Leon Acero Torrey y Leon Cavallero

Por receptos de papas de made religen  
sumas a Juan Muro

Por celadores de sumas nombra en  
made a Manuel Martin y a Juan Ferris

Machos  
Por hospedaje de la Santa Bulla real  
Jera a Juan Claudio

Por Padre Torreal de d. n. o. r. e. l. i. g. i. o. n. i. u. m. r. o. d. y. a  
Comtador

Por fides de d. n. o. r. e. l. i. g. i. o. n. i. u. m. r. o. d. y. a  
a Juan de Juan

Por Procuradores de d. n. o. r. e. l. i. g. i. o. n. i. u. m. r. o. d. y. a  
a Juan Cavallero y Juan Benito Lacera

Por respectos de d. n. o. r. e. l. i. g. i. o. n. i. u. m. r. o. d. y. a  
nombra a Juan y Organisa y organiza







hubo y ha de ser de esta manera  
que con sus ramos y seg. de ramos

Don Manuel Alvarado por don Manuel  
Alvarado Contador y Estimador

Don Diego Juan de Pedro Manuel

de Herrera Navarrete de Castañeda

Don Antonio Parquero

Don

Don Juan Antonio

Don Josef de

Pedro de

Yjuete

Y Aquellos

Miguel de

Aguilera

Juan Bernabe  
de Vergara

Por  
Orden de los  
de las

En la Mañana

de los dias de Enero año de  
mil setecientos y siete: En la Villa de

Madrid de Baños Abogados de los Reinos

sejos de mayor y Capitan de Guerra

su Magestad: Comisarios de

en las Cortes Constitucionales





Quate a maravedis.



SELLO CUARTO, CV. PEA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ta y pacificam <sup>de</sup> Simientadison al...  
selado, a el nombrado D. Diego Yruere por un  
Estado Noble, y a el S. de los doctos y el G. al.  
Y en cada uno de ellos lo firmo con los referidos siendo  
testigos Juan Duran Fran. de Penner y Ramon  
Morales vecinos de esta villa de que

do y fee =  
D. Manuel... D. Diego Manuel  
Virueteg  
Anuerm

Jos. tobaros

Juan Perincho  
D. X. Tenyado

on on  
Nolpica areptag  
to de hndr  
Procurador Gal

Endieryochu ueclmende Eren  
San de mil seuer suberua

y siate. To el esno. ha ex aben el amon  
umb rammenu de Sindo G. al.





...y castro...

medio

no oportuno para...  
que recuete...  
propios en el presente...  
en ejecución de una conformidad...  
portal depositario a don Calixto Villal  
exaurá, de un... reunión con su superior...

teoría y aboracho para...  
lo acordaron y firmaron...  
Prop. Manuel... don Diego Juan...

Prop. Manuel... don Diego Juan...  
A los señores... de...  
don Antonio...

Amaya... don Anselmo...  
Carrasco... Diego Benítez...  
Hogales...

Ante mí...  
Juan Benítez...  
de...  
de...

on...  
de...  
Prop...  
En lo...  
Strenua...  
mi...  
no...  
To...





SELLO QVARTO, QVARENA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

uno para proceder a practicar el cargo  
de Alcahuata Cong. en villa de...  
deben contribuir a su rraz que Dios que en el coru  
enue año: y debiendose nombrar sus señores por  
ambos suachos quier conuirta de la averigua  
cu mer de su rrazo reparando, y poniendolo en  
de su rrazo nombrar sus señores por reparando  
y conuirta a los señores siguientes  
Por reparadores por el estado Noble nombraron  
sus señores a don Diego Manuel de Carraneda, y ad  
Manuel Monalbe  
Por de estado gral a Juan Macho mercader  
y Juan de Aguilan  
Por Contadores de ganado lanar y cabras a Pan  
ra a Jph Beray Bernardo de las Eras  
Por de ganado cabras a Jofe Garcia, Juan Ba  
dano y Veneru conuirta  
Por de estado de Tenda a Benito Nabin

Comendador de Ricas a Diego Corbo  
Comendador de Anzoada

Comendador de Colmenara a Santiago y  
Lope de los Reyes Luis delgado Barrero y  
Tomales Becerra

Comendador de Teruel Callejeras y Ca  
balleras a Juan de Tabarino y Pedro Guerrero  
Cuyos nombres hubieron sus mandos y se acordó  
y así convenimos en el día de mañana se les haga  
ben y aloj quatro primeros para que acepten y firmen  
su cargo en la forma vna y así lo acordaron  
firmaron sus mandos de goy de

Don Juan Manuel de Lara  
Don Juan de Lara

Don Juan de Lara de Heredia

Don Pedro Manuel de Lara

Don Juan Antonio de Lara

Don Pedro de Lara

Don Juan de Lara

Don Juan de Lara

Don Juan de Lara

Don Juan de Lara

Esta Villa de Hornachos aviene





diez y cinco años  
noventa y cinco años  
de la ciudad de Badajoz  
de Baños Abogados delos S.<sup>os</sup> Comunes de  
maior y Capitan Aguirre por el  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Manuel Contrada y Casariego  
Alguacil maior perpetuo con voz y voto  
es preeminente en su Ayuntamiento. D.<sup>o</sup> Die-  
go Fran.<sup>co</sup> de Hena Alcaide perpetuo de la  
no del mismo: D.<sup>o</sup> Pedro Man.<sup>o</sup> Nuñobro  
de Casariego, D.<sup>o</sup> Antonio Varg.<sup>o</sup> Pavo  
D.<sup>o</sup> Juan Antonio Vizate, Miguel Gona  
Carrasco, Pedro franco Ponce, y D.<sup>o</sup> Josef  
Arias y Arguello Alcaides perpetuos con  
voz y voto en dicho Ayuntamiento. Quando  
Juntos en el segun lo han de ser y los  
nombre con la personal asistencia de los  
señores D.<sup>o</sup> Angel Diego Carrasco y  
Diego Benito Nogales Sindicos Ge-  
neral y personeros de este Comunal de ve-  
nos por si y a nombre de los demas que  
sucidan en sus respectivos empleos y por  
quien se presten voz y Caucion de Raptos  
manente pacto iuris iudicium iudicatum





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Sapó cais Concepto averuado esse Ayuntamiento  
con el citado Comisionado tuvo efecto la  
contrata y por ella debe aquel entorrey  
se han satisfecho anualm<sup>te</sup> ochocientos  
pys Vellon los quinientos al Conductor  
de la Salina y los trecentos al abp<sup>te</sup> de la  
cienda con la Circunstancia de Recibir  
la Correspondencia dos Veces en cada  
Semana en la Villa de Villa Franca  
lo que así se ha estado practicando sin  
alterar ni novedad alguna desde el  
tado año de ochenta y nueve hasta el pre-  
sente en que ocurre la novedad de que  
seme y novar el Titulo de la Corresponden-  
cia desta d<sup>ca</sup> nombrandose nuevo con-  
ductor en la de Almondral de y que esse  
viga Conella por Villa Franca hasta el  
vexa y que por esse dos ultimas y estade  
Hornachos se les satisfaga el salario dia-  
rio ó anual que han proyectado los Admi-  
nistradores de Almondral de villa Franca









SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Rey, Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Indias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cádiz, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Indias de Canaria, de las Indias orientales, y de las Islas y Tierra de Sinae del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan, conde de Artois y de Flandes, Tirol y Barcelona, de Cerdeña, de Sicilia, y de Polonia, y Adm. Perpetuo de la Orden y cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica. Por quanto por una nra Carta dada en Madrid en el mes de junio, y ocho de octubre de mil setecientos noventa y dos, fize merced de un oficio de honrra de Perpetuo de la r. de hornacho ad. doxento Martin Ponce de u. de ella en lugar y por fallecim. de Felipe de Carcedo de la r. de rega, y por venta de los herederos de este r. que en su r. su propiedad; de cuyo oficio, r. ha sido hecho r. de quator, y diez ducados; el qual en un de los r. r. r. r. r.





Yo abay como...  
punto...  
deturbo...  
que cubren...  
caudales y comunion de Propios...  
to y demas comunes; No expue...  
on Mayor de...  
su acuerdo he...  
dedar sobre ello esta...  
la qual atendiendo a la...  
y Avindad de...  
Benignidad...  
am y a la...  
ha...  
que...  
ento de la...  
vidor...  
nacho...  
Razon de...  
y...  
en el...  
mas...  
la...  
negocio...  
qualquiera...  
tocante...  
mo Mando...  
minencias...  
libertades...  
zon de...  
dad...  
zar...  
mente...

*[Decorative flourish]*

...nidad a quien han de  
poder venden... de no  
nada... otros ningunos o píos de  
... Perpetuos de ella por  
ningun consejo, tribunal, ni  
... alguna que tenga comision  
o facultad para ello, hasta tanto  
que por el m. consejo de hacienda  
se hayan acabado de vender todos  
los dho. píos... de los  
dores de los quem se cubieren  
en la V. de... por  
varos de la... com. f. c. d.  
de... y en caso de  
que se vendan algunos por otro con  
sejo, tribunal, ... o d. d.  
Personas ante que por el de ha sien  
da el m. el numero de la Venta  
de los dho. píos... de los  
dores de los expresados confiscados  
han de ser como Mando que se con  
ninguna... de ningun...  
efecto la d. que por otra parte  
se hubieren, y con que a los dho. d.  
donno Bernardino Ponce...  
haya de dar como Mando... de  
la... de...  
en la... de... sin  
embargo de qualquiera contra  
dición que se hubieren por la  
m. d. por qualquiera  
... o Varon que sea, y pretendan  
... tanto que sea...

...  
...

contradictorio...  
y como deba...  
Tribuna, y...  
cuderos, oficiales, y...  
nos de la dha...  
que luego que con esta ma...  
sucion. Habiendo citando...  
en el cabildo, y Ayuntamiento...  
y Mubán de los e...  
renos Bernardi no Pome, y de  
quien buerria...  
rami y solemmidad que en tal  
caso se aco...  
zer, et quala...  
ian, y tengan...  
dha...  
el dho, oficio...  
aclan...  
alden y hagan...  
honrar, Gracia...  
queran, y libe...  
preem...  
Inmunidad...  
y toda la...  
ellas que por...  
hauer de haue...  
seguridad...  
Recudo...  
y otra...  
y pertenecientes...  
ma...  
Recudo, de...  
cudis acad...

77  
B

que en el dho. non de la dha.  
como si se pudiese, y en  
toda la dha. y que en ello, m  
en parte de ello, em bargo, m contra  
dicho alguna cosa pongan, m con  
tengan poner, que yo por la pre  
sente o futuro, y he por el dho. de al  
dho. oficio, y al dho. y exercicio de  
el, yo doy poder y facultad para  
lo dho. y exercer, caso que por lo  
uno dho. o algunos de ellos, a el no  
sean admittido, y le hauiere de e  
ner contra dho. calidades por  
Juro de heredad perpetua, para  
siempre y amas, paraton, y bues  
tos herederos, y subreiores, y de  
quien de vos, y de ellos hubiere titulo,  
vos, o causa, y vos, y ellos lo hauiere  
de poder zeder, Enunciar, y tras  
pasar, y poner de el en vida, o  
en muerte, por testamto, o en otra  
qualquiera manera, como si e  
ne, y dho. o buctio proprio de juro  
de heredad; y en m dho. voluntad, y  
mando, que la persona en quien  
subreiere el dho. oficio se haia  
de despachar titulo de el con esta  
calidad, y perpetuidad, segun por  
la forma que se despachan por Enun  
ciacion; aunque el que lo Enuncia  
re no haia y dho. m vida dias  
m dias de quada de que de la  
Enunciacion, y muera luego

supuesto que...  
no repugnante a... dentro...  
termino de la ley, y que...  
de baxos dias, o de la...  
o sueldos en el dho, o fco...  
biere de heredar alguna...  
sea menor de edad, o mujer...  
pueda admirar, ni exerce...  
tenga facultad de nombrar...  
que en el entretanto que es de edad...  
o la hufa, o mujer seca a la hufa...  
y presentandos e esta nombram...  
en el m consejo de la orden, se le...  
dara titulo, o credula para ello, y...  
y que que siendo vinular, o ponerlo...  
en Maio largo el ofcio dho, y...  
Persona, o Personas que de que de...  
y sueldos en el, lo podan, y pue...  
dan hacer, y de de luego o do y...  
era, y facultad para ello, con la...  
condiciones, y vinulos, y prohibiciones...  
que quisiere de ayn que sea en p...  
juicio de la ultima de los otros...  
buenos hijos, con que siempre el...  
nuevo sueldo haia de acatillo...  
de el, el qual se le dara como...  
do se le da constando que es sub...  
reor en el dho, Maio largo, y que...  
Muriendo vos, o la Persona, o Perso...  
nas que a le tubieren se n...  
ni declarar cosa alguna en lo...  
dho, ofcio, haia de pena, y tenga...  
la que tubiere dho, de heredar

... y suplicacion  
... no de ellos, por  
... y que en  
... y cumen de  
... o pecado  
... o se pierda  
... y que siendo  
... el que le  
... o aquellos que  
... de heredarle en la for  
... de que muere  
... con las quales se han  
... que  
... y tengau el dho, o fco, y po  
... y buerian heredero, y  
... y la persona, o per  
... de ellos, y de ellos hubiere titu  
... para su  
... no embargante que  
... y con ombres de  
... o capitulos  
... de las dhas  
... que  
... en contra de  
... para en quanto a esto toca,  
... quedando en su  
... adelante  
... de obtener el dho,  
... del nombrado oficio

Setomela ha  
en la contaduría General de  
rey demí Real Hacienda, aque  
yn cargo de la media anata, de  
clarando haucir pagado, o quedar  
arequiao este año, con expresion de  
lo que importare, sin otra forma  
de dar, sea de ningún valor, y no se  
admita en ningún cumplimiento  
en los tribunales de dentro, y fuera  
demí Corte. Dada en la ciudad  
de San te, seis de Mayo de mil e  
treientos noventa y siete = Yo el Rey =  
Yo don Juan fernando de Aguirre  
secretario del Rey nro, P. la hize  
escibir por su Mandado = Moris  
do = don Thomas Villancho y fernara  
chancellor = don Thomas Villancho y  
fernara = El duque de = don Juan  
Marques de oxam = don Pedro Juan  
Lopez = don Miguel Villagomez =  
El conde de Roche = el conde de Mexico  
Perpetuo de la, a de hornacho ad,  
dozeno Bernardino Ponce de  
de ella en lugar de fallerim, de don  
dozeno Martin Ponce de la media  
en pertenencia su propiedad = como se  
Veron del título que su título, escrito  
en la rey, for as concita en la con  
taduría Gral, de la obra de la n. haucir,  
en la enta que consta haucir, e as  
fecho al día, de la Media anata de  
mil e treientos noventa y siete, por







capitulo de este...  
to setraiga compa...  
D. Lorenzo Bernandino Ponce y ca.  
tando Presente el...  
cibio el Juram<sup>to</sup> a...  
y en uiconsequencia o...  
de la Purissima...  
Matria Santissima...  
bilegios y...  
lo demas Actos y...  
ponden como tal...  
de este Ayuntamiento...  
on se en to en el...  
churo otros Actos...  
mises, ledición...  
quiera y para...  
de Persona alguna...  
daron su mis...  
ponga en el libro...  
crados de volviendos...  
Parte Interesada...  
xon de que do y...  
Mañá de Daños...  
contador y...  
de thena...  
de cautañeda...  
to...  
Gonzalez...  
re...  
Pentes Rogales...  
dino Ponce...  
me so de Terça

Corresponde el precioso titulo  
estampada en continuacion



... y merecimiento el que  
... ala Parue como se puen  
... quien oca r'ibo aqui firmo: para q  
... am conue Jo Juan Bernrro de Longa  
... de su mag<sup>o</sup> pp de purgado  
... to Gov<sup>or</sup> de nra Ma de Navarra  
... y de la subdeleg<sup>on</sup> de nra de ella y super  
... do, doy el presente q signo y firmo  
... de Junio de mil seiscientos y seiscientos

In Lorenzo Bernandino  
Ponce  
Cm

Yo Martin de Verdugo  
Juan Bernrro  
de Longa

Libro de Acuerdos  
Capitulares para  
el corriente Año de  
1798

---

3

Libro de Accionas

Capitulares de la

ciudad de Avila

N.º 1798

---

1798



SELEDO VARTO, QUARTE  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Recurres y nom  
bramiento de Ma  
yordomo de  
esta y de otras cosas  
de esta villa

En la villa de Horna  
chus a primero dia de octubre  
de Erro. Año de mil setecientos  
noventa y ocho años: dos S.

Juicio y regimiento de esta Gabasa de  
exprovaran. Mando juntos y combocados

en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento  
como lo han de ser por costumbre, mediante  
cuya antedicha, con asistencia de don Lucas  
de Montalvo Ayuntamiento de Horna Cura Rector de esta

de Parroquia, procedieron a hacer nombramiento  
de don Juan de Segura Mayor domo de esta

de don Juan de Segura Mayor domo de esta  
Parroquia de esta villa, reedifican sumario  
de don Juan de Segura Mayor domo de esta  
por cuya don Juan de Segura Mayor domo de esta

... de Monabde  
... yugo de la ...

... Remedios de D. Diego ...

... de ...

Por ... San Roque ...

... Villaverde ...

Cuya ... tuberculo ...

... para ...

... de ...

... de la ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



permaneciendo  
su madre p[er] su madre  
que se responde por su reguila  
los q[ue] se cuentan en la forma sig[uiendo]

Por Simón Procurador qual por  
su madre qual a Aguirre y de uela

Basco, el q[ue] quedo deuto  
es para Por Acuña Santa Herm. nom[brado]

term. Juan summa por el entado Noble  
ad Rafael Manuel de Herrera y por el

Exel a Juan Gomez Carrasco Barro  
vecino de uelada Ma

Por el ayuntamiento de uelada  
Juan Bermejo de Herrera

Por el ayuntamiento de uelada  
los señores Diego Fran de Herrera y por el  
Manuel Huobos de Cantanedo

Por el ayuntamiento de Posuto nombrar  
summa de Pedro Francisco Ponce y  
por el ayuntamiento de Pedro Duran





Luzca e etaleois.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Por Jefe de Sanj m mbravimus m  
a Pedro Acero Reyes y Blas Sayago

Por receptor de capax de soldado a  
Manuel Munoz

Por celadores de m m m a Pedro J

Acero y Benonardo Saenz de Arana

Por Receptor de la Bulla de las anta

curada a Bartholomeo de Avila

Por Pedro Gal de m m m m m m m

Diego Juan de tierra

Por Jefe de m m m m m m m m m

de m m m m m m m m m m m m m

Por Procuradores de m m m m m m m

San m m m a Juan Cavallero y Juan

Benitez, Canones

Por receptor de la Santa Bula

a Juan Martin Corbo

Por Guardas de m m m m m m m m m











quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

*Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and other markings.*

Dr. Rafael Manuel

Alferez

Juan González

Carpintero

Juan Bernabe

Alferez

Notario

Guarda

En el día de...

del año...

Yo el dicho...

de campo...

tomó...

ella, y...

en toda...

juraron...

con un...

Yo el dicho...

En la...

En la...



SELLO QVARTO, QVAREM  
TA MARAVEBIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Alon<sup>do</sup> Patre diez de el mes de Enero año  
de mil Setecientos noventa y ocho: los señores Juan y  
rodrigo de esta villa quando juntos en las  
Cavas comunes reales de su Ayuntamiento  
procedieron a nombrar reparadores y  
contadores para el repartimiento de las  
balas en el corriente año, lo que ejecutaron  
en la forma siguiente

Por reparadores por el Estado Noble  
nombraron sus señores a don Diego Antonio  
de Herrera y don Juan Contador y Herrera, y por  
el estado popular a Gregorio Ponce y Miguel  
de Aguilar Balder

Por regidores don Juan Antonio Vivero  
y Miguel Gonzalez Carrasco  
Por contadores de Garrado Larran a Pedro  
Antonio Moreno y Manuel Collado



de ganado Cabus  
Juan sus muds dnas Cerebado Fran

Galán y Perito Cuells

Por de ganados de Terroa Jp huan

tin Carapennada y Fran Carran

Por comitadores de bacar Fran Eusebio

cuacho y Fran Morales cuacho

Por de Colmenas A Juan Sarran

Merchan menor Almo Manquer

Gallego Juan Eusebio Manquer

remo Chamorro

mayor terminy tubreonna muds por

evaguados dny nombraamientos y

am conseqüencia mandaron sele

traga saben aly reparandover pal

raque aceptando y jurando suer

op procedan a evaguarlos confor

me a dno. Tamb a evagaron

Y para  
fe =

Don Juan Manuel

Don Pedro Manuel  
Niños de Castaña

Don Pedro Manuel  
Don Juan Bernardino

Don Manuel Ramirez  
Don Juan

Don Agustin de Aguilera

Don Juan Bernabe

En la villa de Badajoz  
a trece dias del mes de Febrero

añ de mil setecientos y ochenta y ocho  
Senores Jues Presidentes Diputados

y demas Individuos q componen  
la Junta Municipal de Badajoz







... de ...  
... y ...  
... Carbonero, leñador, ...  
... en ...  
... de ...  
... de ...

... pena establecida por ...  
... 79 ...  
... de ...

... juracion ...

... Manuel ...  
... Contrador y Castellano  
... Pedro Manuel  
... de ...

... Juan Antonio ...  
... Miguel ...  
... de ...

... Lorenzo ...  
... Foncea ...  
... Aquilino ...

... Juan ...  
... de ...  
... En ...

securi in bono...  
saber el nombram a repardone

de Alcabala, a don Diego Antonio de  
Herrera y don Manuel Contreras

de villa, por  
cedido Noble: por el Gral, a

Gregorio Ponce y Miguel de Aguilar  
Baldes: quien dixeron: lo aceptaban y

aceptaron en toda forma, y en la q  
por des de juraron cumplir bien y

mente con el encargo, y lo firmaron  
regoy fe = don franco Contreras

don Diego Antonio  
de Herrera

don franco Contreras  
y Herrera

Juan Ponce  
de Herrera

Juan Ponce  
de Herrera

Juan Ponce de Herrera



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Su Mage<sup>do</sup> pp<sup>do</sup> del Rey<sup>do</sup> Aguirretam y Go<sup>do</sup>  
raion de m<sup>do</sup> Villa de Horn<sup>do</sup> Lopez  
verdader testin<sup>do</sup> conq<sup>do</sup> p<sup>do</sup> Analo  
librado a favor de<sup>do</sup> su<sup>do</sup> Cera cuen<sup>do</sup>  
escriy Camacho Abog<sup>do</sup> del Rey<sup>do</sup> p<sup>do</sup> corre<sup>do</sup>  
p<sup>do</sup> Mayor<sup>do</sup> Capuana Guernapornu  
Nunq<sup>do</sup> deuta murma villa p<sup>do</sup> tiempo  
seis años sonalabeta del tena<sup>do</sup> sig

titulo de El Rey = Por quanto conviene a mi servicio, y a  
Capuana } defensa, y seguridad de la Villa de Hornachos  
Guerna }  
Su Partido nombra<sup>do</sup> persona de calidad, y confianza  
que venga a su cargo lo tocante a Guerra, asen-  
diendo a q<sup>do</sup> el<sup>do</sup> y otras buenas partes comen-  
en Cas de Menees y Camacho he venido por  
de elegite, y nombra<sup>do</sup> como en virtud del p<sup>do</sup>  
seme se elijo y nombro<sup>do</sup> por Capitan a Guerra



SELLO QVARTO, QVARTAN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

de la gente q<sup>e</sup> hay al presente, y hubiere en adelante  
en la referida Villa de Trovacho y su Jurisdicción  
q<sup>e</sup> como tal disponga, en las ocasiones q<sup>e</sup> se ofrecieren,  
lo q<sup>e</sup> tuviere por conveniente á mi servicio, en la forma que  
le disponen, y deben disponer los demás Capitanes á Guerra,  
remiendo entendido, que como tal ha de conocer en las causas  
de todos los Oficiales de las Compañías del nuevo estable  
cimiento de Milicias en primera instancia, con apelación  
á mi Consejo de Guerra, y ponga gran cuidado en que  
la gente se exercite en buena disciplina militar; advierti  
endo, que no solo no ha de permitir pecados públicos, y co  
candatosos, sino en caso de incurrirese en alguno,  
los ha de castigar, sin excepción de personas; pues á  
este fin, y p.<sup>a</sup> proceda en cada cosa; y parte de lo que  
viene referido, le concedo tan cumplido poder, y facultad  
o se requiere; con prevención, que por lo que ha de

... que se han formado  
... la Ordenanza de veinte y cinco  
... de mil setecientos, y veinte y quatro, de  
... a lo q<sup>d</sup> en ella, y en la addición de veinte y  
... de Febrero de mil setecientos y veinte y cinco  
... manda, sin intraherirse a la jurisdicción que  
... concedida a los Coronetes, Comandantes de  
... referidos cuerpos de Milicias; y porq<sup>ta</sup> ha de estar  
... a la orden del Capitan General, Comandante  
... eral, e Intendente de la Provincia, en cuya  
... jurisdicción se comprehende la expresada Villa de  
... Hornachos y su Partido se gobernarán en las  
... casiones q<sup>d</sup> ocurrieren, dándose cuenta de lo q<sup>d</sup>  
... se ofresca, y guardando las ordenes que  
... dieren: y asimismo mando a los Condes,  
... thías, y Regimientos, y a los Capitanes, y dem<sup>as</sup>  
... Oficiales de la gente de socorro de la mencio  
... da Villa y su jurisdicción te hayan, y tengan  
... su Capitanía Guerra, obedezcan, cumplan y ejecuten

bra, tocante a la... de mi p.<sup>te</sup>... por condenados. Si se experimentare lo contrario, nadas endolar es ejecutar en los q.<sup>l</sup> fueren remisos, e' moberos entes, y q.<sup>l</sup> se le guarden las honras, gracias, preeminencias, y exenciones que le tocan, y deben ser guardadas, sin q.<sup>l</sup> se falte cosa alguna, q.<sup>l</sup> asi es mi voluntad; y declaro haverse satisfecho lo que por este titulo se debia al derecho de la media-Annata=  
Dado en Aranjuez a dos de Mayo de mil seiscientos noventa y ocho. Yo El Rey = Juan Manuel Albaroz =

Yo Carlos, por la gracia de Dios, Rey de las Indias, de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Coruega, de Murcia, de Jaen. S. Administracion perpetua de la Orden y Caballeria de Santiago por autoridad Apostolica. Por quanto hallandose vacante la baya de Alcalde mayor de la Villa de... territorio de la misma Orden de Santiago



SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVIII Y OCHO.

clase, por haver cumplido su servicio D.<sup>n</sup> Manuel  
Martinez de Baños, q.<sup>e</sup> la servia, y conuinendo en  
mi Real servicio, proveya en persona de inte-  
ligencia, practica, y experiencia, concurrendo en las y con-  
dumstancias buenas en D.<sup>n</sup> Ciro de Menezes  
Camacho, Alcalde mayor q.<sup>e</sup> ha sido de la Villa de  
Clavín, territorio de la Orden de Alcántara, y  
dando á la satisfaccion, y zelo, con que en ella ha  
desempeñado la Real Jurisdiccion, por resolucion  
consultada de mi Con. c.<sup>o</sup> de las ordenes, de veintiseis  
y tres de Febrero proximo pasado, se venido en  
nombrarle, como, en virtud del presente, nombrado  
para la referida villa de Hornachos, con las  
jurisdicciones de Justicia civil, y criminal, Alcaidía, y  
quacilazgo, q.<sup>e</sup> ha de servir por espacio de seis años  
contados desde el día en que fuere recibido á su





SELLO QVARTO. QVARTO  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

empleo, y por el demás tiempo que por el no se proveyere  
excepto en el caso en que tocaren excoesos dignos de que  
sea removido, ó castigado, ó quando por algun mérito, ó moti-  
vo de utilidad pública, se creyere necesario, ó conveniente,  
q.º sea promovido, antes de cumplir el servicio, como se  
halló resuelto en Decreto de veinte y nueve de Marzo de  
mis reinados ochenta y tres, comunicado al referido mi  
Consejo de las ordenes. Por tanto mando á vos el Con-  
sejo, Justicia, y Regimiento, Cavalleros, Escuderos, oficia-  
les y Hombrés buenos de la expresada Villa de Tor-  
nachos, que en virtud de este Despacho, habiendo hecho  
primero el mencionado D.º Ino de Meneses el jura-  
mento, q.º se acostumbra, en manos del Regidor De-  
cano de ella, le recibáis, y admitáis por tal mi Alcalde  
de mayor de la propia Villa, y le deveis usar usar  
libremente este oficio, y ejecutar mi Justicia por sí, y sus  
alcalde, y es mi voluntad, q.º los otros oficios de

... mandamos á él, que pudiese  
... quando á mi servicio, y á la  
... do justicia convega, y oia libras, y deno  
... minar todos los pleytos y causas, civiles, y crimina  
... les q. en dha Villa, y su jurisdiccion están pendien  
... tes, y se causaren en todo el tiempo que tuviere  
... el nominado empleo como así mismo todos los  
... gocios q. se huvieren cometido á los demás Alca  
... des mayores, haciendo á las partes justicia, y  
... que así pueda ejecutar, os conformareis toda  
... con él, y le dareis el favor, y ayuda q. huviere  
... menester con vuestras personas, y gentes, y  
... q. en ello pongais, ni consintais poner embar  
... ni contradiccion alguna, que yo por el presente  
... te recivo al mencionado officio, y le doy poder, y  
... cultad, para exercete, auen en caso q. por vuest  
... tros, ó alguno de vos, no sea recivido á él, y  
... embargo de qualquiera usos, estatutos, ó costu  
... bres que acerca de esto tengan. Y mando á las

personas q. al presentarse  
la nominada villa de Alcazar de San Juan, y  
al citado Sr. D. Luis de Meneses, su secretario, ni con sus herederos  
alguna, y q. no usen mas de ellas, buva las penas en q.  
incurren, los q. exercen officios publicos, sin facultad para ello: q.  
q. haya y lleve de salario en cada un año, de los q. suviere  
la enmendada bara de Hornachos, quatrocientos ducados de  
vellon, q. por mitad, la están conyugidos en la Mesa maes-  
tral, y en los Propios y Arbitrios de dha. Villa, pesándose-  
los, y cobrándolos en los mismos terminos q. lo han execu-  
tado los demás Alcaldes mayores, sus antecesores, y todos  
los demás derechos, y emolumentos, pertenecientes al mis-  
mo empleo; y q. con arreglo a lo dispuesto por la Ley, to-  
méis del fianzas legas, llanas, y abonadas, de q. dará la  
residencia, q. disponen las Leyes de estos mis. Reynos, qu-  
ando se tuviere a bien y conviniente despacharla, así por  
lo tocante al citado officio, como por los negocios, q. duran-  
te su exercicio, se cometieren al nominada Sr. D. Luis de  
Meneses, a quien igualmente se manda q. resida en el  
no es obligado, sin hacer mas ausencia, q. la que



SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MATAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

por Ley se le permite, y entonces no pueda entrar en  
mi Corte sin licencia mia, ó del Presidente, ó Goberna-  
dor del enunciado mi Consejo de las Ordenes; y que  
cumpla, y guarde puntualmente el tenor de las Cap-  
tulos de la Instrucción inserta en la Real Cédula  
expedida en quince de Mayo de mil setecientos y  
ochenta, y ocho, para su debida observancia por  
los Corregidores, y Alcaldes mayores de estos mi  
Reynos. q<sup>e</sup> en el término de sesenta días contados  
de el de la fecha de este Despacho, tome posesion de  
referida baxa de Alcalde mayor de Hornachos y  
de recrimonio de ello á manos de mi infanzon  
Secretario de las Ordenes; y de la Junta de Cabal-  
ria de ellas, y no haciendolo así, quede vacante  
semiconculca, q<sup>e</sup> Yo la provea, sin que para ello  
preceda otro apertamiento, ni mas diligencia. Y

Quercus maravedis.

SELLO VARTO, VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.



haviendo establecido por Decreto de siete de Noviembre de mil  
setecientos noventa y un Montepío para las viudas, y huérfanos  
de todos los Corregidores, y Alcaldes mayores, que se nombra-  
rán a consultar de la Cámara, y de mi Consejo de las Ordenes,  
y de los jubilados en esta cámara, y componiéndose su In-  
dulto, entre otras cantidades, de la mitad de los sueldos y  
consignaciones de las mismas basas, y Corregimientos, del  
tiempo de sus vacantes, mandó al referido Duque de  
Albuquerque, sobre, y remita a la Tesorería del Montepío=  
mencionado, lo que le correspondiere haber, por la mitad del  
sueldo consignado a la mencionada basa de Tornachos,  
de todo el tiempo que haya durado su vacante, dan-  
do parte al Secretario de la Junta del enunciado  
Montepío, para que lo haga presente a la de Gobierno  
de él. Y últimamente mando, que de este Despacho se sa-  
que la razón, en el término de dos meses, en la con-

continuacion de mi Real Provisión,  
donde están incorporados los libros del registro  
general de mercedes, y en la General de las Ordenes  
y Militarias, donde lo están los de la Junta  
de Caballería de ellas, y q<sup>ta</sup> antes de obtener el  
referido D<sup>no</sup> C<sup>no</sup> de Meneser el uso, posesion, o p<sup>ro</sup>  
nacimiento de la enunciada bana de Formador, ha  
de preceder igualmente, tomarse la razon de  
re mi Título en la Contaduría General de Valores  
de mi Real Hacienda, á que está incorporada  
de la Medianañara, declarando haverse pagado,  
quedar asegurado este derecho, con expresion de  
lo que importare, sin cuya formalidad sea  
de ningún bato, ni efecto, y no se admita, ni ten  
ga cumplimiento en los Tribunales de dentro,  
fuera de la Corte. Fecho en Aranjuez á diez y  
ocho de Junio de mis reinos noventa y  
= Yo El Rey = Yo D<sup>no</sup> Juan Fernando de  
Quirós, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice

cañiz por su...

una = Caniller =

Duque, y Sr. de Tispa, Marques de Oca = D. Antonio

de Vargas y Laguna = D. Pedro Zamora de Loren

D. Miguel Villagomez = Titulo de Alcaide mayor de

la Villa de Ananaco, Titulo de la Orden de Santiago,

de segunda clase, p. D. Ciro de Meneses, Alcaide mar

yor q. ha sido de la Villa de Cebavin = Tomare razon

en las Contadurias generales de valores, y Distribucion

de la Real Hacienda, y en la de valores conota a plic

q. primer de descuento de los tercios de la renta

de Maestrazgos de este año, quedara hecha las pre

visiones convenientes en resguardo de los r. inte

reses, en orden al descuento de los ochenta mil tre

cientos veinte y ocho maravedises vellon que cauran

al derecho de la Media-annata este interesado, y

le estan mandados descontar en el termino de dos

años, en virtud de Real Diden. Madrid veinte y uno

de Julio de mil setecientos noventa y ocho = Pedro

de la Mata = Leandros Borbon = Tomare razon

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Comandancia General de los Ordenes Militares  
 Madrid veinte y uno de Junio de mil setecientos, no-  
 ventay ocho = Pedro Malo

En la Villa de Tornados á veinte y siete dias  
 mes de Junio año de mil setecientos noventa y ocho

Los S.<sup>os</sup> Justicia y Regimiento de ella: á saber

Licenciado D.<sup>n</sup> Manuel Martinez de Binos

bogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y

Capitan á Guerra en su Magestad en ella,

D.<sup>n</sup> Diego Fran. de Vera Regidor perpetuo De-

cano, D.<sup>n</sup> Pedro Manuel Guisobro de Castañe-

da D.<sup>n</sup> Juan Antonio Bizuete, Miguel Gon-

zales Carrasco, Pedro Juan Bonze, D.<sup>n</sup> Joseph

Juan Aguelto, y D.<sup>n</sup> Lorenzo Bernardino

regidores perpetuos del Ayuntamiento de

esta d<sup>ha</sup> Villa estando juntos en él, con asisto-



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

cia de los señores Agustín de Aquilán y Baldés y Pedro de

Martín Gallego Síndicos general y procurador de este Común

de vecinos, con vista del R. título q. ha sido cobrado por D.

Chos de Menara y Comacho en q. su Magestad se ha sen-

vido conferido la base de Alcalde mayor de esta Villa, e

igualmente por otro la Capitania de Guara, obedeciendo co-

mo lo obedecen con el respeto y veneracion debida, desian

acordar y acordaron: se le de la posesion de tal Alcalde

mayor Capitan a Guara, la cuyo oficio se pase con la

ceremonia acostumbrada a constituirle en el Justo con-

torio donde la tomara precedido el juramento con la obli-

gacion de dar **En** tiempo oportuno la respectiva fian-

za de responsabilidad de cargo: y en su virtud compare-

do y por su merced se le recibio el juramento de observar

Leyes del Reyno las municipales de esta dicha Villa,

... y jurisdicción  
de la Purísima Concepción

... lo q' oficio así cumplía dándole en mano de

... dho Sr q' le dio la posesión irrevocable es b...  
y dho Sr Alcalde Mayor Dn Gas. Mercedes y

... macho, lo tomó señalándose en el asiento p...  
... y correspondiente a su respectivo empleo de

... tal Alcalde mayor Juan Pascual del Ay...  
... tamiento en cuyos términos se concluyó este as...

... g. firmación sus mercedes con dho Sr. ap...  
... de dho Sr. el Escribano Dn Juan de

... amos de Páez = D. Dn Luis de Arce =

Camacho = Dn Diego Fran. de Vera =

Dn Manuel Trindado de Carraneda =

Juan Antonio Buzate = Miguel Gonzalez

Carrasco = Dn Joseph Anar y Aguero =

Pedro Fran. Ponce = Dn Lorenzo Bermejo

Dn Ponce = Agustin de Aquilar = Pedro

Martin...  
Comuendado de los...  
nada de agua...  
oy el preuencio...  
dato de...  
rey ochos...  
seu...  
roben...  
ochos

**Mestun** **Reverendad**  
**Duan Bernes**  
**de** **Terzag**

cuendo sobre...  
otam...  
ma...  
delmer...  
Tun...  
ochos...  
Tun...  
tira...  
de...  
tumb...  
de...  
de...



EL CUARTO, QUAREN-  
 A MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SEISCIENTOS NOVEN-  
 TA Y OCHO.

de ciertos dize asi. Que mediante  
 aya llegado el tiempo oportuno para  
 acotar los ramos de los sembrados  
 de esta villa, para que  
 los penfucios que quedan canonales  
 a el comun de labradores acordaron  
 se acoten los sembrados de la  
 de sembrados, de la parte de  
 de la villa, de los ganados vacunos  
 de la villa y cabrío, pues solo podran  
 ay rubechan la eruga, lo anado  
 cenda de los dueños de dnos ramos  
 con la puebenacion q cabo conrader



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Señor Confina la penna de don ducado y poto  
das de cancel: lo q se publique para que  
Nesque a noticia de todos. La villa a corda  
non y firmaron en mrd seg do y bez

Don Juan Antonio de Camacho  
Don Juan Antonio de Camacho  
Don Juan Antonio de Camacho

Don Juan Antonio de Camacho  
Don Juan Antonio de Camacho  
Don Juan Antonio de Camacho

Don Juan Antonio de Camacho  
Don Juan Antonio de Camacho  
Don Juan Antonio de Camacho

Don Juan Antonio de Camacho  
Don Juan Antonio de Camacho  
Don Juan Antonio de Camacho

Juan Benito  
de



la Villa de Horn. a once dias del mes de

... de ...  
... y ... que ...  
... como lo han de ...  
... en su ... se hizo  
... la fianza ...  
... del Sr. D. ...  
... por ...  
... conforme al preberido en el ante  
... titulo testimoniado; Y para que  
... se aprobaran y aproba  
... segun corresponde y asi consequen  
... para q. en  
... que hayan lugar  
... y asi lo expresaron y firmaron de  
... que doy fe

Juan Manuel ...  
Contador ...  
Pedro ...  
Juan Antonio ...  
Pedro ...  
Ponce ...

D. Manuel Ramirez ...  
Agustin ...  
Juan ...  
Aquilas ...

cuando } En la ciudad de Almor...  
del Correo } del mes de Julio año de m...

ta y ocho permaneciendo sus rraçes, des...  
Jurisdiçion y Regim<sup>to</sup> de ella que abaxo subv...  
corris lo han de uso y costumbre de feron. T...  
el Adm.<sup>te</sup> del Correo de Almorales se ha d...  
un oficio con un Cartel al de la Enafeta de...  
mudando la correspondencia y giro del correo  
Gral el de los quatro Reynos de Andalucia y par...  
te de esta Provincia sin la auencia y con...  
mto de una Junta segun era regular como  
parte tan pñal por lo q<sup>ta</sup> ha ebitan los  
perjuçios que se ocasionarian con la inno...  
bacion pretendida por dho Adm.<sup>te</sup> de de luego  
deben acordar como acuerdan sus rraçes de  
retenga el abaxo y Cartel remitido por dho  
Adm.<sup>te</sup> a quien se le abisó inmediatamente afir...  
de que susponda qualquiera prohibencia  
que hubiere tomado en el particular conri...  
mando en la direccion de las Carras en lo  
mismo terminu que lo asecurado hasta  
hacra en enterin y hasta tanto que otra  
cosa se determinare y mande por la dirc...

Real de la R. Renta de Correos del Reyno  
quien se dara cuenta con los docum<sup>tos</sup> ne...





SELLO QVARTO QVAREIN  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

cesario a fin de que se observe y que lo con  
tado por este Ayuntamiento y su Comisionado  
Dr. Piziente Anonio Cypes. en el año pa  
do de mil setec ochenta y nueve cuyo ab  
pand con el arado Adm. de Almoneda de  
Somatuzara por el Sr. Al Mayor como  
el Presidente de este comitono y envege  
na a el de la Eraseria de ena para que  
lo dirija a su Pral y obre los efectos que  
aprecee este Ayuntamiento como beneficia  
dos a la causa pp. y assi lo acordaron  
y firmaron sus mndos de que doy fe  
en la Villa de Badajoz a diez y siete dias  
del mes de Mayo de 1788

Dr. Camacho Contador y Castellano

Don Diego Juan de Lema

Don Manuel

Don Juan

Pedro Juan

Jurado de Cortes

Don

Don

Don

Juan Benito  
de Lema

En la Villa de Hornachos a quatro dias del mes



Quarta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Agorro año de mil setec. noventa y ocho. Los señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella que abaxo firmaron estando juntos en las Casas Consistoriales de su Ayuntamiento como lo acostumbraron de feror. Fue perteneciendo a sus mds. el nombram.<sup>to</sup> de Portero de este mismo Ayuntamiento. Llenando noticia de la buena conducta de Bernardo Gomez Ne-  
cino de la Villa de Eccelesiabi estando al presente en esta  
se nombraban y nombraron por tal Portero a quien se  
dearista con el salario que se esta señalado en el reglam.<sup>to</sup>  
y demas obenciones y prerrogativas que se corresponden y  
han gozado sus antecesoros en el mismo Empleo y assi  
lo acordaron y firmaron sus mds. de que doy fe =

J. Mendez

Contador. Theng

Castaneda

Zizete

Gomez Ramirez

Aguilar

Artemid

Francisco Bermejo









SELL. QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

agimremmto, quales exouien en elopias de lanta  
Cmnaar de mri, y conou emdo de la Apelaion de  
tam como se qrebiere st dha N. N. d. y para q  
conue encumplim de lo mandado y los s. d. uen  
de la causa, do y el presente q. s. r. o. y firme e  
N. N. y N. N. ome de mil seuer no bien aya a

En Merida a ...  
de ...

Juan Bexinosa  
de ...

Libro de Acuerdos  
particulares para este  
Año de 1799

---

*[Decorative flourish]*

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Recepciones y sumas  
de los  
de la mayor orden  
de la Junta y de  
de las regular de esta

En la villa de Madrid a  
veinte y tres dias del mes de Enero de  
mil setecientos noventa y nueve

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta

Yo don Juan de... y don...  
de la Junta y de la regular de esta







manuscrito...

...mater procedente...

...de la Compañía...

...en la forma sig

Por Sndos Gual por el Estado Noble...

...Juan Ser m<sup>te</sup> ad Antonio Ramirez de la...

...ballan

Por Alcalde de la Santa Hermandad...

...Estado Noble ad Diego Antonio de la...

...y por el Gual a Miguel Barquer Pabo

Por ex<sup>to</sup> de Ayuntamiento...

...Juan Domingo de la...

Por Diputados de la Junta de Propos...

...ad Pedro Cantaneda y ad Antonio Barquer...

...Pabo

Por diputado de la Junta ad D<sup>no</sup> Josef...

...y por depositario a Juan Domingo...

Por fecho de d<sup>no</sup> ad Antonio de la...

...Juan Gomez Pabo









Interuenio nombre

mayor de ella hizo comparecer unido a

Antonio de Berry Cuerna, y Miguel Barques

Pablo Ale de la Sanna Herm electos para el cargo

en el año, el primero por el Estado de Hordal y

el segundo por el real; aqui en sus recibos juraron

hicieron en esta forma; y para del oficio de

fender la Ruxera de Maria Santissima y en

cer bien y febrm los oficios y sumarios q le correspond

den por tal empleo; y en señal de posesion les en

trepponabara de Juan Chue non otros acco

en señal de la misma podem q tornaron quietay pac

suam sin contradic y persona alguna q lo firmaron

condho de la ma de q doyle =

Diego Antonio

de Camachos

Miguel Barques

Laroz

Endos de Febrero de 1717





SEMO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE.

me ha de en el nombre de de p[ro]prietario de d[e]...

Posuo de en la villa de San Domingo

que veano de ella, quien en su nombre a p[ro]p[ri]o

aceptado y acepto en esta forma y en la q[ue]

en responde p[ro] su juramento ante el Sr. Mayor

cumplir bien y fielmente con el cargo q[ue]

me comu[n]do de q[ue] d[ic]ho p[ro]p[ri]o

*Memoria*  
*[Signature]*

*[Signature]*

Nombre de en la  
y nombre de p[ro]p[ri]o

En la villa de Madroñedo

cedo a d[e] en el mes de Febrero año de mil setecientos

noventa y nueve: los q[ue] fuer[n] su p[ro]p[ri]o de en la

y de en los individuos de la junta municipal de

prop[ri]o de en la q[ue] d[e] abajo suscriben







Por reparar

a Juan de Castañeda

Por el censo que a Pedro Labrador

Francisco Tomaler Banguera

Por regir a Pedro Fianza Ponce

José Juan

Por contador de ganados lanar a Juan

Brana y José Perera

Por del ganado cabrio a José Figuer

Don Francisco Parrenar y Francisco Sánchez

Por del ganado de la Henda Don Juan Nabarro

y Bernabé Guerrero

Por del bacuno a Bernabé Andradá

José Exebia

Para almorzar a Pedro Thomas

Don Juan Rodríguez Toboax ma<sup>on</sup> Santiago de los Reyes

Don Felipe de los Reyes

cuantos terminos hubiere en sus mandados



SELLO CUARTO, QUARTA MARAVEDIS, AÑO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Conque los dichos nombrados y con su requerimiento mandaron a los dichos señores de Badajoz reparar y arreglar el dicho castro de San Pedro y San Pablo de modo que procedan a cumplir con lo que en el presente Real Cédula se acordaron y se mandaron sus mandados.

Yo el Rey

Juan Luis Melendez por su parte Manuel Camacho contador y costador

Dn. Diego Fran. de la Sierra Dn. Pedro Manuel de Castro

Dn. Juan Antonio de S. Miguel con sales

Dn. Toribio de S. Lorenzo Dn. Juan Bernabé

Dn. Juan Ramirez Juan de Barquero

Dn. Ant. Ramirez Juan de Barquero

Yo el Rey mandado de su Real Cédula



SELO QVARTO, Q  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE.

es Conde de Isla fue convecido on y p  
bando de los Mones, Plannos, y Torrens  
de lo intencion del Reyno, a f. bon de  
xero de una scindad nombrun  
elador de hoy Monues: To  
en Horn of Sebreno veinuen  
benito y rube =



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



V.º de Arrieros

Capitulares para  
el año de 1801

---

33

1780

Expediente para  
el Sr. D. Juan de  
Castro

1780











Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ad Ana Barquer y Juan Antonio Barquer

Por Diputado del Real Cabildo de Badajoz  
por el Real Excmo. Ayuntamiento de Badajoz  
Juan María Pabó

Por Fieldeedant y Manuel Soler  
y Juan González Barquero

Por Receptor del Papel Sellado  
Manuel Muñoz

Por Cederes de Nombramiento a Pedro Du  
xan González y Manuel Muñoz

Por receptor de la Bula de la Santa  
Cruzada a Don Manuel Clabiso

Por Padre Gral. de Menores a Don  
Juan Barquer Pabó

Por Fiel de Matricen y Regis. el Real  
alandido Saem

Por Procurador del Real Cabildo de Badajoz



DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

SELLO. QVARTO, D. A.  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Juan Caballero y Juan Benitez Benitez

Por repartida de la Pulverela Santa

de Curada a Juan Martin Corbo

queya conform hubieron sumados y averiguados los  
nombres y su consecuencia mandaron, se les haga  
saber para que acepten y fieren su encargo, y alij de  
la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

de la Santa Hermita de la posesion segun corresponde



entendido

marques de...  
emplas; y en cueda de la lo vante como

causantona conu rno de q op fee =

J. M. M. M. M.

Juan Diermezo  
Ede. Leg. de

on  
provisión de  
de la  
Kermon

En la Made Hornachos a  
dos dias del mes de Enero año de mil

y ochocientos: C. LXX. V. Año de M. M. M. M.

y Camacho Abogado de los R. M. M. M. M. M.

ma y Capitan de Guerra por su Magestad

con mi a su erria se constituyo en las Caras

Constitucionales de este Ayuntamiento, alargaron

bien concurrieron mediante cuyas del Poder

Juan Melquin Nebollo, y Gregorio Flores

Carriaco Alcalde de la Santa Hermandad

para el conuenio año; el primero por



SELLO QVARTO, QV  
RENTA MARAVEDIS, AN  
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Estado de los, y el segundo por el. Tral. Aquin  
sumas recibis e suxam<sup>to</sup> aco<sup>to</sup> sumbrado y con  
forme a el ofuicieron de fender la Rucraa  
Mara Saniss<sup>ma</sup> y traer todo lo<sup>s</sup> autos y  
dilig<sup>s</sup> q<sup>e</sup> le corresponden por dho<sup>s</sup> emplio; y en  
señal de posesion le entreg<sup>o</sup> un libro a un  
signa de su<sup>a</sup> Serenaron en el lugar  
le corresponde, e fucieron otras cosas de  
posicion y tomaron que era y paupiam de  
contradicion de p<sup>o</sup>nera de la concu<sup>ya</sup> abruca  
The de la ma tubo por obagado en  
auto y sumas con dho<sup>s</sup> apo<sup>s</sup> renonados de que

oy se =

Gregorio Flores

Juan Bermes  
Ezequiel





Quarta. 1780.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Mero ano de mil ochocientos. Yo el Rey he  
saber el nombramiento de celadores q' antecede a R  
no Duran Jimenez y sus hijos menores de ella  
quien con un tal q' se fexon lo aceptaban ya  
septaxon en toda forma y en la q' con responde  
yondro juraron ante el Rey de ma cumplir  
bien y fielmente con el encargo y en credito de ello  
se firmaron con un vno de q' doctores

~~J. Mendez~~  
~~Juan Bermejo~~  
~~...~~  
Juan Bermejo  
...

En otro Madra mey ano del emporio  
saber el nombramiento de los de R P P  
han sabido de ella doctores  
...  
En la misma Madra mey







SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

en virtud de cédula de su Magestad

don Juan Antonio Ujate

pedro José Acevedo

Juan González

Francisco González

Ante mí Juan Bermejo

de Vergara

Notario Encomendado de su Magestad en el año de...  
de su Magestad...  
para el corriente año, a Juan Calberon  
Villa Ercura de su Magestad...  
con inteligencia de su Magestad...  
en toda forma, y en la que correspondiere  
para ante su moce de Alcalde



SELO DE R. O. Q. VA-  
 RENTA MAR. EDIS. AÑO  
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mayor cumy libranza y selm conu emargo, y  
 en credito de ello lo firmo conu nro de que

Doy fe =

Juan, <sup>to</sup> Calderon  
 villa nueva

Juan Navarro  
 de Negad

Ma Made Hornachy avientes  
 y ocho dias de el mes de Febrero año de

mily ochocientos: Los S. Juan y <sup>to</sup> de ella  
 de libaso subscriben estando firmes en la

Caran Comunal de denu Ayuntamiento segun lo  
 acordado en dize. En Negado el tiempo oportuno  
 para practicar el repartim de <sup>to</sup> de

de pesueme en un año y por  
 endos en Accucion nombra por repartidore

por el Sr. D. Noble ad. Manuel tovs de Mon  
 beyd. Juan Manuel Contador y therr



Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias

Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias

Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias

Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias

Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias

Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias

Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias

Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias

Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias

Por el contador de las tercias de las Indias  
Por el contador de las tercias de las Indias



SELL. QVARTO. QVA.  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS

quer de Encinaxer veun de la de usagxiung  
terreno es de la jurisdiccion p<sup>u</sup>batiba de unca, y sin  
embargo de q<sup>e</sup> en la rruenon año se han roado  
y desmonuado d<sup>i</sup>bernos pedanos por unca y veun  
para su siembra, con todo con le quedan otras  
veun de monue de faras y otras malerax, que  
impiden el parrunaje de los y arados, sobre o  
estorpo para las pasos. Impiden el que  
se fertilizen y aumenten las matas de g<sup>r</sup>o  
de tierra; y mediante aq<sup>u</sup>os veun de la  
Villareal Ribera Pueblos de P<sup>u</sup>er la Reg<sup>u</sup>  
y otros Pueblos inmediatos solicitan el  
car y arrancan d<sup>i</sup>har faras para el conu<sup>n</sup>  
de unca Carax. Acordaron sus rruos se les conp<sup>u</sup>  
el permiso y licencia nevaranca a d<sup>i</sup>hos veun  
por unca y para q<sup>e</sup> sin murria enyera a lo p<sup>u</sup>  
puedan arrancar y roar todo el monue  
de comprehende d<sup>i</sup>ho suao de la regu<sup>n</sup>





1771

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th century.]*

*[Large, stylized handwritten signature or initials, possibly 'B. de ...']*

Libro de Acuerdos  
Capitulares pa  
nacme Año de 1802

---

---

1802

Libro de...

Capitulos...

MADRID 1812

...



Diputación provincial de Badajoz

SELLO CUARTO, CUARTO  
TAMARA DE ALBUQUERQUE  
GOBIERNO DE BADAJOZ

En la Villa de Hornachos a 11 de Mayo de 1800  
me de tres años de mil y ochocientos. Dos 5

Junta y regimiento de ella q abaso firmaron

Estando juntos en las Casas Comunitarias

de su Ayuntamiento como lo han de ser y en

nombre de sus señores y amos de la villa de

Caballeros de ella de una y otra parte

a hacer nombre de las dhas villas de

poner a las dhas villas de ella, larguamente fue

con acuerdo y rreconocido de sus señores y

Por Mayorazgo de la Taberna de la Gloria

Parroquia de Santa Maria de las Cuevas

Por Mayorazgo de San Roque de las Cuevas

Por Mayorazgo de San Roque de las Cuevas

Por Mayorazgo de San Roque de las Cuevas

Por Mayorazgo de San Roque de las Cuevas

Por Mayorazgo de San Roque de las Cuevas

Por Mayorazgo de San Roque de las Cuevas

Por Mayorazgo de San Roque de las Cuevas



Juan Antonio Vazquez regidor de

Enca Ma

Cuyas mayordomias hubieron sumidos por este  
curador, y mandaron de las cosas de las m  
brado con la unanimidad de el mayordomo

Fabrica de la fama correspondiente y am lo  
acondaron para mayor condho Parroco de S. J. de

Don Cirio Alvarez y Don Juan Manuel  
Don Camacho Cortader y Costaneda

Don Diego Fernandez Pedro Manuel  
Don de Thoma Juan de S. J. de

Don Lucas Morillo Don Juan Antonio  
Miguel Gonzalez Don Juan de S. J. de

Pedro Pardo Don Juan de S. J. de  
Don Lorenzo Bernardino Ramirez

Don Juan de S. J. de  
Don Juan de S. J. de

Don Juan de S. J. de  
Don Juan de S. J. de

En la villa de Hornachos dia primero



de un año y medio...

Tuna y regim... permaneciendo en el...

San Comunal de San Agustin; pasados...

de hacer los nombramientos que corresponden por...

su regular, los que se hacen en la forma sig...

Por Sindico Procurador Real, y por el Estado No...

ble nombramos mas a Manuel Torres de Leon...

albe

Por Alcalde de la Santa Hermandad, nombramos...

su mas por el estado Noble, nombramos su...

mas a Diego Barrios, y por el Real, a...

Jn Carraro

Por el Real de Tablas recibiendo su mas...

con el presente cargo

Por diputado de la Junta de Regentes...

Juan Antonio Urquiza y Miguel Tomaler...

Carraro

Por Diputado del Real de Manuel...

por depositario Miguel de Aguirre...



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Por Feeder de dano Fernando Molano

mayor y Pedro Acero Reyes

Por Receptor del papel sellado nom

bran amazo mañon

Por elador de nome s nombran

que me a Juan Acero Reyes Sierra

y Manuel Maxim veuno de noat

Por receptor de la Dula a Barroto m

clabijo

Por Padre Guab de cecionora

Juan Antonio Vruente

Por del Almoracen recibien

mas a Candido Saern

Por Procurador de la Suma a Juan

a Caballero y Juan Penudo

Para repartir las bulas de laben

la Curada a Juan Mariano







caudal...  
de un año...  
que cuando...

parecer en ellas ad Diego Berme Carrasco de  
caldes de la Santa Heron. cleato por su estado No

ble, y a Jph Carrasco por cleuado Gual, y habiendo  
seberifiado, les reubio a lo referido el juramen

to acostumbrado y conforme a el opeueron cum  
plir bien y su m. con un emargo de tales de la

Santa Heron, defender la Puxera de nuxia  
Santissima, y hacer lo demar a los correspondi

entes a un emplexo: Demoral deposen de lo que  
mayor le enreigo una baxa iniqua a Jund y den

taron en el legar correspondi. Ocurriessen otros aca  
deposen y formaron, y su m. le dio, que en a y

de lo que se ha de dar a algunos de lo sumo leg de  
be concho de la ma de q. do y de =

En la misma  
Juan Bermejo  
de Terzag



En la misma...  
Ma de un año...  
de un año...

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL  
COCIENTOS Y VNO.

Como hee saber el nombram<sup>to</sup> de Relador  
de nuestra manna Manuel maximo y Juan Honor  
minon, el baraxera a diaño a Fernando  
Molano y Pedro deudo Reyex veuany de madra  
villa. quem do acceptaron, y juraron amada  
de de mayor cumplimien y fielme con  
su respectos emangos y confirmaron los q  
saben conuerrid de qdoy de =

J. Meneses  
E. de

Juan Morimpo  
E. de

Notificay En la muna Ma de a vna y con de  
como hee saber la relectacon de nra yndom  
de la Fabrica de la de Parrogual de nra  
villa ad Juan Seguro Barroso 190. lado el





ella de que queda...

febrero

Combram  
reparadores  
contadores

En la Villa de Hornos de adu y de uendial

de el mes de febrero año de mil ochocientos uno

los señores Justo y regim de ella mandamos en las

Caras Comisionales de esta y unida como lo han

por costumbre de ferri allegado el tiempo oportuno

para nombrar reparadores y contadores para

proceder a reparacion de contribucion pntene

ciencia del presente año. por ende es de seccion

lo secutan en los supuestos sig

Por reparadores por el Estado Nobles nombrados

don ad Angel Carrasco y don Aniceto Ramirez

de Cardellan, por el Estado Real a don Flore

Carrasco y Pedro Duran Romales vecinos de esta

Villa

Por contadores del pasado lanan a Manuel Pa

blo Collado, don a don Farraguer y Juan Munoz





SELLO CUARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Por contadores de Baza a Simon Gomale  
Ramirez y Simon Tordo

Por contadores de Baza dize de Cabra a Phe  
y Sigüendo Juan Galan y Juan Sanchez  
Chan

Por el ganado de Baza a Pedro Chabal  
Benito Nabarro

Por contadores de Colmenas a Juan el  
torero Pedro Aleno y Fernando Molero  
mayor

Para los censos de sueltos y Caballeros  
de Baza a Benito Suarez y Juan Alenar  
y para los censos de sueltos y  
mayor por evagados en los censos

quedan mencionados segun y en la forma  
que queda prevenido y los ympos la ad-  
taran y serviran en la forma ordinari





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCIOCENTOS Y  
DOS.

Tambien acordaron y firmaron sus señores

de señores

Juan Luis de Sandoval y don Pedro Manuel

de Carnachos Contador y Castellano

don Juan de Sandoval Pedro Manuel

don J. de Sandoval don Juan de Sandoval

don Miguel Sandoval

don Juan de Sandoval

don Juan de Sandoval

Juan de Sandoval

Emilia de Sandoval

de Sandoval

señores Juan de Sandoval de Sandoval

trucando jurando con los acostumbrados en las Casas

Comunales de Sandoval por el Alcalde mayor

que propusieron y por tanto vicario de Sandoval

Alta, de Sandoval de Sandoval

en los sembrados  
que tienen en el campo de la Laguna, con motivo  
de llevar en el campo todo el pan, y a unalgu  
nar suertes por segar; y en la otra se hacen  
los mismos daños con motivo de introducir  
en ella todo jumento de ganado, y barbas para  
de los de dicho que no tienen bastante para  
quero, con cuyo motivo y para convenir en sus de  
seres y evitar los perjuicios que causan  
de un común de labradores y segadores. Tomado  
providencia en una de publicar en la noche  
de la anterior; según entrare ganado de  
una copia en el campo baldío de la Laguna  
y en la otra lo sembrare. Se am<sup>te</sup> el de la Laguna, la  
la pena de quince ducados y otros apercibim  
to  
de la Laguna previene a un Ayuntamiento de San  
de tomar las providencias más oportunas  
al servicio de los labradores; y en vista de  
expuesto dispensar más: Que el cuado baldío  
de la Laguna, se quite por ahora, y para otra vez

videncia de un oficio de ...

Se guar por su parte de ...

terreno, e si fuere a lo ...

pena de diez ducados y ochodias de carcel, por lo que

quonda doble, y en caso de remissiona proceda

alo demarq hayalugari, por lo que haue a la qda

de sembrado de lo que se termina la entrada de el

ganado de la tierra a lo que se termina de la Engracia

de los señores de tenyan raras en ella; y adho gana

do de tenyan; y a lo demarq ganado que se en uno

de un sembrado de sembrado de lo que se termina

pena de diez ducados y ochodias de carcel; y no

de un sembrado de sembrado de lo que se termina

de un sembrado de sembrado de lo que se termina

de un sembrado de sembrado de lo que se termina

de un sembrado de sembrado de lo que se termina

de un sembrado de sembrado de lo que se termina

de un sembrado de sembrado de lo que se termina

de un sembrado de sembrado de lo que se termina

de un sembrado de sembrado de lo que se termina

de un sembrado de sembrado de lo que se termina



SELLO QVARTO. QVA-  
PUNTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

decenta dno Ma: Tanto acordaron y suma

nombrados de lo electo doy fe

J. J. Ciro Almones y Don Juan Manuel

Don Camacho Contador y Costaneda

Don Juan Manuel

Don Pedro Manuel  
Don Juan Antonio

Miguel San Carlos  
Cazaas

Don Luis Martin  
Luna

Don Juan Manuel  
Don Juan Manuel  
Don Juan Manuel

En la Villa de ...

... de ...

... y ...

... en ...

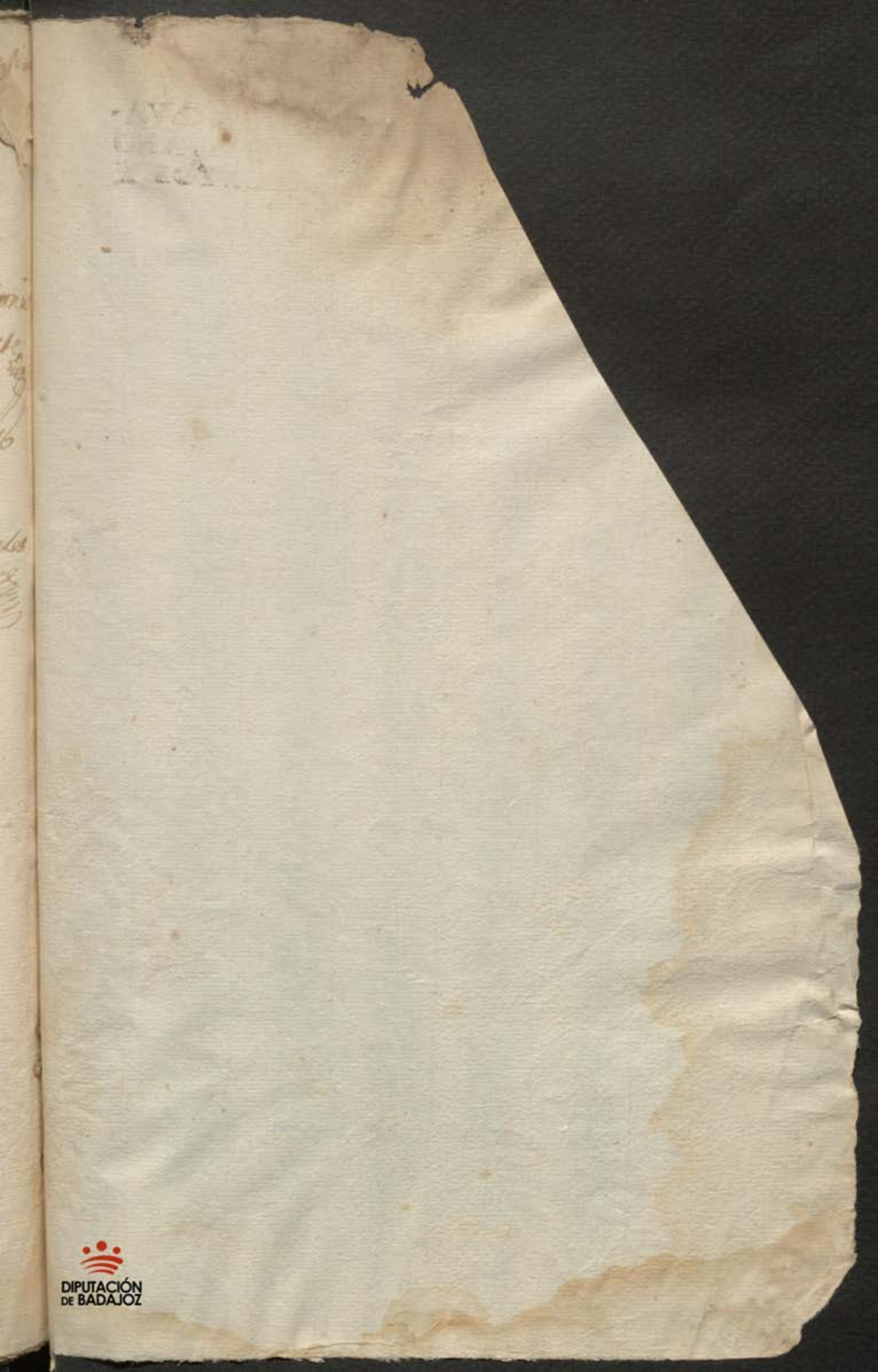


Q. Parens J. de 1802

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

Dnu Ayuntamiento con asistencia de los Señores Jueces  
 y Peritos de su distrito de Badajoz. Por  
 parte de los señores que pudiesen concurrir a las  
 sesiones de la casa de los baedijos de chopayaz mandado  
 se acuerde de todos señores de su distrito de chopayaz de  
 de la casa y Juan de la casa de chopayaz mandado de por  
 el Ayuntamiento de la casa de chopayaz de chopayaz y voto de  
 de la casa. Que así mismo se prohiba q' ninguno  
 de los labradores ni pecheros pueda sacar sus  
 panes alar tras como no lo hagan de vol alor  
 ni tampoco conuenir sino al pueblo, como no lo  
 seque en las mismas dias: con la pena de  
 que el q' lo contrario de noche, de la casa de  
 pena por la primera vez ocho ducados por la  
 segunda por la casa de chopayaz y la tercera  
 se pena la primera de dicho dia: y por la casa de chopayaz  
 de chopayaz de chopayaz de chopayaz de chopayaz





*[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]*

*[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]*



Imprenta marañés.

EL CUARTO, QVA-  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL OCHOCIENTOS Y  
OS.





Libro de Acuerdo

Capitulare para el  
Comienzo del año de 1803

*[Decorative flourish]*

Algunos de los  
Capitanes de la  
Comandancia de Badajoz  
1804

*[Faint circular stamp or signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de San Juan de los Rios a 15 de Mayo de 1803  
Yo el Sr. D. Juan Gregorio de la Cruz y Collado, Jefe de la  
Junta de San Juan de los Rios, Comisario de San Juan de los Rios  
mencionado como lo es en nombre de su Real Audiencia  
ante el Sr. D. Juan de Dios Ferrer y Ferrer, Jefe de la  
Junta de San Juan de los Rios, Comisario de San Juan de los Rios  
quial de un lado y el Sr. D. Juan de Dios Ferrer y Ferrer, Jefe de la  
Junta de San Juan de los Rios, Comisario de San Juan de los Rios  
por el otro.

Por el Sr. D. Juan de Dios Ferrer y Ferrer, Jefe de la  
Junta de San Juan de los Rios, Comisario de San Juan de los Rios  
en nombre de su Real Audiencia ante el Sr. D. Juan de Dios Ferrer y Ferrer, Jefe de la  
Junta de San Juan de los Rios, Comisario de San Juan de los Rios  
por el otro.



1795  
Los señores ...  
viendo en las Casas Comunes ...

... fueron a hacer lo ...  
... que corresponden a esta villa  
por sus regalas, lo que se acuerda en la  
forma siguiente

Por Sindico Procurador qual por  
Sindico Procurador Noble a don Antonio Ra  
mer de Carballeda

Por Alcalde de la Santa Hermandad  
de la ... a don ...  
Maximiliano por el escudo Noble y por

el fiscal Pedro de la Cueva  
Procurador de Cabildo real de ...  
acuario Juan Bermudez de ...

Procurador de la Ciudad Propositor  
Pedro Juanes Ponce

SELLO CUARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

A Juan Aguillo

Por diputado del Posito a este d<sup>no</sup>  
d<sup>no</sup> de Continuada y por diputado

a Pedro Martin Galego

Por arador de daño a Pedro M<sup>o</sup>

Canary Carrago del Rey

Por receptor de papel llamado don

Juan Martin Arbo

Por celador de Monjes a Anto

niño Acido Gomales Duran y M<sup>o</sup>

José Erriba

Por receptor de la Pólvora de Maris

como Abispo

Por Padre Exal de memoria

a este Pedro Juan Ponce



... a Merina  
... Juan Parrama

Por contadores de culmenas Juan  
Sanchez Menbran menor, Angosto

no y Juan Pasding tobar mayor

Por contadores del Pueblo de...

Juan Caballero

... hubieron firmados y se aguar...

... mandaron se les hegasen...

... y en sus respectivos...

... de la Santa Cruz de...

... y firmaron...

... Pedro Manuel...

... Juan Antonio...

... Miguel Encalca...

... Juan Ramon...















SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

a suera por S. Menella: D.<sup>no</sup> Juan Manuel  
Padon y Castañeda Alguacil Mayor perp.<sup>to</sup> con bo-  
ca y suerto orecimiento en el Ayuntamiento  
de esta dha villa, D.<sup>no</sup> Diego Juan. de thona Refidor  
perp.<sup>to</sup> decano de ella, D.<sup>no</sup> Pedro Manuel. uhera  
bo de Castañeda, D.<sup>no</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> Bisuete, Mig.  
Tomales Carrasco, Pedro Frasco Ponce, D.<sup>no</sup> Josef  
Axias Arguello, D.<sup>no</sup> Lorenzo Martin Guano  
na y Ponce, D.<sup>no</sup> Manuel Ramirez de Can-  
bellas Refidor perpetuo del mismo Ayunta-  
miento; citando. Tientos en el, segun lo an-  
de uso y costumbre para pagar, y entorix ag.  
Mas cosa mas convenientes a la utilidad ppa  
con entensia de la Señora D.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> P.<sup>na</sup>  
de Corballar, y Lorenzo Ponzales P.<sup>na</sup> P.<sup>na</sup>  
D.<sup>no</sup> P.<sup>na</sup> P.<sup>na</sup> P.<sup>na</sup> de su orden de veru-  
D.<sup>na</sup> P.<sup>na</sup>: Fue por el vendor D.<sup>no</sup> P.<sup>na</sup> P.<sup>na</sup>  
Una de dhoz Capataxes ve acho presente y  
toda la dehera de lino de esta Jurisdiccion  
donde tiene su para de Vacas con las de



Quarenta y tres.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Onos verinos graneros, como sitio señalado para la  
Inberrada de este exposé de ganado, se le pararon  
algunas veces ael termino de la Villa de la Puebla de la  
Reyna continuante concha de ella, y sin embargo de que  
en el año anterior la Justicia de dicha Villa se  
an aplegado en la exacion de Pomes de esta clase  
alo contenido en la concordia que celebraron ambas  
en otro de Abril del año pasado de mil seiscientos  
Catorce que se hizo confirmax la Majestad  
de el Señor Rey D. Felipe Tercero, en cuenta de  
Aporto del mismo, por la que se combiniaron en que  
las bestas vacunas, y demas ganado mayor, que  
se pararen de un termino, como pagasen en los  
torreos de la villa la pena de medio real por cabeza  
y en las dehesas la de dos reales; la Justicia  
presente, contrabiniendo a esta concordia el asisido  
y cobrado por cada una de las bestas apreadidas en  
su termino, la cantidad de diez reales por cada  
cabeza de pena, y demas los derechos de asisido.

no se logre más con esta, por el  
tanto que no se pague. Respecto a que esto  
haya muy gravoso, y perjudicial a este Común de Ve  
ding, la hasia presente para que la Villa a or  
Ese sobre esto lo que tubiere por conveniente.  
En esta villa sus mercedes contemplando por  
atentado este echo de la Justicia de la Ciudad Vi  
lla de la Puebla como executado en contraven  
cion de lo estipulado entre ambas Villas, y que  
por el se despoja a esta de su derecho, y  
opcion en guerra allan de no pagar mas pe  
na, que la convenida en Villava con cordia: de  
de luego a lo daban, se desienda este asunto por  
todo lo medio suficiente, a contener se me fan  
tos procedimientos, y a conservar los derechos  
de este Común, y para ello ante de y mirar  
el competente Superior Tribunal, proce  
diendo de buena fe, y con la buena armonia  
que se requiera entre ambas Villas,  
con el fin de evitar rancuras y Pleitos que  
an de ocasionar disgustos, y de abenencias  
entre los Coninos de una y otra: Si el Sr.  
Alcalde mayor presidente de esta Junta







Quarta maravilla.

CELICVARTO, QVAREN-  
TA MARAVILLIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*



Doscientos y dos maravedís.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Rey, por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de León, de Aragón de  
las dos Sicilias, de Jerusalem de  
Nabarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Vizcaya  
de Murcia, de Jaen, Sena, de Navarra  
de N. S. M. de Administracion por  
vezes de la ord. n. de Caballeria de S. M.  
E. por autoridad apostolica, por  
mandado del Rey D. Carlos tercero  
Senor y Señor que Santa Fe sea fecho  
por una su carta dada en Aranjuez  
cuatro de mayo de mil ochocientos

... de  
... de Horna  
... a D.<sup>n</sup> Antonio Vazquez Pardo de Bo.  
... su Padre Diego en lugar y por termin  
... cacion de D.<sup>n</sup> Miguel Vazquez Pardo  
... su Padre a quien pertenecia que  
... era uno de los veinte y tres Reymientes  
... de ella que por la expulsion de los mo-  
... rris pertenecieron a la R.<sup>n</sup> Corona en  
... diferentes Calidades, condiciones, y condi-  
... noncial que por manera en la citada  
... Carta se contienen y en esta iuan de  
... Ciudad. Y adna por parte de Don Agui-  
... don de Aquilana y Balde. Verno y la  
... brador de la Ciudad Villa de Horna  
... Se me ha hecho relacion que por  
... España que otorgó el citada D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Pa-  
... que Pardo de Boio en la citada Villa



... de un sedce  
... por el  
... para la ma  
... de las Casas de Educacion  
... de Valer. como todo mas por menor contra del  
... Excmo. de Mercedia y Coula  
... de confirmacion de que fecho con uno docume  
... en el mi Consejo de las Ordenes hicistes  
... de Aquilana  
... y Babes Suplicandome que en su virtud  
... de mandax se ot despachare  
... de este oficio para  
... como la mi madre fuere  
... por ley del dho mi Consejo con  
... por el mi ofizial,  
... de des saber ello esta mi Con-  
... que antes de obe  
... por el expe  
... de Aquilana, se notifique el

Declaro D. ...

de Kenunua hecha abien favor, o la diron  
que de nuevo mediante otra posterior la  
fecha de la Real Cedula de confirmacion a el de  
la Casada Ex. R. de lo qual acatando sus  
Suficiencia y habilidad y los servicios que havia  
hecho ante y a la dha. Ex. R. y expone haver muer-  
tad es que con y de aqui adelante sea  
mi Regidor perpetuo de dha. Villa de Horna  
Jug. y haver de tener el dho. oficio con au-  
toridad a todo lo que entraron en el Ayu-  
ntamiento de dha. excepto el Alfozes mayor  
y Alguacil mayor y a el Regimiento a crece  
ntado con preheminencia que tenia mandado  
se bonnere ante si lo estubieren y se exercieren  
en la dha. Villa de Horna con facultad  
de que podan servir o y lo que o subceder  
en el dho. oficio por Teniente en las ausen-  
cias y el dho. teniente lo ha de entrar a su

de las mismas premoniciones que vos en que aun  
mismo tiempo no las abies de gazar mas que el  
uno de los dos, y habes de poder entrar vos y los  
que os subzerieren en el dho oficio en el dho  
entramiento con Armas de Espada, Daga, y Capa,  
y asistir con ellas entrando con ellas el  
Alferez mayor y Alguacil mayor y el dho  
Residor primero acrecentado o qualquiera  
de ellos al presente o adelante. Que no pua  
da ser comprado, ni tanteado el dho oficio de  
Alferez por la dha Villa ni de sus propios sines  
ni arbitrio sino es que los Residores con sus  
propias Haciendas le quisieren comprar y no de  
otra manera sin que tengan privilegio de  
tanteo y sin que se haya de admitir o sea  
alguna del dho oficio sino fuere mas de la mitad  
del precio de los cinco mil y setecientos rs. que es  
la cantidad en que se ha vendido dho oficio con



que la dha. p[er]sona se p[er]mita  
de un mes de un año de la p[er]sona  
del dho. oficio sin que despues de parado el dho.  
tiempo se admita ninguna p[er]sona aunque sea  
mas de la mitad del precio que dho. si no ha  
de quedar como mando quade perfecta y  
por manente esta p[er]tencia y mando al Consejo  
Justicia y Placatos, Caballeros, Alcaldes  
oficiales y hombres buenos de la dha. que  
luego que con esta mi Carta fueren  
que ridoj estando juntos en su Cabildo y  
Ayuntamiento segun lo han de uso y costu  
mbre tomar y reciban de vos dho. Ayuntamiento  
de Aguilar el Juramento y solemnidad  
a acostumbrado el qual asi hecho o reciban  
pagan y pongan por tal y por de dha. Villa  
y usen con vos el dho. oficio en todas locaciones  
cosas a el en las y encomiendas y si quando  
y llegaren quando todas las honrras gracias  
franquezas libertades, exenciones y

... honores y prerrogativas e immu-  
nidades que gozaban dichas y todas las otras  
cosas y cada una de ellas que por la conde  
dho oficio de veis rator y gozar y os deban  
ser guardadas y os recudan y hagan re-  
cudia con todas las derechos, Salarios y otras  
cosas y cada una de ellas al dho oficio anexo  
y pertenecientes segun q. mejor y mas se  
replida mente se uso quando y recudio a  
cada uno de los otros Regidores que han sido  
y son de la dha Villa todo bien y cumplido  
sin faltar cosa alguna y que en el dho  
en parte de ello. embargos ni contradiccion  
alguna ni pongan ni consentan poner  
que yo por la presente os recibo y he por  
recibido ael dho oficio y ael uso y exercicio  
del y os doy poder y facultad para le usar  
y ejercer como q. por ley suya dho o al que  
no de ellos ael no sea recibido y le haues  
de tener con las dhas calidades por jurado

Hereditad perpetua  
Tomar para vos el dho. cargo  
sues, y quien de vos o de sus herederos  
lo ocausa, y vos y ellos le hubiere de poder  
ceder, renunciar, traspasar, y disponer de el  
en vida o en muerte por testamento o  
en otra qualquiera manera con bue-  
nos y derechos vuestros propios de jurado  
de heredad, y en voluntad y mando que  
la persona en quien subdiere el dho.  
oficio le ayda y tenga con las mismas cali-  
dades, prerrogativas, preeminencias, y per-  
petuidad que vos o quien fuere cosa  
alguna y que con el nombramiento, e  
enunciacion, y disposicion, suelta y de  
quien subdiere en el selo ayda de des-  
pachar finis con esta calidad, y perpetua.

Segun en la forma que se despachan



que el que se  
renunciare no haya vivido ni viva dias nuho.  
nas algunas despues de la tal renunciacion  
y muera luego al punto que la hiciere ya  
unque no se presente ante mi dentro del  
termino de la Ley, y que despues de quatro  
dias o de la Persona que subcediere en el  
dho oficio le hubiere de heredar algu  
na que por ser menor de edad o mujer  
no le pueda administrar ni ejercer tenga fa  
cultad de nombrar otra que en el con  
tante que es de edad o la hija o mujer  
se cara le rida, y presentandose el tal nom  
bramiento en el Real Consejo de las Ordenes  
le dora titulo oedula para que se le li  
ta y que queriendo vincular o poner en  
mayorazgo el dho oficio con la perso  
na o personas que despues de Nos seba  
deser en el lo podan y puedan hacer  
que desde luego se doy licencia para ello

con las condiciones siguientes

que guardados aynque sea en  
paises de las leonimas de los omoj vuestros  
seps conque o sempre el subcoron nue  
bo haya de sacar titulo de el, el qual  
se le dara constando que es subcoron en el  
dho mayordago y que ninguno sea o la  
persona o personas que a de tubieren un  
diponon ni declarar cosa alguna en lo to.  
cante el dho oficio ay a de bonis y benga  
ala que tubiere dho. de honradar vuestros  
fiores y vuyos y si cupiere a mucho e  
se puidan con bonis y disponer de el y.

Y asimismo a el uno de ellos para qual  
disposicion y aspidicazion se le dara a vi  
nomo el dho titulo, y que excepto en los  
delitos y crimenes de herejia, herejia  
o el pecado nefando por nigien otro se puen



ni confuque ni pueda poder ni comben

... el qual tubiere le ayen agua  
o a quello que tubieren derechos de heren-  
cia en la forma que esta dicha del ca-  
noniere sin daponer del, con las quales  
dhas Calidades y condiciones se ayen y ten-  
gan el dho officio y gacis del vor y sus  
nos herederos y suberones y la Persona  
que de vos o de bettero tubiere titulo, vor,  
o clauda perpetuamente para si siempre  
Jamal, no embargante quales quera Leyes  
uras y costumbres de estos nros Reynos, Ciu-  
dad o Capitulo de las Ex.<sup>tas</sup> de los dho Reynos  
de millones y otra qual quera cosa que ayen  
o pueda haber en contrario con las quales  
para en quanto a esto sea y por esta vez di-  
spondo quedando en la fuerza y vigor pa-  
ra lo demas de adelante De este titulo  
se ha de tomar razon en la Contaduria g<sup>ral</sup>

De Villavieja de Medina

esta incorporado el día de la mediana  
ta declarando haver pagado con expre-  
sion de lo que ymportare sin otra for-  
malidad sea de ningún efecto. Dada

en San Lorenzo a veinte y dos de No-  
viembre de mil ochocientos y tres = Yo el  
Rey = Yo D.<sup>n</sup> Juan Toruando de Aguirre  
Secretario del Rey nuevo como lo haze  
escribir por su mandado Registrado = To-  
mas Bellando Chanciller = D.<sup>n</sup> Tomas Be-  
llando y Ferrera = El Duque de Medinax  
de Silva Marqués de Oñate, Conde de

Aranda = D.<sup>n</sup> Josef de Puebla Barcon  
Dello = D.<sup>n</sup> Juan Antonio Santa Maria  
D.<sup>n</sup> Domingo Antonio de Alcaranda =

Citado de Pedro porpetuo de la Villa de Hon-  
nacho oxo.<sup>n</sup> de Santiago para Acuar de  
Acuar Valer en lugar por tenencia

En la Villa de Madrid del Excmo  
de S. M. escrito en las quatro fogas con  
esta en la Contaduria que de Salos de la  
R. Hacienda: En la que consta haver seis  
aphechos al Oro de la media con nata Juana  
mil ochocientos quarenta y cinco mar. b.<sup>as</sup>  
por la razon que en el se expresa como parece  
aphechos siete de la Com.<sup>a</sup> de las Ordenes de  
este año Madrid veinte y quatro de No  
viembre de mil ochocientos y tres = Ex  
ocupacion del Señor Contador Real Manuel  
Martinez Salces

Cumplimiento

Del Real titulo 5 En la Villa de Madrid  
chos a siete dias de el mes de Diz.<sup>re</sup> año  
de mil ochocientos y tres. El Señor D. D.  
D. de Moner y Camacho Abogado de  
los R. condes Alcaide mayor y Capitan



Quero por el presente en  
virtud del Placato de el Rey  
ante cada de V. M. que Dios que  
Señor de la N. Consejo de las ordenes li-  
tradas a favor de Agustín de Agustín Barber  
de esta Vizcaya en lugar de D.º Anto-  
nio Barrios Paro. Sillado. Puntos de lo:

Lo obediencia y obediencia con el respeto  
y veneración debida como carta de su  
Rey y Santa natural, y mandando a su pro-  
ntual y debido cumplimiento debe mandarse

y manda se haga saber al Consejo  
D.º M.º de el Rey y de el Rey de el Rey

la Es.ª de renuncia que tenia en  
cada una de las Villas de el Reino de

Agustín, y verificada el presente Es.ª  
de la Es.ª de su otorgamiento. Con

tocándose el Ayuntamiento en la forma

ordinaria para la posesion que le to-



Antonio Bargas  
De Renunciacion que se previene la q  
quada unida ael Protocolo corriente de  
fca = Barga

En la Villa de Hornachos a doce dias del  
mes de Diciembre año de mil ochocientos  
y tres. Los señores Justicia y Regimiento  
de ella que abajo suscriben estando Jun  
to en las Casas Consistoriales de su Ay  
untamiento segun lo han de uso y costumbre  
con asistencia de los Caballeros Sindicos  
Prel y Personeros de este su Comun habiendo  
do visto el anterior Pl. de Pl. de Pl. de Pl.  
perpetuo con voz y voto en este mis  
mo Ayuntamiento librado por S. M. de  
Dios que y f. de la R. Consejo de  
las Ordenes a favor de Agustin de Agustin  
Baldo en lugar de D. Antonio Bargas  
Dyxon. Lo obedezcan y obedezcan



...da por  
... cumplimiento con la  
... de que haya de usar de el en  
... terminos que le fuere suantes  
Cerro D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Baquero Pardo - En las Re-  
... del voto y adonito que contiene  
... de pache y que conforman  
... de la Re-  
... el Referido en  
... de las expresiones que contiene en  
... conforme con ellas y ebbi-  
... a cumplirlas, y guardadas segun  
... en este Ayuntamiento el dho. voto  
... que le corresponde como ultima  
... de otra del dho. Maria Conveccion  
... del Referido el dho. m.  
... y conforme a los dho. dho. am-  
... del punto con la en dho.  
... el termino y cumplida con lo dho.  
... que fuere antes del dho. dho. en Luis



...nterada  
...  
...del presente que signo y firmo en esta  
villa de Hachos de Guadalupe del mes de  
Diciembre año de mil ochocientos y tres.

Agustin I. Aguilar

Baldes

Martin

Verdad



*[Faint, illegible handwriting in brown ink, possibly a signature or decorative flourish.]*



*S*

*L*



Quarenta

SELLO QUARTO, GVARETA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCXCIENTOS Y QUATRO.

Embudo  
Mayordom  
de la

En la Villa de Hornaduz

el día del mes de Enero año de mil

seiscientos y quatro

señores Justos y regim

quadrados

de la villa de Hornaduz

de la villa de Hornaduz

de la villa de Hornaduz

de la villa de Hornaduz

de la villa de Hornaduz

de la villa de Hornaduz

de la villa de Hornaduz

de la villa de Hornaduz









en la marañosa  
 DE LAS CUARTAS DE GRAN  
 TALLERES DE LAS CUARTAS  
 DE LAS CUARTAS DE LAS CUARTAS

Manuel de...  
 Manuel de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

Por Comendador de...  
 Comendador de...

*[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words are barely discernible, such as "Camacho", "Juan", "Agustin", and "Antonio".]*



Handwritten text visible on the left edge of the page, including fragments like "uel", "me", "te", "to", "ca", "ly", "le", "to".





1